



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 355 Ejemplares
100 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Jueves 01 de Junio de 2023

No. 96

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto Presidencial No. 05-2023.....	4334
Acuerdo Presidencial No. 63-2023.....	4336
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Licitación Selectiva No. LS-008-06-2023.....	4336
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Acuerdo Ministerial No. 81-2023-OSFL.....	4336
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo C.P.A.....	4337
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Licitación Selectiva No. MHCP-CGPP-2263-LS-O-01-2023.....	4338
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 028-2023.....	4338
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.....	4345
ESTADOS FINANCIEROS	
Banco Atlántida Nicaragua, S.A.....	4390
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	4397
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edicto.....	4409
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	4409
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4410

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 05-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES DE INTERCAMBIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA DE BENEFICIO MUTUO EN CASO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023.

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas de la Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, Estados Unidos de América, República de Cuba y las Fuerzas Armadas y Ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), con fines de intercambio y asistencia humanitaria de beneficio mutuo en caso de situaciones de emergencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2023.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del

Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

2. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con las fuerzas terrestres, Fuerza Aérea y Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

3. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

4. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

8. Ingreso al territorio nacional, de naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en intercambio de experiencias con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Fuerzas Terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

9. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

11. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval y Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y ejercicios de adiestramientos en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

13. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

14. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerza Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de atracar en puertos y aterrizar en aeropuertos nacionales, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencias o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

15. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

16. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios en situaciones de emergencias o desastres naturales, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

17. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves, aeronaves y equipos médicos de países cooperantes con Nicaragua, con fines humanitarios y atención a emergencia sanitaria, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

18. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio e instrucción militar y adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

19. Salida del territorio nacional de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

20. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio e instrucción militar y adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con

personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

21. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

22. Salida del territorio nacional de forma rotativa de efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 63-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Mohamed Mohamed Farrara Lashtar**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Bahrein, en calidad de concurrente, con sede en el Estado de Kuwait.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-01706 – M. 27014073 – Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-008-06-2023, denominado: “**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EVALUAR RIESGOS DE INVERSIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES PARA LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **uno de junio de 2023 (01/06/2023)** del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el periodo del día **02 de junio 2023 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Responsable de División de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**. Atentamente, **(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Responsable División de Adquisiciones Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2023-01744 – M. 27507918 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 81-2023-OSFL

La Suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo, por incumplimientos a las Leyes que la regulan.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

El Ministerio de Gobernación es la autoridad competente para la autorización, regulación, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad al artículo 3 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”; artículo 7 numeral 7 y artículo 47 de la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”.

III

Que la **Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 2138, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 06 del 11/01/1999, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 25/06/1999, bajo el número perpetuo 1359.

IV

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 de la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”; y conforme Dictamen Legal de esa Dirección, la Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo, se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones conforme Ley ante su ente regulador, ya que no reportaron sus Estados Financieros, periodo fiscal 2022, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final), violentando lo establecido en el artículo 34 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y artículo 35 numeral 7 de la Ley N°. 1115.

V

La Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo, con los incumplimientos referidos anteriormente, obstaculizan el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB y **no promueven políticas de transparencia en la administración de los fondos que maneja la OSFL, desconociendo el ente regulador las actividades que**

realizan, la ejecución de sus proyectos y si estos, fueron acorde a sus objetivos y fines, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 1115 y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Hijas de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo, por estar en incumplimiento de sus obligaciones, conforme a las Leyes que los regulan.

SEGUNDO: Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115, corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2023-01319 – M. 23866210 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 102-2023**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que-le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **DARLING DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-011070-0064Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:; Acuerdo Ministerial No. **061-2018**, emitido

por el Ministerio de Educación, el día tres de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizará el dos de abril del dos mil veintitrés, Garantía de Contador Público GDC-802905, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2204 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DARLING DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el día tres de abril del año dos mil veintitrés y finalizará el día dos de abril del año dos mil veintiocho.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2023-01737 – M. 27203244 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-CGPP-2263-LS-O-01-2023 “MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ÁREA PARA PROCESAMIENTO Y EMPAQUE DE SEMILLA (INTA)”

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su

Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de adquisición abajo descrito.

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN SELECTIVA	
Nombre de la adquisición:	“Mejoramiento Infraestructura y Equipamiento de Área para Procesamiento y Empaque de Semilla (INTA)”.
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2c, al lago, Edificio de dos plantas, mano izquierda.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día jueves veintidós de junio del 2023 a las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en el marco del “Programa Multisectorial para la Reactivación Económica y la Protección Social (NIC-SOLIDARIA)”.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y estará disponible a partir del primero de junio del año 2023 en el portal <https://www.nicaraguacompra.gob.ni>

Managua, viernes veintiséis de mayo del 2023. (f) **Marvin José Rizo Tórrez.**, Coordinador General de Programas y Proyectos. CGPP-MHCP.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2023-01191 – M. 22416229 – Valor C\$ 1,520.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 028-2023

“APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE VEDAS PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTITRÉS”

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día viernes veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 60, establece: “los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la Madre Tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada... El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas” ...; dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y

la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que la **Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas, en su artículo 4, numeral 1)**, señala: El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base sostenible para el desarrollo del país; y el numeral 2 del mismo cuerpo de ley, señala que es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

III

Que la **Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas, artículo 81, numeral 1)** señala que a efectos de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, deberá coordinar con las instituciones respectivas, con la finalidad de proteger y evitar la extinción o agotamiento de los recursos naturales, e implementar vedas temporales o indefinidas relacionadas con los recursos forestales, pesqueros y acuícola y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios proteger. **El artículo 47 del Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217**, otorgan competencia al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para establecer el Sistema de Vedas en materia de Diversidad Biológica, con el fin de proteger y resguardar las especies de flora y fauna amenazada, o en peligro de extinción.

IV

Que el **artículo 66, de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, señala: Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales determinará el listado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo a las leyes especiales y/o convenios regionales e internacionales, en este mismo sentido en el artículo 46 del **Decreto Ejecutivo No. 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, señala que para efectos del artículo 66 de la Ley No. 217; el MARENA elaborará y publicará el estado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, en un plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Reglamento. Dicho listado será actualizado y publicado anualmente. A efectos de su protección se seguirán las medidas que se aplican a las especies contenidas en los apéndices de CITES.

V

Que de conformidad a la **Ley No. 489, "Ley de Pesca y Acuicultura"** artículo 29, señala: Las Vedas para los recursos hidrobiológicos serán establecidas mediante Resolución Ministerial emitida por MARENA, y que se ha recibido la propuesta técnica emitida por el Instituto de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) para su revisión técnica y publicación.

VI

Que el **Decreto No. 01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua**, dispone: Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, es el ente rector, normativo, directivo y administrador de las áreas protegidas tendrá las siguientes competencias, elaborar los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la realización de actividades de uso, aprovechamiento de recursos naturales y generación de bienes y servicios en las Áreas Protegidas del SINAP.

VII

Que la **Resolución Ministerial No. 007-99, establece el Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses**, como instrumento que determina los principios, conceptos, criterios y restricciones específicas para la Conservación de las especies silvestre; señala en su artículo 13: Las Vedas Nacionales serán revisadas, actualizadas y publicadas anualmente por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional para su debida entrada en vigor, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

VIII

Que el **Sistema de Veda**, debe agrupar y armonizar entre si el conjunto de principios y disposiciones que le integran, las condiciones ambientales, climáticas, épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones para permitir la efectiva conservación y uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestre y sus hábitats.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290; Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reformas; Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y Acuerdo Presidencial No. 139-2022 de fecha miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 178, de fecha viernes veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE VEDAS PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTITRÉS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto, actualizar el Sistema de Vedas de Especies de Vida Silvestres que regirá en el año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de la Dirección General Patrimonio Natural y Biodiversidad, las Delegaciones Territoriales, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Instituto Nacional Forestal (INAFOR), los Gobiernos Municipales, Gobiernos Regionales, Consejos Regionales, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, así como otras instituciones con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

VEDAS NACIONALES INDEFINIDAS

Artículo 4. Se establecen como Vedas indefinidas de Especies Silvestres para el año dos mil veintitrés las siguientes:

MAMÍFEROS

No.	Nombre Científico	Nombre Común
Osos Hormigueros Familia <i>Myrmecophagidae</i>		
01.	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso hormiguero/ Oso caballo/ Oso hormiguero gigante
02.	<i>Tamandua mexicana</i>	Oso colmenero/Perico/Tamandúa norteño
03.	<i>Ciclopes didactylus</i>	Oso hormiguero enano/ Oso hormiguero sedoso
Perezosos Familia <i>Bradypodidae</i>		
04.	<i>Choloepus hoffmanni</i>	Perezoso de dos garfios
05.	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres garfios
Monos Americanos Familia <i>Cebidae</i>		
06.	<i>Cebus imitator</i>	Mono cara blanca, capuchino
07.	<i>Alouatta palliata</i>	Mono congo, mono aullador
08.	<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña, / mono bayo/ mono colorado
Ardillas Familia <i>Sciuridae</i>		
09.	<i>Sciurus richmondi</i>	Ardilla del rama
Taltuzas Familia <i>Geomyidae</i>		
10.	<i>Orthogeomys matagalpae</i>	Taltuza Segoviana
Mapaches y similares Familia <i>Procyonidae</i>		
11.	<i>Potos flavus</i>	Cuyuso/ Kinkayú
12.	<i>Bassaricyon gabbii</i>	Cuyuso / Olingo
13.	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cuyuso / Cacomistle

14.	<i>Nasua narica</i>	Pizote, Pizote solo
Comadreja, nutrias y tejones familia <i>Mustelidae</i>		
15.	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja
16.	<i>Galictis vittata</i>	Tejon / Glotón mayor
17.	<i>Eira barbara</i>	Gato culumuco
18.	<i>Lontra longicaudis</i>	Perro de agua/ Nutria / Nutria Colilarga
Gatos de Monte, pantera, león Familia <i>Felidae</i>		
19.	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo, Manigordo / Ocelote
20.	<i>Leopardus wiedii</i>	Gato de monte / Margay
21.	<i>Herpailurus yaguarondi</i>	Leoncillo
22.	<i>Puma concolor</i>	León/ Puma
23.	<i>Pantera onca</i>	Tigre/ Jaguar
Manatíes Orden Sirenia, Familia <i>Trichechidae</i>		
24.	<i>Trichechus manatus</i>	Manatí, Palpa
Tapires Orden Perisodactyla, Familia <i>Tapiridae</i>		
25.	<i>Tapirus bairdii</i>	Danto, Danta, Tapir centroamericano
Delfines y Ballenas Orden Cetacea		
26.	<i>Sotalia fluviatilis</i>	Delfín/ Bufe negro/ Delfín Lagunero
27.	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella, D. hocicudo
28.	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena Jorobada, ambos Litorales

AVES

No.	Nombre Científico	Nombre Común
GALLIFORMES		
01.	<i>Penelope purpurascens</i>	Pava crestada
02.	<i>Penelopina nigra</i>	Chachalaca segoviana
03.	<i>Crax rubra</i>	Pavón, Pajuil
CICONIIFORMES		
Ardeidae		
04.	<i>Ardea alba</i>	Garza real
05.	<i>Ardea Herodias</i>	Garza paloma, Garza coca
06.	<i>Platalea ajaja</i>	Espatula Rosada, Garza rosada
Ciconiidae		
07.	<i>Jabiru mycteria</i>	Pancho galán, Galán sin ventura
Threskiornithidae		
08.	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Garza verde
Cathartidae		

09.	<i>Sarcoramphus papa</i>	Rey de los zopilotes
FALCONIFORMES		
Pandioninae		
10.	<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador
Accipitrinae		
11.	<i>Leptodon cayanensis</i>	Gavilán cabeza gris
12.	<i>Chondrohierax uncinatus</i>	Gavilán pico ganchudo
13.	<i>Elanoides forficatus</i>	Gavilancito cola de tijera
14.	<i>Gampsonyx swainsonii</i>	Gavilancito cara amarilla
15.	<i>Elanus leucurus</i>	Gavilán cola blanca
16.	<i>Rosthramus sociabilis</i>	Gavilancito caracolero
17.	<i>Harpagus bidentatus</i>	Gavilancito bidentado
18.	<i>Ictinia mississippiensis</i>	Elanio Cola negra
19.	<i>Ictinia plumbea</i>	Elanio Gris
20.	<i>Accipiter superciliosus</i>	Gavilancito pequeño
21.	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilancito pajarero
22.	<i>Accipiter bicolor</i>	Gavilán bicolor
23.	<i>Busarellus nigricolis</i>	Gavilán cuello negro
24.	<i>Circus hudsonius</i>	Aguilucho de pantano
25.	<i>Geranoospiza caerulescens</i>	Gavilán ranero patas rojas
26.	<i>Pseudastur albicollis</i>	Aguilucho Blanco
27.	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Gavilán negro cangrejero
28.	<i>Buteogallus urubitinga</i>	Gavilán negro
29.	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Gavilán crepuscular Charratera
30.	<i>Buteogallus solitarius</i>	Águila solitaria
31.	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán chapulinero, Gavilán de las rondas
32.	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán alas anchas
33.	<i>Buteo plagiatus</i>	Gavilán gris
34.	<i>Buteo brachyurus</i>	Gavilán pollero
35.	<i>Buteo swainsoni</i>	Gavilán
36.	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Gavilán cola blanca
37.	<i>Buteo albonotatus</i>	Gavilán cola blanca
38.	<i>Buteo jamaicensis</i>	Gavilán cola rojiza
39.	<i>Leucopternis semiplumbeus</i>	Gavilán lomo gris
40.	<i>Morphnus guianensis</i>	Águila Crestada
41.	<i>Harpia harpyja</i>	Águila real
42.	<i>Spizastur melanoleucus</i>	Aguilucho blanco y negro
43.	<i>Spizastur tyrannus</i>	Aguilucho negro
44.	<i>Spizastur ornatus</i>	Aguilucho de las sierras
FALCONIDAE		

Caracarinae		
45.	<i>Caracara plancus</i>	Querque
Falconinae		
46.	<i>Herpetotheres cachinnas</i>	Guas Guas, Guaco
47.	<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo, Gavilancito de patilla
48.	<i>Falco columbarius</i>	Halcón palomero, Esmerejón
49.	<i>Falco femoralis</i>	Halcón plumizo
50.	<i>Falco rufigularis</i>	Halcón murcielaguero
51.	<i>Falco deiroleucus</i>	Halcón pecho canelo
52.	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
Micrasturinae		
53.	<i>Micrastur ruficollis</i>	Halcón selvático cola bandada
54.	<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón selvático collarejo
GRUIFORMES		
55.	<i>Porphyrio martinica</i>	Gallareta morada
56.	<i>Gallinula galeata</i>	Gallinita pico rojo
57.	<i>Fulica americana</i>	Gallinita de cáitez
CHARADRIIFORMES		
58.	<i>Burhinus bistriatus</i>	Alcaraván
PSITTACIFORMES		
59.	<i>Psittacara holochlorus</i>	Chocoyo jalacatero, Chocoyo coludo, Perico verde
60.	<i>Psittacara finschi</i>	Chocoyo frente carmesí
61.	<i>Psittacara strenuus</i>	Chocoyo Coludo-Chocoyo Verde
62.	<i>Eupsittula nana</i>	Chocoyo chanero, Perico frente oliva
63.	<i>Eupsittula canicularis</i>	Chocoyo frente anaranjada
64.	<i>Ara ambiguus</i>	Lapa verde
65.	<i>Ara macao</i>	Lapa roja
66.	<i>Bolborhynchus lineola</i>	Chocoyito listado
67.	<i>Brotogeris jugularis</i>	Chocoyo Zapoyolito, Chocoyo barbilla anaranjada
68.	<i>Pyrilia haematotis</i>	Perico real, Perico cabeza parda
69.	<i>Pionus senilis</i>	Cotorra costeña, Cotorra corona blanca
70.	<i>Amazona albifrons</i>	Cotorra o Cancán Cotorra frente blanca
71.	<i>Amazona autumnalis</i>	Lora costeña, Lora frente roja
72.	<i>Amazona farinosa</i>	Lora ojona, Lora corona azul
73.	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora hablantina, Lora nuca amarilla
TROGONIFORMES		
74.	<i>Pharomachrus mocinno</i>	Quetzal

PICIFORMES		
75.	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancito verde
76.	<i>Selenidera spectabilis</i>	Tucancito oído amarillo
77.	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucán de collar
78.	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán pico arcoiris
79.	<i>Ramphastos ambiguus</i>	Tucán bicolor
80.	<i>Procnias tricarunculatus</i>	Pájaro campana, rancho o ranchero
PASSERIFORMES		
Icteridae		
81.	<i>Quiscalus nicaraguensis</i>	Zanatillo, zanate nicaraguense

REPTILES

No.	Nombre Científico	Nombre Común
Tortugas marinas		
01.	<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama
02.	<i>Chelonia agassizii</i>	Torita, tortuga negra del Pacífico
03.	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde del Caribe
04.	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga tora
05.	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga Carey
06.	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga paslama
Lagarto y boas		
07.	<i>Crocodylus acutus</i>	Lagarto, Lagarto negro o karas, Lagarto amarillo
08.	<i>Ungaliophis panamensis</i>	Chatilla, Boa enana de Panamá
09.	<i>Ungaliophis continentalis</i>	Chatilla, Boa enana
10.	<i>Corallus annulatus</i>	Boa arborícola
11.	<i>Ctenosaura quinquecarinatus</i>	Lagartija cola chata

PECES

No.	Nombre Científico	Nombre Común	
01	<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro	Veda indefinida
02	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena	Veda indefinida
03	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón oceánico punta blanca	Veda indefinida
04	<i>Pristis pectinatus</i>	Pez sierra del Lago de Nicaragua y Río San Juan	Veda indefinida

05	<i>Pristis perotteti</i>	Pez sierra del Lago de Nicaragua y Río San Juan	Veda indefinida
----	--------------------------	---	-----------------

MOLUSCOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Anadara grandis</i>	Casco de burro	Indefinida

ANFIBIOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
1	<i>Lithobates miadis</i>	Rana leopardo isleña	Indefinida
2	<i>Bolitoglossa insulares</i>	Salamandra del volcán Maderas	Indefinida
3	<i>Bolitoglossa mombachoensis</i>	Salamandra del volcán Mombacho	Indefinida
4	<i>Nototriton Saslaya</i>	Salamandra del Saslaya	Indefinida

FLORA

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Dipterix panamensis</i>	Almendro	Indefinida
02	<i>Swietenia macrophylla</i> <i>Swietenia humilis</i>	Caoba del Atlántico Caoba del Pacífico	Indefinida
03	<i>Rhizophora sp</i>	Mangle	Indefinida
04	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceibo	Indefinida

CAPÍTULO III

VEDAS PARCIALES NACIONALES

Artículo 5.- Se establecen como Vedas Parciales de Especies Silvestres para el período dos mil veintitrés las siguientes:

MAMÍFEROS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Cuniculus paca</i>	Guardatinaja, Güia	1ro Enero / 30 Junio
02	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatuzá	1ro Enero / 30 Junio

03	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Cusuco, Armado o Pitero	1ro Enero / 30 Junio
04	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca, de ramazón, malacate	1ro Enero / 30 Junio
05	<i>Tayassu pecari</i>	Jabalí, Chanco de monte	1ro Enero / 30 Junio
06	<i>Tayassu tajacu</i>	Sahino, Sajino, Chanco de monte	1ro Enero / 30 Junio

A V E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
TINAMIFORMES			
01.	<i>Crypturellus soui</i>	Chinga, Perdiz pequeña solitaria	1ro Abril / 31 Julio
02.	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>	Perdiz canela, Chinga	1ro Abril / 31 Julio
03.	<i>Crypturellus boucardi</i>	Perdiz, Chinga	1ro Abril / 31 Julio
04.	<i>Tinamus major</i>	Gallinita de monte	1ro Abril / 31 Julio
ANSERIFORMES			
05.	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Piche canelo	1ro Enero / 31 Mayo
06.	<i>Dendrocygna bicolor</i>	Piche bicolor	1ro Enero / 31 Abril
07.	<i>Cairina moschata</i>	Pato real	1ro Enero / 31 Mayo
GALLIFORMES			
08.	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca vientre claro	1ro Marzo / 30 Junio
09.	<i>Ortalis cinereiceps</i>	Chachalaca cabeza gris	1ro Marzo / 30 Junio
10.	<i>Rhynchortyx cinctus</i>	Codorniz patas largas	1ro Marzo / 30 Junio
GRUIFORMES			
11.	<i>Amaurolimnas concolor</i>	Gallinita gris	1ro Abril / 31 Julio
12.	<i>Aramides axillaris</i>	Gallinita cuello rojizo	1ro Abril / 31 Julio
13.	<i>Aramides albiventris</i>	Gallinita poponé	1ro Abril / 31 Julio
14.	<i>Pardirallus maculatus</i>	Gallinita moteada	1ro Abril / 31 Julio
15.	<i>Porzana carolina</i>	Gallinita de agua	1ro Abril / 31 Julio
16.	<i>Hapalocrex flaviventer</i>	Gallinita pecho amarillo	1ro Abril / 31 Julio
17.	<i>Laterallus ruber</i>	Gallinita rojiza	1ro Abril / 31 Julio
18.	<i>Laterallus exilis</i>	Gallinita pecho gris	1ro Abril / 31 Julio

19.	<i>Laterallus albigularis</i>	Gallinita garganta blanca	1ro Abril / 31 Julio
PASSERIFORMES			
20.	<i>Icterus pectoralis</i>	Chichiltote pecho manchado	1ro Marzo / 30 Junio
21.	<i>Icterus gularis</i>	Chichiltote garganta negra	1ro Marzo / 30 Junio
22.	<i>Icterus gálbula</i>	Chorchita amarilla	1ro Marzo / 30 Junio
23.	<i>Turdus grayi</i>	Sinsonte, Sinsontle, Zensontle	1ro Mayo / 31 Agosto
24.	<i>Turdus plebejus</i>	Sinsontle segoviano	1ro Mayo / 31 Agosto

R E P T I L E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
Gallegos, boa y garrobo			
01	<i>Ctenosaura similis</i>	Garrobo negro	1ro Enero / 30 Abril
02	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde, Garrobo lapa	1ro Enero / 30 Abril
03	<i>Basiliscus basiliscus</i>	Gallego Café	1ro Abril / 31 Agosto
04	<i>Basiliscus plumifrons</i>	Gallego Verde	1ro Abril / 31 Agosto
05	<i>Basiliscus vittatus</i>	Basilisco	1ro Abril / 31 Agosto
06	<i>Boa imperator</i>	Boa común	1ro Abril / 31 Agosto
07	<i>Lampropeltis abnorma</i>	Falso Coral	1ro Abril / 31 Agosto
Tortugas de tierra y Cuajipal			
08	<i>Rhinoclemmys annulatta</i>	Tortuga de Tierra	1ro Abril / 31 Agosto
09	<i>Rhinoclemmys funerea</i>	Tortuga de Tierra	1ro Abril / 31 Agosto
10	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga sabanera	1ro Abril / 31 Agosto
11	<i>Caiman crocodilus</i>	Cuajipal, Maizola	1ro Marzo / 30 Junio

A N F I B I O S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Agalychnis callidryas</i>	Rana Ojos Rojos	1ro Enero / 30 Abril
02	<i>Dendrobates auratus</i>	Ranita dorada	1ro Enero / 30 Abril
03	<i>Oophaga pumilio</i>	Ranita de sangre	1ro Enero / 30 Abril

P E C E S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Lepisosteus tropicus</i> <i>Lepisosteus spatula</i>	Gaspar del Lago Cocibolca	1ro Mayo / 30 Octubre
02	<i>Centropomus parallelus</i>	Róbalo del lago Cocibolca y Río San Juan	01 / 31 Diciembre
03	<i>Centropomus pectinatus</i>		
04	<i>Megalops atlanticus</i>	Sábalo real	01 Abril / 30 Junio, y 01 Agosto / 31 Octubre
05	<i>Parachromis dovii</i>	Guapote lagunero	20 Mayo / 20 Julio
06	<i>Parachromis managuensis</i>	Guapotetigre	20 Mayo / 20 Julio
07	<i>Pomadasys crocro</i>	Roncador (San Carlos Río San Juan)	15 Noviembre / 31 Diciembre
08	<i>Thunus albacares</i> ,	Atunes del océano pacífico oriental	29 Julio / 8 Octubre y/o del 9 Noviembre / 19 Enero de 2023. (Se puede aplicar cualquiera de los dos períodos). Para la pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete realizado por los buques carqueros dentro del área de 96° y 110° O y entre 4° N y 3° S, conocida como el "corralito" tiene veda desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de cada año.
09	<i>Thunus obesus</i>		
10	<i>Katsuwonus pelamis</i>		

M O L U S C O S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Anadara similis</i>	Concha Negra	21 Abril / 15 Julio
02	<i>Anadara tuberculosa</i>	Concha Negra	21 Abril / 15 Julio
03	<i>Strombus gigas</i>	Caracol Rosado del Caribe	01 Junio / 30 Septiembre

C R U S T Á C E O S

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Farfantepenaeus</i> y <i>Litopenaeus</i> sp.	Camarones costeros del Caribe	15 Abril / 15 Junio. (Considerando que el reclutamiento de estas especies a la pesquería inicia a mediados del mes de junio)
02	Gen. <i>Farfantepenaeus</i> y <i>Litopenaeus</i> . <i>Trachypenaeus</i> sp. Tigre o rayado) y <i>Xiphopenaeus riveti</i> (titi)	Camarones costeros del pacífico, Chacalines tigre y titi del Pacífico.	Se suspenden las actividades pesqueras para los camarones costeros en la zona marina (Pesca industrial) durante el período del 01 de abril al 31 de mayo con el objetivo de proteger su reproducción, y para el periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre con el objetivo de proteger el reclutamiento.
03	Gen. <i>Farfantepenaeus</i> y <i>Litopenaeus</i> sp.	Se suspenden las actividades para la captura de larvas silvestres de camarón costero del pacífico.	del 01 de junio al 31 de agosto.
04	<i>Panulirus argus</i>	Langosta Espinosa del Caribe	01 de marzo al 30 de junio
05	<i>Macrobrachium carcinus</i>	Camaron de Río	01 de enero al 30 de junio

EQUINODERMOS

No	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	Familia <i>Holothuridae</i>	Pepinos de mar del Caribe y del Océano Pacífico	01 de junio al 30 de noviembre.
02		Pepino de mar café del caribe	01 de enero al 31 de diciembre
03		Pepino de mar conocido como lápiz y carajo del Caribe	01 de enero al 31 de diciembre

F L O R A

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Período de Veda
01	<i>Pachira quinata</i>	Pochote	Indefinida en las áreas protegidas
02	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro Real	Indefinida en las áreas protegidas

Artículo 6.- En el caso de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) del Caribe, solo se permite el consumo con fines de subsistencia para las comunidades de la Costa Caribe Nicaragüense, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta No. 251 del veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro y artículo 106 de su reglamento Decreto No. 09-2005, y de conformidad a lo establecido en la normativa para la ejecución del sistema de consumo con fines de subsistencia de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) del caribe.

Artículo 7.- Se autoriza durante el mes de septiembre la pesca deportiva de Sábalo Real en el Departamento de Río San Juan, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones establecidas por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial será Sancionado en el ámbito de las competencias del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conforme el procedimiento administrativo establecido en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su Reglamento Decreto No. 9-96, y Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas y las Leyes y Reglamentos especiales aplicables.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9.- Deróguese la Resolución Ministerial No. 004-2022 de las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, del día viernes catorce de enero del año dos mil veintidós, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 26 de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós.

Artículo 10.- De no publicarse el Sistema de Vedas para el año dos mil veinticuatro, seguirá vigente lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial; publíquese en la página web del MARENA.

(f) Heyddy Loredana Calderón Palma, Ministra-MARENA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-01631 – M. 26455062 – Valor C\$ 9,840.00



CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

NICARAGUA

DGIDCA/DIDI/OINT/NOR-n.º 01-2023

NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DE NICARAGUA

Managua, 20 de abril de 2023

División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada

Contenido

INTRODUCCIÓN

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

GLOSARIO

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DE NICARAGUA 1

I.1. Fundamentos..... 1

Marco Normativo Institucional 1

Normativa Internacional 1

I.2. Principios básicos2

Imparcialidad2

Independencia2

Transparencia.....2

Legalidad y debido proceso2

Objetividad de los resultados de auditoría.....3

Rendición de cuentas3

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES APLICABLES AL AUDITOR GUBERNAMENTAL4

II.1. Seguridad, confianza y credibilidad.....4

II.2. Integridad.....4

II.3. Independencia, objetividad e imparcialidad.....5

II.4. Neutralidad política5

II.5. Conflictos de intereses 6

II.6. Confidencialidad profesional 6

II.7. Competencia profesional 6

II.8. Desarrollo profesional..... 6

CAPÍTULO III. MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL8

III.1. Marco Conceptual de la Auditoría Gubernamental8

Definición y objetivos 8

Tipos de auditorías gubernamentales	8
Auditoría Financiera.....	9
Auditoría de Desempeño.....	9
Auditoría de Cumplimiento	9
Elementos de la Auditoría Gubernamental	9
Las tres partes.....	9
Asuntos, criterios e información de la materia en cuestión	10
Tipos de compromisos	11
Confianza y aseguramiento en las auditorías gubernamentales	12
La necesidad de confianza y aseguramiento.....	12
Formas de brindar aseguramiento	12
Niveles de aseguramiento	13
III.2. Principios fundamentales de la Auditoría Gubernamental.....	13
III.2.1. Principios generales	13
Ética e independencia.....	13
Juicio profesional, diligencia debida y escepticismo	14
Control y aseguramiento de calidad	15
Gestión y competencias del equipo de auditoría.....	17
Riesgo de auditoría.....	18
Materialidad	19
Papeles de trabajo del auditor	19
Comunicación constante y evidencia.....	20
Manifestaciones escritas.....	21
III.2.2. Principios relacionados con el proceso de Auditoría Gubernamental	22
III.2.2.1. Planeación de la Auditoría.....	22
Conocimiento de la entidad a auditar.....	22
Evaluación del Control Interno	23
Riesgo de Auditoría	24
Evaluación y calificación de los riesgos.....	24

Riesgo de fraude.....	24
Programas de Auditoría	25
Muestreo.....	25
III.2.2.2. Realización	25
Procedimientos.....	25
Evidencia de auditoría	26
Evaluación de la evidencia.....	26
Supervisión de la auditoría.....	27
III.2.2.3. Informes	27
Elaboración del informe	27
Oportunidad del Informe de Auditoría.....	28
Atributos de los Hallazgos de Auditoría	28
Aprobación y remisión de los informes de auditoría	30
Informe por tipos de compromisos	31
Compromisos de atestiguamiento	31
Compromisos directos.....	31
III.2.2.4. Debido Proceso.....	31
Diligencias del debido proceso	32
Notificación inicial.....	32
Formalidades de la notificación	32
Acceso a la información acreditada en el procedimiento.....	33
Comunicación constante y evidencia.....	33
Comunicación de Resultados Preliminares de la Auditoría	34
Asistencia del auditado	34
Discrepancias	34
III.2.2.5. Seguimiento	34
CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	36
IV.1. Marco de la Auditoría Financiera.....	36
Definición y objetivo de la Auditoría Financiera.....	36

Condiciones previas para una Auditoría Financiera	36
Marco de Información Financiera	36
Evaluación del Marco de Información Financiera	37
Auditorías de Estados Financieros preparados de conformidad con marcos de propósitos específicos.....	38
IV.2. Elementos de la Auditoría Financiera	39
Materia o asunto en cuestión de la Auditoría Financiera	39
Criterios utilizados en la Auditoría Financiera	40
Trabajos de seguridad razonable.....	40
IV.3. Principios específicos para la Auditoría Financiera	40
IV.3.1. Acordar los términos del trabajo de fiscalización	40
IV.3.2. Planeación.....	41
Materialidad	41
Conocimiento de la entidad auditada.....	42
Evaluación del Control Interno	42
Identificación y evaluación de riesgos	42
Respuestas a los riesgos evaluados.....	43
Consideraciones relativas al fraude	43
Consideraciones sobre el Principio de Entidad en Funcionamiento o Principio de Gestión Continuada.....	43
Consideraciones relativas a leyes y reglamentos en una Auditoría de Estados Financieros ..	44
IV.3.3. Realización	45
Evidencia de auditoría	45
Procedimientos.....	45
Encargos iniciales saldos de apertura.....	45
Muestreo.....	45
Evaluación de las incorrecciones	46
Utilización del trabajo de auditores internos	46
Utilización del trabajo de expertos.....	46
IV.3.4. Informe.....	47

Formación de una opinión y elaboración del Informe sobre los estados financieros.....	47
Estructura del Informe	48
Modificaciones a la opinión en el Informe de Auditoría	53
Párrafos de énfasis y otras cuestiones en el Informe de Auditoría.....	54
Aspectos clave más relevantes de la auditoría	55
Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con marcos de propósitos específicos	55
Consideraciones especiales – Auditoría de estados financieros individuales o de elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero	56
Consideraciones de los hechos posteriores a la fecha del Informe	57
Información Comparativa – cifras correspondientes a períodos anteriores y estados financieros comparativos	57
Las responsabilidades del auditor en relación con otra información en documentos que contienen estados financieros auditados.....	58
Consideraciones relevantes para las auditorías de estados financieros consolidados.....	58
CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.....	59
V.1. Marco para la Auditoría de Desempeño	59
Economía, eficiencia y eficacia.....	59
Objetivos de la Auditoría de Desempeño.....	60
Elementos de la Auditoría de Desempeño	60
Las tres partes de la Auditoría de Desempeño	61
Materia y criterios de la Auditoría de Desempeño.....	61
Confianza y seguridad en la Auditoría de Desempeño	61
V.2. Principios específicos para la Auditoría de Desempeño	62
Definición de objetivos de auditoría.....	62
Enfoque de Auditoría.....	63
Criterios	64
V.3. Principios relacionados con el proceso de Auditoría de Desempeño	65
V.3.1. Planeación	65
Selección de temas	65

Diseño de la Auditoría	66
Materialidad	67
V.3.2. Realización	68
Evidencia, hallazgos y conclusiones.....	68
V.3.3. Informes.....	69
Elaboración del Informe	69
V.3.4. Recomendaciones	71
V.3.5. Seguimiento.....	71
CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	73
VI.1. Marco para la Auditoría de Cumplimiento.....	73
Definición y objetivo de la Auditoría de Cumplimiento	73
Características de la Auditoría de Cumplimiento	74
Diferentes perspectivas de la Auditoría de Cumplimiento	74
Auditoría de Cumplimiento en relación con la Auditoría de Estados Financieros.....	74
Auditoría de Cumplimiento realizada por separado	75
Auditoría de Cumplimiento en combinación con la Auditoría de Desempeño.....	75
Elementos de la Auditoría de Cumplimiento.....	75
Las tres partes de la Auditoría de Cumplimiento	76
Autoridades y criterios	76
Materia en cuestión.....	77
La seguridad en la Auditoría de Cumplimiento	77
VI.2. Principios específicos para la Auditoría de Cumplimiento	78
VI.2.1. Planeación	78
Alcance de la Auditoría	78
Materialidad	78
Materia y criterios.....	79
Conocimiento de la entidad	79
Conocimiento de los controles internos y del entorno de control	80

Determinación y evaluación de riesgos	80
Riesgo de fraude.....	81
Estrategia y planeación de la auditoría.....	81
VI.2.2. Realización.....	82
Evidencia de auditoría	82
Evaluación de la evidencia de auditoría, formulación de conclusiones	82
VI.2.3. Informes.....	83
Elaboración de informes	83
VI.2.4. Seguimiento	85
CAPÍTULO VII.DISPOSICIONES FINALES.....	86

Los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo N° 154 dispone que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; así mismo en el artículo N° 155, numeral 2) El control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República; y 3) El control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas y privadas con participación del capital público.

II

Que la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el artículo N° 6, denominado Competencias, establece: La Contraloría General de la República es el Organismo Superior de Control dotado de independencia y autonomía, con ámbito nacional, que tiene a su cargo: la rectoría del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; el examen y evaluación, por medio de auditoría gubernamental a los sistemas administrativos, contables, operativos y de información y sus operaciones, realizadas por las entidades y organismos públicos y sus servidores, sin excepción alguna.

III

Que la precitada Ley en el Título III denominado Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece disposiciones fundamentales, siendo así que el artículo n.º30 Marco Normativo General, infiere: Para regular el funcionamiento del Sistema de Control y Fiscalización de la Contraloría General de la República, expedirá: numeral 2) Normas de Auditoría Gubernamental, Local e Internacional, que constituyen los principales criterios técnicos, para sistematizar la ejecución de las auditorías en la Administración Pública y garantizar la calidad del servicio.

IV

Que la Contraloría General de la República tiene como objetivo fortalecer la calidad de los servicios y supervisión de los órganos del Sistema de Control, por lo que requiere adaptar su marco normativo en materia de auditoría del Sector Público, a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), cuyos fines persiguen: a) Asegurar la calidad de las auditorías realizadas, b) fortalecer la credibilidad de los informes de auditoría para los usuarios, c) ampliar la transparencia de los procesos de auditoría, d) especificar la responsabilidad del auditor con respecto a las demás partes involucradas; y e) definir los diferentes tipos de encargos de auditoría y el conjunto de conceptos relacionados que proporcionan un lenguaje común para la auditoría del sector público.

V

Que los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría, así como las Firmas de Contadores Públicos Independientes, delegados por el Consejo Superior de la CGR, requieren de una herramienta adaptada a las normas y mejores prácticas internacionales, que establezca los principales criterios técnicos, para facilitar y ordenar la ejecución de las auditorías gubernamentales y orientar las condiciones en las que deber realizarse.

POR LO EXPUESTO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sesión ordinaria número un mil treientos veintisiete (1327) a las nueve y treinta de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, dictar las reformas del instrumento administrativo para la Auditoría Gubernamental, el que está integrado de noventa y tres folios útiles con el logotipo de la Contraloría General de la República, denominado:

«Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)»

Comuníquese y publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. (f) **Dra. María José Mejía García**, Presidenta del Consejo Superior. **Dr. Vicente Chávez Fajardo**, Vicepresidente del Consejo Superior. **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**, Miembro Propietaria del Consejo Superior.

INTRODUCCIÓN

Como respuesta a la actualización del Marco de Pronunciamientos Profesionales (IFPP¹) emitido por la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI por sus siglas en inglés) del año 2019, resulta necesario que la Contraloría General de la República de Nicaragua actualice sus normas para el fortalecimiento técnico del proceso de auditoría gubernamental que desarrolla bajo su mandato constitucional.

En este sentido, el proceso de revisión y actualización de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (en adelante NAGUN), se realizó dentro de dicho marco y mejores prácticas internacionales, por tanto, las NAGUN adoptan también los Principios de la INTOSAI (INTOSAI-P) los cuales aclaran el papel de las EFS en la sociedad, así como los requisitos previos de alto nivel para su correcto funcionamiento y conducta profesional y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras (ISSAI por sus siglas en inglés); estas tienen por objetivo asegurar la calidad de las auditorías, la credibilidad de los resultados, ampliar la transparencia del proceso de fiscalización y definir los tipos y conjuntos de conceptos que proporcionen un lenguaje común para la auditoría del sector público, así mismo las Guías de INTOSAI (GUID por sus siglas en inglés) para aplicarlas cuando corresponda.

Las NAGUN establecen los principales criterios técnicos para facilitar y ordenar la ejecución de las auditorías gubernamentales y orientar las condiciones en las que se debe realizar el trabajo, a los efectos de llevar a cabo la auditoría de las operaciones o actividades de las entidades de la Administración Pública, organismos y servidores

públicos sujetos a la competencia de la Contraloría General de la República, se pronuncian sobre aspectos de legalidad, veracidad, corrección y transparencia; sobre la eficiencia y economía en el empleo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales y sobre la efectividad de los resultados y el impacto de la gestión institucional.

Las presentes normas contienen en su estructura: lista de siglas y acrónimos, glosario, los fundamentos y principios básicos de las NAGUN, las normas generales aplicables al auditor gubernamental, el marco conceptual y principios de la Auditoría Gubernamental, normas generales de la Auditoría Financiera; normas generales de la Auditoría de Desempeño; normas generales de la Auditoría de Cumplimiento; las Guías de INTOSAI, las cuales traducen los principios fundamentales a orientaciones más específicas, más detalladas y operacionales que adapta la CGR, para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental.

A efectos de contribuir a la eficaz implementación de estas normas y ofrecer herramientas que faciliten el trabajo del auditor, será desarrollado el Manual de Auditoría Gubernamental, que integra el manual de criterios básicos, los manuales específicos por cada tipo de auditoría, así como guías y otros documentos normativos especializados, emitidos por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SIGLAS	DENOMINACIONES
CGR	Contraloría General de la República
EFS	Entidad Fiscalizadora Superior
FCPI	Firmas de Contadores Públicos Independientes
IAASB	Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (siglas en inglés International Auditing and Assurance Standards Board)
IFAC	Federación Internacional de Contadores (siglas en inglés International Federation of Accountants)
IFPP	Marco de Pronunciamientos Profesionales de INTOSAI (siglas en inglés Framework of Professional Pronouncements)
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (siglas en inglés International Standards of Supreme Audit Institutions)
INTOSAI	Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (siglas en inglés International Organization of Supreme Audit Institutions)
INTOSAI-P	Principios de la INTOSAI (siglas en inglés INTOSAI Principles)
MAG	Manual de Auditoría Gubernamental
MAF	Manual de Auditoría Financiera

¹ <https://www.issai.org/professional-pronouncements/>

NAGUN	Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
OLACEFS	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
UAI	Unidades de Auditoría Interna

GLOSARIO

TÉRMINOS	DEFINICIONES
Administración	Comprende a los funcionarios y otros que también desempeñan funciones gerenciales de alto nivel. Incluye a los directores y comité de auditoría, solo en los casos cuando desempeñan dichas funciones.
Encargados de la gestión	Se refiere a uno o más individuos encargados del proceso de las transacciones que pueden ser contables, financieras y operativas de la entidad a ser auditada.
Evidencia	<p>Información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en que basa su opinión. Para que una evidencia sea considerada válida deberá, a juicio del auditor y servidores públicos que ejercen labor de auditoría, cumplir con los requisitos básicos de suficiencia y apropiada.</p> <p>La Norma ISSAI 2500 ha sido una de las bases de adaptación de las NAGUN; define la evidencia como suficiente y apropiada, ambos conceptos están incorporados en las presentes Normas.</p>
Evidencia suficiente	Se considera suficiente cuando como resultado de una o varias pruebas, se asegura la certeza de que los hechos a probar, o los criterios cuya corrección se está juzgando han quedado razonablemente comprobados.
Evidencia apropiada	Lo apropiado (de la evidencia de auditoría) es la medida de la calidad de la evidencia; es decir, su relevancia y su confiabilidad para dar soporte a las conclusiones en que basa su opinión el auditor.
Fraude	Acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros (INTOSAI).
Incorrección	Diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas, respecto de dicha partida de conformidad con el Marco de Información Financiera aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes.

Importancia relativa o Materialidad en la ejecución del trabajo

Se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto; al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad que de la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

También se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

Riesgo de incorrección material

Son los riesgos que se relacionan de manera generalizada con los estados financieros en su conjunto y potencialmente afectan a varias afirmaciones. Los riesgos de esta clase no son necesariamente riesgos que se puedan identificar con afirmaciones específicas sobre los tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar. Representan, más bien, circunstancias que pueden incrementar los riesgos de incorrección material en las afirmaciones; por ejemplo, a través de la elusión del control interno por la dirección. Los riesgos relativos a los estados financieros pueden ser especialmente relevantes para la consideración del auditor en los riesgos de incorrección material debido a fraude. Comprende dos componentes: 1) Riesgo inherente, 2) Riesgo de control.

Limitación al alcance

Cuando el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, que sean relevantes para la auditoría de los estados financieros de la entidad usuaria. Esto puede ocurrir cuando:

- El auditor no puede obtener conocimiento suficiente de la entidad, y no tiene una base suficiente y adecuada para identificar y valorar los riesgos de incorrección material;
- La valoración del riesgo por el auditor parte del supuesto de que los controles de la entidad funcionan eficazmente y el auditor no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada sobre la eficacia operativa de dichos controles;
- La evidencia de auditoría suficiente y apropiada solo está disponible en los registros mantenidos en la entidad y el auditor no puede obtener acceso directo a dichos registros.

Responsable del Gobierno de la entidad

Individuo o comité asignado, supervisa que la operatividad ya sea financiera, contable, operacional y de gestión de la entidad cumpla con los procesos aprobados para su funcionamiento, los cuales son desarrollados por los encargados de la gestión. Normalmente los responsables tienen niveles jerárquicos y de relevancia dentro de la entidad.

Otros servidores públicos que realizan labores de Auditoría

Todos aquellos servidores públicos que realizan actividades de Auditoría Gubernamental y control de calidad (Directores de la DGA, Responsable UAI y Gerentes de Firmas); y otros profesionales tales como especialistas en Informática, Ingenieros, asesores legales, entre otros.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DE NICARAGUA

I.1. Fundamentos

De conformidad con los artículos n.º 154 y 155 de la *Constitución Política de la República de Nicaragua*, la Contraloría General de la República (CGR), es el organismo rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; correspondiéndole el control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República y el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público.

La Ley n.º 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en los arts. 9, numeral 2, literal b, y 30, numeral 2, establece las atribuciones y funciones y el marco normativo general para regular el funcionamiento del Sistema de Control y Fiscalización.

Desde el punto de vista técnico, en la actualización de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se consideran los documentos normativos y técnicos siguientes:

Marco Normativo Institucional

· Sistema de Integridad: Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos – CGR.

Normativa Internacional

· Desde el punto de vista técnico se adaptan en lo pertinente, los lineamientos de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), específicamente las siguientes: la ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público; ISSAI 130, Código de Ética; ISSAI 140, Control de Calidad de las EFS; ISSAI 200, Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera; ISSAI 2000-2899, Normas de Auditoría Financiera; ISSAI 300, Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño; ISSAI 3000, Norma de la Auditoría de Desempeño; ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento; ISSAI 4000, Norma de la Auditoría de Cumplimiento emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

· Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a través de la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

En consecuencia, la Contraloría General de la República en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, emite las presentes Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) actualizadas, a fin de fortalecer la calidad de los servicios y supervisión de los órganos del Sistema de Control y la actualización continua del marco normativo de fiscalización, acorde a las mejores prácticas internacionales.

I.2. Principios básicos

1. Los principios básicos de las NAGUN son de cumplimiento obligatorio para todos los auditores gubernamentales, servidores públicos que ejercen labores de auditoría y auditores de Firmas de Contadores Públicos Independientes cuando ejerzan labores de auditoría gubernamental.

Imparcialidad

2. Los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría, garantizarán un trato imparcial a los sujetos de control y fiscalización.

Independencia

3. El auditor y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben actuar libres de influencias políticas o de cualquier índole. Su criterio debe ser independiente, libre de prejuicios o intereses, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

4. Los auditores y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría están obligados éticamente a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal o de cualquier naturaleza, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad y objetividad.

Transparencia

5. Los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deberán actuar con la debida transparencia y motivar sus decisiones y acciones.

Legalidad y debido proceso

6. Todos los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría, en su actuar institucional, solo deben hacer lo que la legislación y normatividad les faculta, cumplir estrictamente con las obligaciones que le imponen.

7. Los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben actuar invariablemente según el mandato de ley y evitar interpretaciones subjetivas.

8. En el proceso administrativo de auditoría, se debe asegurar el respeto a las garantías y derechos constitucionales; otorgar la debida intervención y derecho a la defensa.

Objetividad de los resultados de auditoría

9. Los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas.

10. Los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se basen en evidencia suficiente y apropiada; sobre todo cuando estas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.

Rendición de cuentas

11. Todos los auditores y servidores públicos que ejercen labores de auditoría son responsables de rendir cuenta de sus actividades y por los resultados obtenidos en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES APLICABLES AL AUDITOR GUBERNAMENTAL

12. El comportamiento ético de los auditores y servidores públicos de la CGR es de suma importancia al establecer el nivel de reputación y confianza que deben inspirar en las partes interesadas. Aquellos que ejercen labores de auditoría gubernamental deben tener una conducta irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudican la integridad, la calidad, la validez de su labor de auditoría, lo que puede plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional de la propia Contraloría General de la República. La adopción y la aplicación del Sistema de Integridad de la CGR para los auditores gubernamentales promueve la confianza en los auditores y en su labor. Dentro de estas normas se comprenden las siguientes:

II.1. Seguridad, confianza y credibilidad

13. Los auditores deben conducirse de un modo que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre ellos y dentro de la profesión. El apoyo por parte de sus miembros y su cooperación recíproca constituyen elementos esenciales de la profesionalidad; características indispensables para la buena práctica de la Auditoría Gubernamental como parte del control y fiscalización del sistema de la administración pública.

14. La confianza y el respeto público que suscita un auditor es consecuencia, básicamente, de la suma de logros de todos los auditores, anteriores y actuales; por consiguiente, tanto a los auditores como al público en general les interesa que el auditor trate a sus colegas de una forma justa y equilibrada.

15. En todos los sectores de la sociedad existe la necesidad de credibilidad; por tanto, es esencial que los resultados de la Auditoría Gubernamental sean seguros, confiables y creíbles.

II.2. Integridad

16. Los auditores deben cumplir normas elevadas de conducta durante su trabajo y en su relación con el personal de las entidades fiscalizadas.

17. Los auditores actuarán de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público. Deberán cumplir con sus funciones de manera recta y diligente, privilegiando el interés público por el suyo propio, a fin de preservar la confianza de la sociedad. No podrán utilizar su posición para obtener favores o beneficios personales para ellos o para terceros.

18. La integridad exige que los auditores cumplan con las normas de auditoría y de ética. También exige que los auditores se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas de conducta profesional, responsabilidad y apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo.

II.3. Independencia, objetividad e imparcialidad

19. Para los auditores es indispensable la independencia con respecto a la entidad fiscalizada; esto implica que los auditores deben ser independientes, libres de prejuicios e intereses, que preserven la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.

20. En todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, la independencia de los auditores no debe verse afectada por intereses personales o externos. Los auditores no deben intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal.

21. Los auditores deberán estar libres de impedimentos que afecten su independencia y objetividad, ya sea real o aparente, que resulten de sesgo político, participación en la gestión, autorevisión, interés financiero o personal, relaciones con otros o la indebida influencia de aquellos.

22. Los auditores no solo deben esforzarse por ser independientes de las entidades fiscalizadas y de otros grupos interesados, sino que también deben ser objetivos al tratar los temas sometidos a revisión.

23. Los auditores actuarán de manera imparcial y objetiva, sin efectuar discriminaciones de ningún tipo; realizar sus tareas de manera neutral, equilibrada y sin prejuicios. Sus informes deberán ser exactos y objetivos; deben basarse exclusivamente en las evidencias obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría.

24. El auditor también deberá recoger información acerca de los enfoques de la entidad fiscalizada y de terceros; sin embargo, estos no deberán condicionar las conclusiones propias de los auditores.

II.4. Neutralidad política

25. Es esencial mantener la neutralidad política del auditor, la independencia en apariencia es tan importante como la independencia de hecho. Es necesario que los

auditores conserven su independencia con respecto a las influencias políticas, para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.

II.5. Conflictos de intereses

26. Los auditores gubernamentales y servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben evitar toda clase de relaciones privadas ya sea profesional o personal con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar su independencia.

27. Los auditores no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo a su transparencia e independencia. Deberán evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor.

II.6. Confidencialidad profesional

28. Los auditores gubernamentales y los servidores públicos que ejercen labor de auditoría mantendrán absoluta reserva en el manejo de la información obtenida y de los hechos conocidos en el desempeño de sus funciones, aún después de haber concluido sus labores.

29. Los auditores no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio para obtener beneficios personales o para otros. Tampoco deberán divulgar información que otorguen ventajas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

II.7. Competencia profesional

30. Los auditores tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo, con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

31. Los auditores no deben llevar a cabo trabajos para los que no posean la competencia profesional necesaria.

32. Los auditores deben conocer y cumplir las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables de auditoría, contabilidad y gestión financiera. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad fiscalizada.

II.8. Desarrollo profesional

33. Los auditores deben ejercer la profesionalidad debida en la realización y supervisión de la auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.

34. Los auditores deben emplear métodos y prácticas de máxima calidad posible en la realización de sus auditorías y en la emisión de informes; además, tienen la obligación

de ajustarse a las NAGUN, manuales y guías de auditoría emitidos por la CGR.

35. Los auditores gubernamentales y los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben acreditar anualmente la educación y capacitación recibida para mantener su competencia profesional. Se requerirán como mínimo 60 horas de capacitación y desarrollo profesional.

36. Los auditores deben actualizar y mejorar las habilidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

III.1. Marco Conceptual de la Auditoría Gubernamental

Definición y objetivos

37. La Auditoría Gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las actividades u operaciones o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución; verifica y evalúa si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos; esto con la finalidad de emitir un aseguramiento ya sea razonable o limitado por medio de la emisión de una opinión o conclusión de auditoría que depende de las circunstancias y el tipo de auditoría la cual se presenta por medio de un informe que deberá contener el resultado de la misma.

38. Todas las auditorías del sector público parten de objetivos que pueden ser distintos, dependiendo del tipo de auditoría que se lleve a cabo; sin embargo, contribuyen a la buena gobernanza debido a que:

- Proporcionan a los usuarios previstos información independiente, objetiva y confiable, así como conclusiones u opiniones basadas en evidencia suficiente y apropiada, relativa a las entidades públicas.
- Mejoran la rendición de cuentas y la transparencia, promueven la mejora continua y la confianza sostenida en el uso apropiado de los fondos y bienes públicos y en el desempeño de la Administración Pública.
- Fortalecen la eficacia tanto de aquellos organismos que dentro del marco constitucional, ejercen labores de supervisión general y funciones correctivas sobre el Gobierno, como de los responsables de la administración de actividades financiadas con fondos públicos.
- Crean incentivos para el cambio, al proporcionar conocimiento, análisis completos y recomendaciones de mejoras bien fundamentadas.

Tipos de auditorías gubernamentales

39. Las presentes NAGUN adoptan como grandes grupos de auditorías del sector público, las establecidas por la INTOSAI en la ISSAI 100, estas son: la Auditoría Financiera, Auditoría de Desempeño y Auditoría de Cumplimiento. Estos tres grandes grupos de auditoría incluyen dentro de su contenido conceptual otros tipos de auditorías, mencionadas

en el artículo n.º 43, párrafo segundo de la Ley n.º 681,² cuyo alcance y desarrollo del tipo de auditoría dependerá de la Planificación Anual de Auditoría por parte de la CGR; en esta planificación, dependiendo de la materia a ser examinada, se podrá tomar la decisión de realizar cualquier tipo de auditoría. De igual manera, los objetivos de una auditoría determinarán las normas que se deben aplicar.

Auditoría Financiera

40. Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de si la información financiera está libre de representaciones erróneas de importancia relativa, debido a fraude o error.

Auditoría de Desempeño

41. Se enfoca en determinar si las intervenciones, programas e instituciones se desempeñan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y si existen áreas de mejora. El desempeño se examina contra los criterios adecuados, por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas claves de auditoría y proporcionar recomendaciones de mejora.

Auditoría de Cumplimiento

42. Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o autoridades identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las regulaciones o autoridades que rigen a la entidad auditada. Estas regulaciones pueden incluir leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, normativas, principios generales que rigen una administración financiera del sector público y la conducta de los servidores públicos.

43. La Contraloría puede realizar auditorías sobre cualquier otro asunto relevante que se vincule con las responsabilidades de quienes administran y se encargan de la gobernanza y del uso adecuado de los recursos públicos. También puede realizar auditorías combinadas, incorporando aspectos financieros, de desempeño y de cumplimiento.

Elementos de la Auditoría Gubernamental

Las tres partes

44. Las auditorías gubernamentales involucran al menos tres partes diferentes: el auditor, la parte responsable y los usuarios previstos.

² La Auditoría Gubernamental comprenderá principalmente auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, informáticas, ambientales, forenses, de gestión y de cualquier otra clase en las entidades y organismos sujetos a su control, ya sea individualmente o agrupados en el sector de actividad pública objeto de la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.

45. El auditor: el papel del auditor está a cargo del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y de las personas a las que se les delega la tarea de realizar las auditorías. La responsabilidad general de la Auditoría Gubernamental se establece conforme al mandato de la CGR.

46. La parte responsable: en la auditoría del sector público, las responsabilidades relevantes se determinan por acuerdo constitucional o legislativo. Las partes responsables que pueden ser individuos u organizaciones tienen el compromiso sobre la información de la materia en cuestión, de la administración del asunto en cuestión o de la atención de las recomendaciones.

Normalmente la parte responsable son las entidades y organismos de la Administración Pública, que son responsables del manejo de los fondos públicos y del contenido de los estados financieros.

47. Usuarios previstos: los individuos, organizaciones o áreas de las mismas para quienes el auditor elabora el Informe de Auditoría.

Asuntos, criterios e información de la materia en cuestión

48. La materia o asunto en cuestión es la información, condición o actividad que se mide o se evalúa de acuerdo con ciertos criterios. Toma diversas formas y presenta diferentes características, dependiendo del objetivo de la auditoría. Una materia o asunto en cuestión apropiado se identifica, mide y evalúa de manera consistente conforme a criterios, de modo que puede someterse a procedimientos para reunir evidencia de auditoría suficiente y apropiada para sustentar la opinión o conclusión incluida en el Informe de Auditoría.

49. Los criterios son los puntos de referencia o parámetros utilizados para evaluar la materia o asunto en cuestión. Cada auditoría debe contar con criterios adecuados a las circunstancias de dicha auditoría. Para determinar la idoneidad de los criterios, el auditor debe considerar su relevancia y comprensibilidad para los usuarios previstos, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad (neutralidad, aceptación general y equivalencia con criterios utilizados en auditorías similares). Los criterios utilizados dependen de una serie de factores, incluyendo los objetivos y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, principios precisos y mejores prácticas. Deben ponerse a disposición de los usuarios previstos para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluada o medida la materia/asunto en cuestión.

50. La información de la materia en cuestión se refiere al resultado de su evaluación o medición de acuerdo con los criterios. Toma diversas formas y diferentes características, dependiendo del objetivo de la auditoría y el alcance de la misma.

Tipos de compromisos

51. Existen dos tipos de compromisos:

Compromisos de atestiguamiento: es donde la parte responsable es quien mide la materia/asunto en cuestión de acuerdo con los criterios y presenta la información de la materia, sobre la cual el auditor procede a reunir evidencia de auditoría suficiente y apropiada para contar con una base razonable que le permita expresar una conclusión.

· Compromisos de elaboración de informes directos: es donde el auditor mide o evalúa la materia/asunto en cuestión de acuerdo con los criterios establecidos. El auditor selecciona la materia/asunto y los criterios, tomando en consideración el riesgo y la importancia relativa. El resultado de la medición del asunto en cuestión, con base en los criterios establecidos, se presenta en el Informe de Auditoría en forma de hallazgos, conclusiones, recomendaciones o una opinión. La auditoría también puede proporcionar nueva información, análisis o una mejor comprensión del asunto.

52. Las auditorías financieras siempre son compromisos de atestiguamiento, ya que se basan en la información financiera presentada por la parte responsable. Las auditorías de desempeño normalmente son compromisos de elaboración de informes directos. Las auditorías de cumplimiento pueden ser compromisos de atestiguamiento o de elaboración de informes directos o ambos al mismo tiempo.

53. Lo siguiente constituye el asunto o la información de la materia, en los tres tipos de auditoría descritos en esta Norma:

· Auditoría Financiera: la materia en cuestión de una auditoría financiera es la situación financiera, los resultados financieros, los flujos de efectivo u otros elementos que se reconocen, se miden y se presentan en los estados financieros. La información de la materia en cuestión son los estados financieros.

· Auditoría de Desempeño: la materia en cuestión de una Auditoría de desempeño se define por los objetivos y las preguntas de auditoría. Pueden ser programas, entidades, fondos específicos o ciertas actividades (con sus productos, resultados e impactos), situaciones existentes (incluyendo causas y consecuencias), así como información financiera o no financiera acerca de cualquiera de estos elementos. El auditor mide o evalúa el asunto o materia para analizar hasta qué punto se ha cumplido o no con los criterios establecidos.

· Auditoría de Cumplimiento: la materia en cuestión de una Auditoría de Cumplimiento se define por el alcance de la auditoría; pueden ser actividades, operaciones financieras o información. Para los compromisos de atestiguamiento sobre cumplimiento, es más relevante enfocarse en la información de la materia en cuestión, la cual puede ser una declaración de cumplimiento de acuerdo con un marco establecido y estandarizado de elaboración de informes.

Confianza y aseguramiento en las auditorías gubernamentales

La necesidad de confianza y aseguramiento

54. Las auditorías proporcionan información con base a la evidencia suficiente y apropiada y los auditores deben llevar a cabo procedimientos para reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas. El nivel de seguridad que puede proporcionarse al usuario previsto debe comunicarse de forma transparente. Sin embargo, debido a limitaciones inherentes, las auditorías nunca pueden dar una seguridad absoluta.

Formas de brindar aseguramiento

55. Dependiendo de la auditoría y de las necesidades de los usuarios, la seguridad se puede comunicar de dos formas:

· Mediante opiniones y conclusiones que explícitamente transmitan el nivel de seguridad. Esto se aplica a todos los compromisos de atestiguamiento y a ciertos compromisos de elaboración de informes directos.

· En algunos compromisos de elaboración de informes directos, el auditor no proporciona una declaración explícita de seguridad sobre la materia en cuestión. En tales casos, el auditor proporciona a los usuarios el nivel necesario de confianza ofreciendo una explicación explícita sobre la forma en que se desarrollaron los hallazgos, criterios y conclusiones de manera razonable y balanceada; y sobre la cual la combinación de hallazgos y criterios dieron como resultado una conclusión o recomendación general.

Niveles de aseguramiento

56. La seguridad puede ser razonable o limitada.

57. La seguridad razonable es alta, pero no absoluta. El auditor expresa su conclusión de manera positiva, dando a conocer que, en su opinión, la materia en cuestión cumple o no con todos los aspectos importantes o, cuando sea relevante, que la información de la materia en cuestión proporciona una imagen razonable y verdadera de conformidad con los criterios aplicables.

58. El auditor proporciona una seguridad limitada, cuando su conclusión de auditoría señala que, con base en los procedimientos realizados, nada ha llamado su atención para creer que el asunto en cuestión no cumple con los criterios aplicables. Los procedimientos realizados en una auditoría de seguridad limitada son restringidos en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea, conforme al juicio profesional del auditor, significativo para los usuarios previstos. Un informe de seguridad limitada transmite el carácter condicionado de la seguridad dada.

III.2. Principios fundamentales de la Auditoría Gubernamental

III.2.1. Principios generales

Ética e independencia

59. Los auditores deben cumplir con los principios éticos relevantes y ser independientes. Los principios éticos deben

estar presentes en la conducta profesional de un auditor. Los auditores deben permanecer independientes de modo que sus informes sean imparciales y vistos de esa manera por los usuarios previstos.

60. Los auditores y los servidores públicos que ejercen labor de auditoría en el sector gubernamental, deben cumplir lo establecido en el Sistema de Integridad: Código de Ética, Código de Conducta y Manual de Procedimientos Éticos emitidos por la CGR.

Juicio profesional, diligencia debida y escepticismo

61. Los auditores deben mantener una conducta profesional apropiada mediante la aplicación del escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría. La actitud del auditor debe caracterizarse por el escepticismo y juicio profesional, que deben aplicarse al tomarse decisiones apropiadas sobre el curso de la auditoría. Los auditores deben ejercer la diligencia debida para garantizar que su conducta profesional sea la apropiada.

62. Los términos «juicio profesional» y «escepticismo profesional» son relevantes al formular los requerimientos relativos a las decisiones del auditor acerca de la respuesta apropiada sobre los asuntos concernientes a la auditoría.

63. El juicio profesional implica que el auditor debe aplicar sus conocimientos, habilidades, innovación y experiencia colectiva en el proceso de auditoría. Diligencia debida significa que el auditor debe planear y conducir las auditorías de manera apropiada y cuidadosa. Los auditores deben evitar cualquier conducta que pueda desacreditar su trabajo.

64. El escepticismo profesional es fundamental en todos los trabajos de auditoría. El auditor debe realizar evaluaciones críticas, cuestionándose lo suficiente y apropiado de la evidencia obtenida durante la auditoría y estar alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por la parte responsable. El auditor debe mantener una actitud de escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso de auditoría para reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias dudosas, sobre generalizar al sacar conclusiones a partir de las observaciones y hacer supuestos no fundamentados al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y obtener los resultados.

65. El auditor debe planear y realizar la auditoría con escepticismo profesional; reconocer que pueden existir circunstancias que causen que los estados financieros o los resultados de auditoría se presenten con errores significativos. Al planear, realizar, concluir e informar sobre una auditoría, el auditor debe ejercer su juicio profesional.

66. Los auditores deben examinar las cuestiones de auditoría desde diferentes perspectivas y mantener una actitud abierta y objetiva sobre los diferentes puntos de vista y argumentos, para evitar errores de juicio o pasar por alto importantes argumentos o evidencia clave. Deben ser creativos, ecuanimes, flexibles, ingeniosos y prácticos en sus esfuerzos por recopilar, interpretar y analizar los datos.

67. Los requerimientos específicos para mantener el juicio y el escepticismo profesional en la Auditoría de Cumplimiento son la capacidad de analizar la estructura y el contenido de las regulaciones públicas como base para identificar los criterios adecuados o los vacíos en la legislación, en caso de que haya falta total o parcial de leyes y regulaciones, para aplicar los conceptos profesionales de auditoría en el enfoque de materia conocida y desconocida.

68. El auditor debe aplicar su juicio profesional en todas las fases del proceso de auditoría. Abarca la aplicación de la capacitación, el conocimiento y la experiencia, relevantes dentro del contexto previsto por las normas de auditoría, contabilidad y ética, al tomar decisiones informadas acerca de los cursos de acción que son apropiados, dadas las circunstancias del trabajo de auditoría.

69. El auditor aplica su juicio profesional, en particular en las decisiones acerca de:

- la materialidad y el riesgo de auditoría;
- la naturaleza, la oportunidad y el alcance de los procedimientos de auditoría;
- evaluar si se ha obtenido evidencia suficiente y apropiada y valorar si se necesita realizar otros procedimientos para alcanzar los objetivos generales de la auditoría;
- la evaluación del juicio de la administración en la aplicación del Marco de Información Financiera aplicable a la entidad auditada;
- la formulación de conclusiones a partir de la evidencia de auditoría obtenida, por ejemplo, evaluar la racionalidad de las estimaciones hechas por la administración al preparar los estados financieros.

Control y aseguramiento de calidad

70. El auditor y servidores públicos que realicen labores de auditoría, deben poner en práctica los procedimientos de control de calidad adecuados al nivel de trabajo asignado, que proporcionen una seguridad razonable de que la auditoría cumple con las normas profesionales, requerimientos éticos, legales y regulatorios aplicables. Los procedimientos de control de calidad deben abarcar asuntos tales como la dirección, revisión y supervisión del proceso de auditoría y la necesidad de hacer consultas para tomar decisiones sobre asuntos difíciles o complejos.

71. Se establecerá y mantendrá actualizado el proceso de control de calidad que abarque todo el procedimiento de la auditoría y revise continuamente su eficacia. Debe incluir la responsabilidad de los auditores, así como la supervisión que ejercen los niveles jerárquicos superiores, para orientar, asesorar y verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.

72. La Contraloría General de la República establecerá y actualizará un proceso de monitoreo diseñado para proveer garantía razonable de que las políticas y los procedimientos relacionados con el aseguramiento de la calidad sean relevantes, adecuados y estén operando efectivamente. Para ello, realizará, a través de la unidad especializada, la revisión a una muestra de trabajo completado (auditorías finalizadas), como parte del aseguramiento de la calidad y mejora continua del proceso de fiscalización.

73. La Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna (UAI) y las Firmas de Contadores Públicos Independientes (FCPI) delegadas, establecerán y mantendrán en su ámbito de operación, un Sistema de Control de Calidad, que incluya los procedimientos de control de calidad basado en los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, NAGUN y mejores prácticas internacionales.

74. La Contraloría General de la República evaluará los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. De igual manera, la evaluación de las labores de auditoría y aceptación del informe que realicen las Firmas de Contadores Públicos Independientes.

75. En la realización de la Auditoría de Desempeño, el auditor debe abordar las cuestiones específicas siguientes:

- La Auditoría de Desempeño es un proceso en el que el equipo de auditores reúne una gran cantidad de información específica y ejerce un alto grado de juicio profesional sobre los asuntos de la auditoría.

- Establecer un ambiente de trabajo de confianza mutua y responsabilidad, prestar apoyo a los equipos de auditoría; esto puede implicar la aplicación de procedimientos de control de calidad que sean relevantes y fáciles de gestionar; garantizar que los auditores estén abiertos a retroalimentación recibida del control de calidad. Cuando se presenten diferencias de opinión entre el equipo de auditoría, se deben tomar las medidas adecuadas para asegurar que se preste la atención necesaria a los objetivos de la auditoría. Estas medidas deberán ser documentadas y resueltas siguiendo los principios éticos, objetividad, competencia y diligencia profesional, sin afectar el juicio profesional que representen la entrega del informe final conforme al control de calidad.

- En la Auditoría de Desempeño, incluso si el informe está basado en la evidencia, está bien documentado y es preciso, aun así, podría ser inapropiado o insuficiente si no se logra dar una visión objetiva, que incluya también algunos puntos de vista relevantes o si las preguntas de auditoría no se abordan satisfactoriamente. Por lo tanto, estas consideraciones deben ser parte esencial de las medidas para salvaguardar la calidad.

- Como los objetivos de la auditoría varían mucho entre los distintos trabajos, es importante que el auditor defina de manera clara lo que constituye un informe de alta calidad en el contexto específico de un trabajo de auditoría. Las medidas generales de control de calidad deben complementarse con las medidas específicas de la auditoría.

Gestión y competencias del equipo de auditoría

76. La Dirección General de Auditoría conformará los equipos de auditoría considerando los conocimientos, habilidades y la experiencia, necesarios para completar el trabajo con éxito. Esto implica que los auditores deben comprender y tener experiencia práctica en el tipo de auditoría que se va a realizar, estar familiarizados con las normas y la legislación aplicable, conocer las operaciones de la entidad, tener la capacidad y experiencia necesarias para ejercer el juicio profesional, así como también fortalezas personales tales como habilidades analíticas, de redacción y comunicación. El Consejo Superior de la CGR aprobará la acreditación.

77. En la Auditoría de Desempeño, se pueden requerir habilidades específicas tales como: conocimiento de las técnicas de investigación o de evaluación aplicados a las ciencias sociales, creatividad y receptividad personal. Los auditores deben tener un buen conocimiento de las organizaciones gubernamentales, programas y funciones. Esto asegura que las áreas correctas sean seleccionadas para la auditoría y que puedan llevar a cabo con eficacia revisiones de los programas y actividades de la Administración Pública.

78. En la Auditoría de Desempeño, los auditores deben tener pleno entendimiento de las políticas gubernamentales que son el objeto de la auditoría, así como las causas de fondo relevantes y los impactos posibles; se requiere del conocimiento de investigación, técnicas y métodos de evaluación, así como habilidades personales respecto a la capacidad analítica, creatividad, receptividad, redacción y comunicación.

79. La Contraloría General de la República contratará personal calificado para que realicen labores de Auditoría Gubernamental; brindará oportunidades de desarrollo y capacitación al personal. Deberán elaborarse y mantenerse actualizados los manuales y otras guías e instrucciones relacionadas con la conducción de las auditorías y la asignación suficiente de recursos para la auditoría. Los auditores deben mantener su competencia profesional a través de un continuo desarrollo profesional.

80. Cuando sea relevante o necesario, y de conformidad con el mandato de la CGR y la legislación aplicable, el auditor puede utilizar el trabajo de auditores internos, otros auditores o de otros expertos. Los procedimientos del auditor deben proporcionar una base suficiente para utilizar el trabajo de otros y en todos los casos, debe obtener evidencia de la competencia profesional y la independencia de los otros auditores, así como de la calidad del trabajo realizado; sin embargo, la Contraloría General de la República es la responsable de los informes resultantes, aun cuando se haya utilizado el trabajo realizado por otros auditores.

81. Las auditorías pueden requerir de técnicas, métodos o habilidades especializadas de disciplinas no disponibles dentro de la Contraloría General de la República. En tales casos, se hará uso de expertos para obtener el conocimiento, llevar a cabo tareas específicas o para otros propósitos.

Riesgo de auditoría

82. El riesgo de la auditoría consiste en que el auditor llegue a una conclusión equivocada acerca de los aspectos sujetos de auditoría; es decir, que no exprese reservas sobre la información, que de hecho contenga errores o irregularidades importantes.

83. Los auditores deben gestionar el riesgo de proporcionar un informe que sea inapropiado bajo las circunstancias de la auditoría. El auditor debe llevar a cabo los procedimientos para reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas, reconociendo que las limitaciones inherentes a todas las auditorías implican que nunca podrá proporcionar una certeza absoluta sobre la condición de la materia o asunto en cuestión.

84. Cuando el objetivo es proporcionar una seguridad razonable, el auditor debe reducir el riesgo de auditoría hasta un nivel aceptablemente bajo, dadas las circunstancias de la auditoría. Esta puede tener como objetivo proporcionar una seguridad limitada, en cuyo caso el riesgo aceptable de no cumplir con los criterios es mayor que en una Auditoría de seguridad razonable. Una Auditoría de seguridad limitada proporciona un nivel de seguridad tal que, conforme al juicio profesional del auditor, será significativo para los usuarios previstos.

85. El riesgo de que una auditoría no agregue valor, varía desde la probabilidad de no ser capaz de proporcionar nueva información o perspectivas, al riesgo de descuidar factores importantes y, como consecuencia, no ser capaz de proporcionar a los usuarios del informe de auditoría, el conocimiento o recomendaciones útiles que puedan hacer una contribución real para mejorar el desempeño.

Materialidad

86. La materialidad es relevante en todas las auditorías y el auditor debe considerarla durante todo el proceso. Un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos. Determinar la materialidad es una cuestión de juicio profesional y depende de la interpretación del auditor sobre las necesidades de los usuarios. Este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto. La materialidad generalmente se considera en términos cuantitativos, pero también posee otros aspectos cualitativos. Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza. Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.

87. Las consideraciones sobre la materialidad afectan las decisiones concernientes a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de la auditoría, así como la evaluación de los resultados de auditoría. Estas consideraciones pueden incluir las preocupaciones de las partes interesadas, el interés público, los requerimientos regulatorios y las consecuencias para la sociedad.

88. La evaluación de la materialidad y la consideración de la sensibilidad y otros factores cualitativos en una auditoría en particular quedan a juicio del auditor y se relacionan con el alcance de la auditoría.

89. El auditor con base en los criterios establecidos, debe determinar la materialidad del asunto en cuestión, el grado de impacto en los resultados obtenidos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos que conlleven a identificar aspectos relevantes para la auditoría y determinar la naturaleza, tiempo y alcance de los procedimientos de auditoría.

Papeles de trabajo del auditor

90. Los auditores deben preparar los papeles de trabajo de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una

comprensión clara del trabajo realizado, de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas que permitan que un auditor experimentado, sin conocimiento previo, comprenda lo siguiente: el tiempo de ejecución, la relación entre el asunto/materia examinado, los criterios, el alcance de la auditoría, la evaluación de riesgos, la estrategia, plan de auditoría, así como la naturaleza, oportunidad, alcance y resultados de los procedimientos realizados, la evidencia obtenida en apoyo a las conclusiones y recomendaciones de auditoría, es decir, el razonamiento detrás de todos los asuntos significativos que requirieron del ejercicio del juicio profesional.

91. El auditor debe preparar los papeles de trabajo de la auditoría antes de emitir el Informe de Auditoría y estos deberán ser conservados en correspondencia con los lineamientos establecidos para tal fin.

92. La forma, contenido, alcance y requerimientos de información de los papeles de trabajo estarán incluidos en los manuales específicos del Manual de Auditoría Gubernamental.

Comunicación constante y evidencia

93. Los auditores deben establecer una comunicación eficaz durante todo el proceso de la auditoría. En el curso del procedimiento de auditoría, los auditores y los servidores públicos que realizan labores de auditoría, mantendrán constante comunicación con los servidores o exservidores de la entidad u organismo auditado y con los terceros relacionados con las actividades examinadas. De la comunicación constante en el proceso de auditoría, así como de la notificación de los hallazgos preliminares y los alegatos se dejará constancia por escrito, al igual que de todo lo actuado.

94. Los auditores deben identificar a las partes responsables y otras partes clave interesadas a fin de establecer una comunicación eficaz de dos vías. Con una buena comunicación, los auditores pueden mejorar el acceso a fuentes de información, datos y opiniones de la entidad auditada. Utilizar canales de comunicación para explicar el propósito de la auditoría, también aumenta la probabilidad que las recomendaciones de la auditoría se implementen. Por lo tanto, los auditores deben tratar de mantener buenas relaciones profesionales con todas las partes interesadas, promover un flujo libre y abierto de información en la medida en que así lo permitan los requisitos de confidencialidad; llevar a cabo las discusiones en un ambiente de respeto mutuo y entendimiento de las respectivas funciones y responsabilidades de cada una las partes interesadas. Sin embargo, se debe tener cuidado para asegurar que la comunicación no ponga en peligro la independencia y la imparcialidad de la CGR.

95. En las auditorías de desempeño, existen diversas razones por las que la planificación de la comunicación con las entidades auditadas y las partes interesadas es de particular importancia debido a que:

- las auditorías de desempeño no se realizan normalmente en un período regular (por ejemplo, de manera anual) en las mismas entidades auditadas; por tanto, los canales de comunicación pudieran no existir;

· con frecuencia no hay criterios predefinidos (como un Marco de Información Financiera) y, por lo tanto, es necesario un intenso intercambio de opiniones con la entidad auditada;

· la necesidad de contar con informes balanceados implica un esfuerzo activo por obtener los puntos de vistas de las diversas partes interesadas.

96. Los auditores, antes de iniciar el proceso de auditoría, deberán convocar a reunión de inicio a las autoridades de las entidades auditadas para dar a conocer el alcance, período, objetivos, tiempo de ejecución de auditoría y las consecuencias jurídicas que conllevan no proporcionar, en tiempo y forma, el acceso a la información y documentación indispensable para desarrollar los procedimientos de auditoría y cumplir con los objetivos planteados en esta; para tal efecto, se deberá levantar acta suscrita por los presentes.

97. Las entidades fiscalizadas deben tener la oportunidad de comentar sobre los resultados preliminares de auditoría, antes de que el Consejo Superior de la CGR apruebe el Informe. Cualquier desacuerdo debe ser analizado y el resultado debe ser registrado en los papeles de trabajo, de manera que se documenten los cambios al borrador del informe de auditoría o las razones para no efectuar cambios.

Manifestaciones escritas

98. Los auditores deberán obtener manifestaciones escritas de la administración o dirección de las entidades que auditan, estas deben ser requeridas para cualquier tipo de auditoría, sin excepción.

99. El hecho de que la Dirección modifique o bien no facilite las manifestaciones escritas solicitadas pueden alertar al auditor sobre la posibilidad de que existan una o más cuestiones significativas. Asimismo, la solicitud de manifestaciones escritas, en lugar de ser verbales, en muchos casos puede llevar a la dirección a considerar dichas cuestiones de una forma más rigurosa, lo que mejora la calidad de las manifestaciones.

100. Las manifestaciones escritas deben emitirse en la fecha más próxima a la emisión del Informe de Auditoría y ser suscritas por la máxima autoridad de la entidad.

101. El auditor obtendrá la manifestación escrita (carta salvaguarda) donde la máxima autoridad o titular de la entidad señalará que ha puesto a disposición de los auditores gubernamentales toda la información solicitada, respecto a todos los hechos significativos ocurridos y relacionados con la auditoría hasta la fecha de terminación del trabajo de campo. En el caso de que las máximas autoridades de las entidades y organismos de la Administración Pública, se nieguen a entregar las manifestaciones escritas, o que el auditor tuviese dudas sobre su fiabilidad, se debe revelar este hecho en el Informe de Auditoría.

III.2.2. Principios relacionados con el proceso de Auditoría Gubernamental

III.2.2.1. Planeación de la Auditoría

102. Las auditorías pueden ser requeridas por ley o

solicitadas por una entidad gubernamental. Los auditores deben asegurarse de que los términos de la auditoría se establezcan con claridad. La información importante en la planeación debe incluir el asunto, el alcance y los objetivos, los procedimientos, el acceso a los datos, los contactos, el informe, así como las funciones y responsabilidades de las diferentes partes relacionadas en el compromiso.

103. Los auditores deben planear su trabajo para garantizar que la auditoría se conduzca de manera eficaz y eficiente. La planeación de una auditoría específica incluye aspectos estratégicos y operativos.

104. Estratégicamente, la planeación definirá el alcance, los objetivos y el enfoque de la auditoría. Los objetivos se refieren a lo que la auditoría tiene previsto lograr. El alcance se relaciona con la materia y los criterios que los auditores utilizarán para evaluar e informar sobre el mismo, y está directamente relacionado con los objetivos. El enfoque describirá la naturaleza y alcance de los procedimientos que se usarán para reunir la evidencia de auditoría. Esta debe planearse para reducir el riesgo de auditoría hasta un nivel aceptablemente bajo.

105. Operacionalmente, la planeación incluye un cronograma y define la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Durante la planeación, los responsables de las direcciones específicas de auditoría deben asignar a los miembros del equipo de manera apropiada e identificar otros recursos que se pueden requerir, tal es el caso de expertos en la materia.

106. La planeación de auditoría debe ser flexible y reaccionar ante los cambios significativos en las circunstancias y condiciones. Es un proceso que tiene lugar durante toda la auditoría.

107. El Plan de Auditoría de las Unidades de Auditoría Interna deberá, además de lo requerido en las NAGUN, seguir los lineamientos específicos que se emitan para su funcionamiento.

Conocimiento de la entidad a auditar

108. Los auditores obtendrán una comprensión clara de la naturaleza de la entidad/programa que se va a auditar. Esto incluye la comprensión de los objetivos, las operaciones, el entorno regulatorio, los controles internos, los sistemas financieros y de otra índole, y los procesos relevantes; así como la investigación de las posibles fuentes de evidencia de la auditoría. El conocimiento se alcanzará a partir de la interacción regular con la Administración, con las máximas autoridades de las entidades y organismos de la Administración Pública y con otras partes interesadas. Esto puede significar el consultar a expertos y examinar documentos (incluyendo estudios previos y otras fuentes) para lograr una amplia comprensión del asunto que se va a auditar y de su contexto.

Evaluación del Control Interno

109. Los auditores, a través de la aplicación de procedimientos,

deben evaluar el diseño y efectividad de los controles en la entidad auditada, a fin de obtener una comprensión suficiente del control interno y determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; así como la identificación y valoración de los riesgos.

110. Los criterios que se definan de acuerdo con el tipo de auditoría serán la base para verificar el diseño de los controles de la entidad. Entre otros se pueden considerar los siguientes: si el control es apropiado para prevenir o mitigar los riesgos; si el control es automatizado, semiautomatizado o manual; si existe un responsable de ejecutar el control (segregación); periodicidad de la aplicación del control (frecuencia); si se encuentra debidamente documentado y formalizado (políticas / manuales de procedimientos y de funciones); y si el control es preventivo, de detección o correctivo.

111. El auditor, como parte de la evaluación del Control Interno, debe revisar y evaluar los controles generales y los controles de aplicación, en el caso de los sistemas de información. Al respecto, el auditor debe observar lo establecido en los manuales de Auditoría Gubernamental.

112. Los auditores, con la aplicación de los procedimientos de auditoría que incluyen pruebas de acuerdo con la naturaleza de los controles, deben determinar si los controles son efectivos. Entre otros criterios que se definen de acuerdo con el tipo y objetivo de auditoría, se pueden considerar los siguientes: que el control implementado está siendo utilizado; si se determinaron hallazgos de auditoría asociados a fallas de ese control; y si los hallazgos determinados han sido recurrentes en auditorías anteriores.

113. Cuando los auditores decidan apoyarse de trabajos específicos realizados por las Unidades de Auditoría Interna de la entidad auditada, deben evaluar y probar dicho trabajo para confirmar su adecuación para los propósitos de la auditoría.

114. Las condiciones reportables resultantes de la evaluación del Control Interno de la entidad auditada se presentarán en el Informe de Control Interno, con sus respectivas recomendaciones.

Riesgo de Auditoría

115. El auditor evaluará y calificará el riesgo de auditoría. Esto consiste en que el auditor llegue a una conclusión equivocada acerca de los aspectos sujetos de auditoría; es decir, que no exprese reservas sobre la información, que contenga errores o irregularidades importantes.

Evaluación y calificación de los riesgos

116. Los auditores deben conducir una evaluación de riesgos o un análisis del problema y revisar esto tanto como sea necesario para dar respuesta a los resultados de la auditoría. La naturaleza de los riesgos identificados variará de acuerdo con el objetivo de auditoría; por consiguiente, el auditor debe considerar y evaluar el riesgo de diferentes tipos de deficiencias, desviaciones o representaciones erróneas

que podrían ocurrir en relación con la materia/asunto en cuestión. Se deben considerar tanto los riesgos generales como los específicos. Esto se logra mediante el desarrollo de procedimientos que sirvan para obtener una comprensión de la entidad o el programa y su entorno, incluyendo los controles internos pertinentes.

117. El auditor debe evaluar la respuesta de la administración ante los riesgos identificados, incluyendo la implementación y diseño de los controles internos para enfrentarlos. En un análisis del problema, el auditor debe considerar los indicios reales de problemas o desviaciones de lo que debería ser o esperarse. Este proceso incluye examinar varios indicadores de problemas con el fin de definir los objetivos de la auditoría. La identificación de los riesgos y su impacto en la auditoría deben considerarse durante todo el proceso.

118. En todos los tipos de auditoría, el auditor debe evaluar y calificar el riesgo de auditoría, el cual se valora en función del riesgo inherente (RI), riesgo de control (RC) y riesgo de detección (RD); se califica de forma cualitativa (alto, medio y bajo).

Riesgo de fraude

119. El auditor debe identificar y evaluar el riesgo de fraude, obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada con respecto a los riesgos evaluados, mediante la formulación y la aplicación de las respuestas adecuadas. Debido a las limitaciones inherentes a una auditoría, existe un riesgo inevitable de que se hayan producido actos ilícitos (incluido el fraude), que no puedan ser detectados por el auditor.

120. Los auditores deben hacer averiguaciones y realizar procedimientos para identificar, evaluar y responder a los riesgos de fraude que sean relevantes para los objetivos de la auditoría. De igual manera, deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alertas ante la posibilidad de fraude durante todo el proceso de auditoría.

121. La responsabilidad de la prevención y detección del fraude recae, principalmente, en la administración de la entidad mediante el diseño, la aplicación y el mantenimiento de un sistema de control interno adecuado. Aunque la auditoría puede funcionar como un método de prevención del fraude, normalmente no está diseñada para detectarlo.

Programas de Auditoría

122. El auditor y los servidores públicos que ejercen labor de auditoría desarrollarán y documentarán programas de auditoría que integren los resultados de la evaluación del Control Interno y que describan los objetivos y procedimientos para las principales cuentas de control contable o ciclo de actividades, áreas a examinar, naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría planeados.

Muestreo

123. Al diseñar los procedimientos de auditoría, el auditor debe determinar los medios apropiados para seleccionar las partidas sujetas a pruebas a fin de reunir evidencia de

auditoría que cumpla los objetivos de esta. La Guía para la Aplicación de la Norma de Muestreo de Auditoría, emitida por la Contraloría General de la República, proporciona los lineamientos para que el personal ejecutor de la Auditoría Gubernamental aplique técnicas de muestreo, que le permitan seleccionar el tamaño de la muestra, realizar pruebas de controles y de detalle; así como evaluar los resultados de la misma, a fin de obtener evidencia suficiente y apropiada para alcanzar conclusiones razonables y fundamentar su opinión. De igual manera, a los lineamientos emitidos en los manuales específicos, según la auditoría del caso.

III.2.2.2. Realización

Procedimientos

124. Los auditores deben realizar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia suficiente y apropiada para sustentar sus conclusiones u opinión en el Informe de Auditoría. Las decisiones del auditor en cuanto a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de auditoría tendrán un impacto en la evidencia que se obtendrá. La selección de procedimientos dependerá de la evaluación del riesgo o del análisis del problema.

Evidencia de auditoría

125. La evidencia de auditoría, la cual debe ser suficiente y apropiada, consiste en cualquier información utilizada por el auditor para determinar si la materia/asunto en cuestión cumple con los criterios aplicables. La evidencia puede tomar diversas formas, tales como registros de operaciones en papel y en forma electrónica, comunicaciones por escrito y en forma electrónica con persona externa, observaciones hechas por el auditor y testimonios orales o escritos hechos por la entidad auditada.

126. La suficiencia es una medida de la cantidad de evidencia, mientras que lo apropiado se relaciona con la calidad de la evidencia, su relevancia, validez y confiabilidad. La cantidad de la evidencia requerida depende del riesgo de auditoría (cuanto más grande sea el riesgo, es probable que se requiera más evidencia) y de la calidad de la misma (cuanto mayor sea la calidad, menor evidencia se requerirá). En consecuencia, la suficiencia y lo apropiado de la evidencia están interrelacionadas; sin embargo, una mayor cantidad de evidencia no compensa una baja calidad de la misma. La confiabilidad de la evidencia está influida por su fuente y naturaleza y depende de las circunstancias específicas en las que se obtuvo.

127. Los métodos para obtener la evidencia de auditoría pueden incluir la inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos u otras técnicas de investigación. La evidencia debe ser tanto suficiente (en cantidad) para persuadir a una persona concedora de que los resultados son razonables, como apropiada (en calidad) es decir, relevante, válida y confiable.

Evaluación de la evidencia

128. Los auditores deben evaluar la evidencia de auditoría y sacar conclusiones. Después de concluir los procedimientos de auditoría, el auditor revisará la documentación con el fin de determinar si el asunto ha sido auditado de manera suficiente y apropiada. Antes de emitir conclusiones, el auditor reconsiderará la evaluación inicial de riesgo y de materialidad con base a la evidencia recolectada y determinará si es necesario realizar procedimientos adicionales.

129. El auditor debe evaluar la evidencia de auditoría con el objetivo de obtener resultados/hallazgos. Al evaluar la evidencia de auditoría y la materialidad de los resultados, el auditor debe tomar en consideración tanto los factores cuantitativos como los cualitativos.

130. La evaluación del auditor sobre la evidencia debe ser objetiva, justa y equilibrada. Los resultados preliminares vinculados al control interno deben comunicarse y tratarse con la entidad auditada para obtener sus comentarios; cuando se hubiere notificado los hallazgos a los auditados, el auditor deberá redactar el Acta de Análisis de Alegatos; asimismo, debe respetar todos los requerimientos respecto a la confidencialidad.

131. Con base en los resultados o hallazgos, el auditor debe ejercer su juicio profesional para llegar a una conclusión sobre el asunto o sobre la información de la materia.

Supervisión de la auditoría

132. El trabajo realizado por el equipo de auditoría será supervisado de forma sistemática y oportuna por personal calificado en todos los niveles, desde la planeación hasta la distribución del informe con sus respectivos papeles de trabajo. Durante todo este proceso de revisión se deben asegurar que se ha cumplido con lo establecido en las normas y manuales de auditoría gubernamental.

133. Los miembros del equipo de auditoría de más alto nivel de la CGR (Director General de Auditoría y responsables de direcciones específicas DGA), responsables de Unidades de Auditoría Interna y gerentes de Firmas de Contadores Públicos Independientes, deben asegurarse que los miembros del equipo comprendan claramente los objetivos generales y específicos del trabajo antes de iniciarlo. Esta reunión de inicio de trabajo debe documentarse en los papeles de trabajo.

III.2.2.3. Informes

Elaboración del informe

134 Los auditores deben preparar un informe con base en las conclusiones alcanzadas; este proceso de auditoría incluye los comentarios, conclusiones y recomendaciones, cuyos resultados, una vez aprobados por el Consejo Superior de la CGR, serán remitidos conforme lo establecido en el numeral 157 de esta Norma. El propósito también es facilitar las acciones de seguimiento y de naturaleza correctiva.

135. Los informes deben ser de fácil comprensión, objetivos y conclusivos en los resultados obtenidos; incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría

suficiente y apropiada, para garantizar que los hallazgos determinados se enmarquen dentro del contexto objeto de la auditoría.

136. Los hallazgos de auditoría deben estar incluidos en el informe y deben contener un título que sea vinculante a la situación encontrada. El auditor desarrollará los hallazgos de auditoría, que contengan los atributos de condición, criterio, causa, efecto, recomendación, comentarios de la entidad y comentarios del auditor.

137. La forma y el contenido de un informe dependerán de la naturaleza de la auditoría, los usuarios previstos, las normas aplicables y los requerimientos legales. Los auditores gubernamentales deben utilizar los modelos y estructura de informes de auditoría, incluidos en estas NAGUN y en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

138. Los informes de auditoría serán suscritos por el responsable de la Dirección Específica de Auditoría o delegado que corresponda, exceptuando en los que se determine presunción de responsabilidad penal, los que deberán ser suscritos por todos los miembros del equipo acreditados mediante credencial de auditoría. Los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán firmados por el auditor interno y en el caso de las Firma de Contadores Públicos Independientes por el socio gerente.

Oportunidad del Informe de Auditoría

139. El Informe de Auditoría se tramitará de conformidad con los lineamientos establecidos en la Normativa de Plazos para el Proceso de Auditoría, emitido por este Organismo Superior de Control.

140. La fecha del Informe de Auditoría está en relación con la fecha más próxima a la última diligencia realizada por el equipo de auditoría y el recibo de las manifestaciones escritas por la entidad auditada.

Atributos de los Hallazgos de Auditoría

141. Los hallazgos de auditoría deben estar incluidos en el Informe de Auditoría y deben contener un título que describa la situación encontrada y los atributos siguientes:

La condición

142. Este término se refiere a la descripción de la situación irregular o deficiencia hallada, cuyo grado de desviación debe ser demostrada.

143. La condición es la revelación de «lo que es», es decir la «deficiencia» o «excepción» (errores o irregularidades), tal como fueron encontradas durante la auditoría. La redacción incluye señalar la cantidad de errores y su incidencia en la muestra de auditoría, en forma breve, pero suficiente y, finalmente, señalar a los responsables del hallazgo cuando se deriven en responsabilidades.

El criterio

144. Son las normas transgredidas de carácter legal, operativo o de control que regula el accionar de la entidad auditada. El desarrollo del criterio en la presentación de la observación debe citar específicamente la normativa pertinente y el texto aplicable de la misma.

145. El criterio es la revelación de «lo que debe ser», es decir, la referencia a leyes, normas, técnicas de control interno, normas contables, manuales de funciones y procedimientos, políticas, cláusulas contractuales, planes y cualquier otro instructivo por escrito.

La causa

146. Es la razón fundamental por la cual ocurrió la condición o el motivo por el que no se cumplió el criterio o norma. Su identificación requiere de la habilidad y juicio profesional del auditor y es necesaria para el desarrollo de una recomendación constructiva que prevenga la recurrencia de la condición; la causa es la revelación de por qué sucedió la excepción.

El efecto

147. Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa que ocasiona el hallazgo, indispensable para establecer su importancia y recomendar a la administración que tome las acciones requeridas para corregir la condición. Siempre y cuando sea posible, el auditor debe revelar en su informe la cuantificación del efecto.

148. El efecto o consecuencia es el resultado adverso real o el riesgo de resultado adverso (potencial), que resulta de comparar lo que es con lo que debe ser (condición vs. criterio) la identificación del «efecto» es muy importante para resaltar la significación del problema.

La recomendación

149. La recomendación constituye el criterio del auditor gubernamental y de los servidores públicos que realizan auditorías, debe reflejar conocimiento y buen juicio en relación con lo que más conviene a la entidad. En gran parte, una buena recomendación se basa en el análisis de los recursos y en la consideración del beneficio - costo de la misma.

150. Las recomendaciones deben estar encaminadas a superar en un corto tiempo las causas de los problemas observados, se referirán a acciones específicas y estarán dirigidas a quienes corresponde ejecutar esas acciones. Además, es necesario que las medidas que se recomienden sean factibles de implantar y que su costo corresponda a los beneficios esperados.

151. Los auditores deben proporcionar recomendaciones constructivas que puedan contribuir significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados por la auditoría.

152. Las recomendaciones deben ser claras y ser presentadas de una manera lógica y racional. Deben estar bien fundamentadas, añadir valor, abordar las causas de los problemas y debilidades; sin embargo, deben ser redactadas de

tal manera que evite omisiones o que invierta las conclusiones de auditoría. Debe estar claro sobre quién y qué se aborda en cada recomendación, quién es responsable de tomar cualquier iniciativa y qué significan las recomendaciones y cómo contribuirán a mejorar el desempeño. Las recomendaciones deben ser prácticas y estar dirigidas a las entidades que tengan la responsabilidad y la competencia de implementarlas.

153. Deben estar vinculadas a los objetivos, resultados y conclusiones de la auditoría. En el caso de la Auditoría de Desempeño, junto con el texto completo del informe, deben convencer al lector que mejoran significativamente la conducción de las operaciones y programas de la Administración Pública, por ejemplo, mediante la reducción de costos y simplificación de la administración de los servicios, mejora de la calidad y el volumen de los servicios, la eficacia, el impacto o los beneficios para la sociedad.

Comentarios de la entidad

154. Se deberá incluir los comentarios dados por los servidores o exservidores públicos que durante el trabajo fueron entrevistados o a quienes se les dio a conocer los resultados preliminares durante las discusiones, en cuyo caso se podrán hacer referencias textuales en el informe sobre dichos comentarios. Hay que considerar que, en el caso de determinarse responsabilidades, únicamente deben incluirse los comentarios de los servidores o exservidores públicos relacionados con el hallazgo.

Comentarios del auditor

155. En los casos de hallazgos de control interno, se podrá incorporar en el informe los comentarios del auditor, cuando se considere necesario para una mejor comprensión de la recomendación o para una aclaración de los comentarios del auditado. En el caso de hallazgos que generen responsabilidades, siempre se deberá incorporar este atributo.

Aprobación y remisión de los informes de auditoría

156. Los informes de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República, Unidades de Auditoría Interna de entidades estatales y Firmas de Contadores Públicos Independientes delegadas, serán aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

157. Los informes serán remitidos a la máxima autoridad o titulares de la entidad auditada y a los organismos relacionados. Deberá documentarse el envío y la recepción de la documentación. La entrega a la máxima autoridad de la entidad auditada, en lo posible, debe ser realizada de manera personal, dejando evidencia de la fecha y firma de quien recibe. En el caso de los informes de las Unidades de Auditoría Interna y de las Firmas de Contadores Públicos Independientes, se procederá conforme a las disposiciones emitidas por este Organismo Superior de Control.

Informe por tipos de compromisos

Compromisos de atestiguamiento

158. En los compromisos o trabajos de atestiguamiento, el auditor elabora el Informe de Auditoría y expresa una opinión en cuanto a si la información de la materia, en todos los aspectos importantes, está libre de representaciones erróneas o si la materia cumple con los criterios establecidos.

Compromisos directos

159. En los compromisos directos, el auditor declara en el informe los objetivos de auditoría y describe la manera en que se abordaron en la misma. Incluye los hallazgos y conclusiones sobre la materia u objetivos de la auditoría. También podrá aportar información adicional sobre los criterios, metodología y fuentes de datos, y debe describir cualquier limitación en el alcance de la auditoría.

160. El auditor debe explicar en el Informe de Auditoría la forma en que se usó la evidencia obtenida y el porqué de las conclusiones resultantes, a fin de brindar a los usuarios previstos el grado de confianza necesario.

III.2.2.4. Debido Proceso

161. Los auditores y servidores públicos que ejecuten labores de Auditoría Gubernamental deben cumplir con las diligencias del debido proceso durante su ejecución, como garantía constitucional que tutela los derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona en un proceso administrativo. Estos derechos son:

- a) que se presuma su inocencia hasta que no se declare su responsabilidad conforme la ley;
- b) que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su ejercicio;
- c) que toda resolución administrativa sea motivada;
- d) que se le otorgue un trato igualitario y sin discriminación;
- e) que se respete su dignidad humana.

Diligencias del debido proceso

162. Constituirán diligencias mínimas del debido proceso las siguientes:

- a) Notificación inicial al interesado.
- b) Trámite de audiencias con el interesado o con funcionarios públicos o personas naturales vinculadas con el alcance del proceso administrativo, en el que se podrán verificar entre otros: entrevistas, audiencias, declaraciones y recepción de documentos.
- c) Resolver las peticiones que el interesado haya realizado dentro del procedimiento administrativo.
- d) Notificación de resultados preliminares del procedimiento administrativo.
- e) Oportunidad al interesado para preparar sus alegatos lo que incluye necesariamente el acceso al expediente administrativo en que se materializa el procedimiento administrativo, para lo cual dispondrá de un plazo no menor de nueve días hábiles, prorrogables por ocho días más.
- f) Análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento, total o parcial de los resultados preliminares.
- g) Notificación o comunicación legal de la resolución que se dicte del procedimiento administrativo, la que deberá mencionar el recurso que contra ella procediere.

Notificación inicial

163. El procedimiento administrativo de cualquier naturaleza dará inicio con la notificación sobre el carácter, alcance y fines del procedimiento; brindar intervención y tener como parte a los interesados; prevenir a los servidores o exservidores que estuvieren vinculados con las operaciones a examinar y a los terceros conocidos vinculados con tales operaciones; informar que dicho proceso podrá finalizar con el establecimiento de hallazgos que podrían derivar responsabilidades administrativas, civiles o presunciones de responsabilidad penal.

164. Cuando en el procedimiento aparecieren nuevas personas vinculadas con las actividades sujetas a examen, se les notificará de inmediato la acreditación del procedimiento y el estado en que se encuentra; su intervención en el proceso y se pondrá a su disposición el expediente administrativo para garantizar el debido proceso.

Formalidades de la notificación

165. Todas las notificaciones se harán de forma personal ajustándose a los procedimientos y requisitos que establece el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

166. Las notificaciones dentro de las fases del procedimiento serán entregadas en el domicilio del interesado o por correo certificado.

167. Cuando no se haya señalado domicilio, se ignorare su paradero o se tratare de notificar a los herederos del interesado, la notificación se hará mediante la publicación de tres edictos en *La Gaceta, Diario Oficial*, con intervalo de cinco días hábiles. Copia de estas publicaciones formarán parte del expediente de la auditoría.

Acceso a la información acreditada en el procedimiento

168. Los interesados en todo momento tendrán acceso a la información que radica en el expediente administrativo y podrán solicitar que se incorpore en la misma, documentación pertinente al objeto, alcance y período del procedimiento administrativo.

169. Los interesados podrán solicitar copias, bajo su costo, de la información de los papeles de trabajo y que se incorpore en la misma documentación pertinente al objeto, alcance y período del proceso de auditoría. A tal efecto, deberán cumplirse los siguientes trámites:

- a) El interesado deberá solicitar de forma escrita, una audiencia para tener acceso a los papeles de trabajo y documentos relacionados con la auditoría o efectuar consultas sobre el proceso.
- b) Tramitar y resolver las peticiones de los auditados dejando debida constancia de ello para no crear estado de indefensión, mediante documento escrito que indique día y hora en que será atendido, así como los nombres y cargos de los miembros del equipo de auditoría que estará presente en la audiencia concedida.
- c) El interesado, durante el trámite de audiencia, deberá ser

atendido por el auditor encargado o asesor legal acreditado y se deberá levantar acta de este trámite y del detalle de la información reproducida a costa del interesado, si este solicitare copias de los documentos.

Comunicación constante y evidencia

170. En el curso del procedimiento de auditoría, los auditores gubernamentales y los servidores públicos que realizan labores de auditoría, mantendrán constante comunicación con los servidores, exservidores de la entidad u organismo auditado y con los terceros relacionados con las actividades examinadas.

171. De la comunicación constante mantenida en el proceso de auditoría, así como de la notificación de los hallazgos preliminares y los alegatos se dejará constancia por escrito, al igual que de todo lo actuado.

Comunicación de Resultados Preliminares de la Auditoría

172. Durante el proceso de la auditoría, se debe comunicar oportunamente los resultados preliminares a los servidores, exservidores y terceros vinculados con las operaciones auditadas, a fin de que, en el plazo establecido, presenten sus alegatos sustentados documentalmente, para su oportuno análisis y consideración en el informe correspondiente. No se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporada en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados.

Asistencia del auditado

173. Los auditados tendrán derecho de hacerse asesorar por los abogados, profesionales o técnicos pertinentes, estos podrán asistirle y acompañarle en cualquier parte del procedimiento en las comparecencias orales o escritas.

Discrepancias

174. Las diferencias de opinión entre los auditores, los servidores, exservidores o terceros relacionados con el proceso de auditoría, serán resueltas, en lo posible, dentro del curso del procedimiento. De persistir las opiniones divergentes se harán constar en el Informe de Auditoría.

III.2.2.5. Seguimiento

175. La Contraloría General de la República verificará el cumplimiento de la acción que adopte la parte responsable en respuesta a las recomendaciones planteadas en el Informe de Auditoría. El seguimiento se enfoca en conocer si la entidad auditada ha implementado de manera adecuada las recomendaciones que surgieron, incluyendo implicaciones más amplias. Si existen acciones insuficientes o insatisfactorias por parte de la entidad auditada, deben ser reveladas en el Informe de Auditoría. Para llevar a cabo este proceso se puede apoyar en el trabajo de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas, para verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría externa o interna.

176. Los auditores deben examinar las acciones correctivas adoptadas por la entidad auditada, u otra parte responsable, con base en los resultados de las auditorías. En el caso de la Auditoría de Desempeño, aumenta el valor del proceso mediante el fortalecimiento del impacto de la auditoría y la definición de las bases para mejorar un posible trabajo a futuro. También exhorta a las entidades auditadas y a otros usuarios de los informes a considerar su importancia y proporciona a los auditores lecciones útiles e indicadores del desempeño. El seguimiento no se limita a la implementación de las recomendaciones de la entidad auditada, sino también si ha abordado adecuadamente los problemas y ha corregido las condiciones subyacentes tras un período razonable de tiempo.

177. Un proceso de seguimiento facilita la implementación eficaz de la acción correctiva y proporciona una retroalimentación valiosa a la entidad auditada, a los usuarios del informe de auditoría y al auditor (para la planeación de auditorías futuras). La necesidad de dar seguimiento a los casos anteriormente reportados de no cumplimiento variará de acuerdo con la naturaleza de la materia examinada, el incumplimiento identificado y las circunstancias particulares de la auditoría.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

IV.1. Marco de la Auditoría Financiera

Definición y objetivo de la Auditoría Financiera

178. La Auditoría Financiera consiste en determinar, mediante la recopilación de evidencia, si la información financiera de una entidad se presenta en sus estados financieros de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable. En los marcos de imagen fiel, el auditor evalúa si la información se presenta fielmente. En los marcos de cumplimiento, el auditor evalúa la medida en que se ha logrado el cumplimiento.

179. El objetivo de la Auditoría Financiera es proporcionar a los usuarios, a través de la recopilación de evidencia de auditoría, suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el Marco de Información Financiera y regulatorio aplicable.

Condiciones previas para una Auditoría Financiera

180. El auditor antes de iniciar un trabajo de Auditoría Financiera, debe:

- Evaluar si el Marco de Información Financiera de la entidad auditada es aceptable.
- Garantizar que la dirección de la entidad auditada reconozca y comprenda su responsabilidad, respecto a:

- que la preparación de los estados financieros esté de conformidad con el Marco de Información Financiera aplicable;
- el control interno que es necesario adoptar para la preparación de estados financieros, a fin de que estén libres de incorrección material, ya sea debido a fraude o error;
- proporcionar al auditor acceso irrestricto a toda la información y a las personas que sean necesarios para llevar a cabo la auditoría.

Marco de Información Financiera

181. Los marcos de información financiera pueden ser de uso general o específico. El Marco de Información Financiera con fines generales está diseñado para satisfacer las necesidades de información de una amplia gama de usuarios, mientras que los marcos con fines específicos se diseñan para satisfacer las necesidades concretas de un usuario o de un grupo de usuarios en particular.

182. Estos marcos también se pueden referir como marcos de presentación de imagen fiel o marcos de cumplimiento. Un marco de presentación de imagen fiel reconoce que, con el fin de lograr una imagen fiel de los estados financieros de la entidad, en su preparación se puedan producir desviaciones con respecto a requisitos del marco o proporcionar información adicional.

183. El término marco de cumplimiento establece normas y requisitos que deben seguirse estrictamente en todos los casos.

184. Cuando el auditor realice auditorías a la ejecución presupuestaria, examinará las transacciones de acuerdo con el presupuesto, en busca de cuestiones regulatorias y de cumplimiento. Dichas auditorías pueden llevarse a cabo con enfoque de riesgo o con el objetivo de cubrir todas las transacciones. En tales entornos, no existe un marco de información financiera aceptable, por lo que deberá recurrir a marcos de información financiera específicos o individuales. Los resultados de las transacciones presupuestarias pueden presentarse como una comparación entre el monto de los gastos y las cantidades presupuestadas. En los entornos donde se realizan dichas auditorías y no se presentan estados financieros de conformidad con un marco de información financiera aceptable, el auditor debe concluir que no se cuenta con las condiciones previas para la realización de una auditoría según lo establecido por estas NAGUN. Por lo tanto, los auditores deben aplicar las Normas Generales de la Auditoría Financiera como guía para la ejecución de auditorías al presupuesto.

Evaluación del Marco de Información Financiera

185. El Marco de Información Financiera debe ser aplicable a las circunstancias de la entidad auditada, sobre todo para ofrecer una imagen fiel de los resultados y la posición financiera, en caso necesario. Normalmente, las disposiciones legales o reglamentarias u otra autoridad pertinente, prescriben el Marco de Información Financiera aplicable. En caso contrario, la decisión queda a discreción de la Dirección de la entidad.

186. El auditor debe evaluar si el Marco de Información Financiera empleado es aceptable. Actualmente no existen fundamentos objetivos y aceptados, generalmente reconocidos a nivel mundial, para juzgar la aceptabilidad de los marcos de información con fines generales. En ausencia de dichos fundamentos, se presume que las normas de información financiera establecidas por organismos autorizados o reconocidos para emitir normas (por ejemplo, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público o Normas Internacionales de Información Financiera) que han de ser utilizadas por determinados tipos de entidades son aceptables en lo que se refiere a la preparación de los estados financieros con propósitos generales, siempre que los citados organismos sigan un proceso establecido y transparente, que implique la deliberación y la toma en consideración de opiniones de un amplio espectro de interesados. Para ser aceptable, un Marco de Información Financiera debe garantizar que la información presentada en los estados financieros sea relevante, completa, fiable, objetiva y comprensible.

187. Si el Marco de Información Financiera no se considera aceptable, el auditor debe evaluar su efecto en los estados financieros en cuanto a la información que falta o a su impacto en los resultados o en la posición financiera cuando:

- la Dirección decide la adopción del marco de información, el auditor sugerirá que se modifique el marco;
- no sea posible modificar el marco porque las disposiciones legales o reglamentarias prescriban la utilización de dicho marco; el auditor informará al auditado de las revelaciones de información adicionales necesarias en los estados financieros para evitar malentendidos.

188. Teniendo en cuenta la respuesta del auditado, el auditor determina el impacto de la opinión de auditoría o considera la inclusión de un párrafo de énfasis que explique el impacto del Marco de Información Financiera en los resultados, el activo y el pasivo u otros aspectos.

Auditorías de Estados Financieros preparados de conformidad con marcos de propósitos específicos

189. En una Auditoría de estados financieros con fines específicos³ el auditor debe obtener conocimiento de:

- la finalidad para la cual se han preparado los estados financieros;
- los usuarios a quienes se destina el informe;
- las medidas tomadas por la dirección para determinar que el Marco de Información Financiera aplicable es aceptable en las circunstancias.

190. Los principios de este capítulo de las NAGUN son aplicables a las auditorías de estados financieros preparados de conformidad con los marcos con propósitos específicos. Algunos ejemplos de este tipo de auditorías pueden ser:

³ La expresión estados financieros para fines específicos se refiere al conjunto completo de estados financieros en el cual el Marco de Información Financiera aplicable determinará la presentación, contenido y estructura de estos estados financieros.

- a. Contabilización con criterios fiscales para un conjunto de estados financieros que acompañen una declaración de impuestos de una entidad.
- b. Contabilización por el método de caja de la información sobre flujos de efectivo que tenga que preparar una entidad para sus acreedores.
- c. Disposiciones sobre información financiera establecida con el fin de cumplir con los requerimientos de dicho regulador.
- d. Disposiciones sobre información financiera de un contrato, tal como una emisión de obligaciones, un contrato de préstamo o una subvención.
- e. Estados financieros preparados sobre bases de efectivo o presupuestarias diferentes a los preparados bajo un Marco de Información Financiera (principios de contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera).

191. Los estados financieros preparados para un propósito específico no son apropiados para el público en general. Por lo tanto, los auditores deberán examinar con cuidado si el Marco de Información Financiera está diseñado para satisfacer las necesidades de los usuarios (marco de propósito general) o de usuarios específicos o los requerimientos de un organismo emisor de normas (marco de propósito específico).

192. Una entidad pública puede preparar estados financieros de propósito general, además puede preparar estados financieros para otras partes tales como organismos rectores, u otras partes con funciones de supervisión u organismos internacionales de cooperación, que pueden requerir estados financieros elaborados de acuerdo con sus necesidades específicas de información. En algunos entornos, los estados financieros de este tipo son los únicos preparados por la entidad del sector público.

IV.2. Elementos de la Auditoría Financiera

193. Los elementos de la auditoría del sector público se describen en el Capítulo III. A continuación, se señalan aspectos adicionales de los puntos relevantes aplicables a la Auditoría Financiera, los cuales deben ser identificados por el auditor antes de iniciar la auditoría, de forma explícita y analizar sus implicaciones.

Materia o asunto en cuestión de la Auditoría Financiera

194. La situación financiera, los resultados financieros, los flujos de efectivo y las notas presentadas en los estados financieros (la información de la materia en cuestión) resultan de aplicar un Marco de Información Financiera para reconocimiento, medición, presentación y divulgación (criterios) de los datos financieros de una entidad pública (el asunto).

195. El auditor reunirá evidencia de auditoría suficiente y apropiada, con fundamento en la información de la materia en cuestión, para obtener una base razonable que le permita expresar una opinión o conclusión en el informe.

196. La materia o asunto en cuestión de una Auditoría Financiera son los datos contables relacionados con la contabilidad de una entidad, que normalmente se presentan en forma de estados financieros (denominados estos, información de la materia en cuestión).

CrITERIOS utilizados en la Auditoría Financiera

197. Los criterios son los parámetros o puntos de referencia utilizados para valorar o medir la materia o asunto en cuestión para llegar a una conclusión sobre los objetivos de la auditoría. Los criterios usados en la auditoría de los estados financieros normalmente están recogidos en el Marco de Información Financiera utilizado por la parte responsable en su preparación.

Trabajos de seguridad razonable

198. Las auditorías de estados financieros realizadas conforme a las NAGUN son compromisos o trabajos de certificación o atestiguamiento, cuyo objeto es proporcionar seguridad razonable. La seguridad razonable es alta, pero no absoluta, lo que significa que no hay garantías de que la auditoría detecte todos los casos de incorrección material.

199. En general, las auditorías de seguridad razonable están diseñadas para dar como resultado una conclusión expresada en forma positiva, como por ejemplo «en nuestra opinión, los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales (o reflejan fielmente) la situación financiera de...; así como sus resultados financieros, flujos de efectivo...» o, en el caso de un marco de cumplimiento, «en nuestra opinión, los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con...».

IV.3. Principios específicos para la Auditoría Financiera

IV.3.1. Acordar los términos del trabajo de fiscalización

200. Los términos de una fiscalización normalmente están establecidos por mandato legal, el cual es la base fundamental para la elaboración del Plan Anual de Auditoría de la CGR. El auditor gubernamental debe establecer un entendimiento mutuo con la dirección o los encargados de gobierno de la entidad sobre sus funciones y responsabilidades respectivas en cada trabajo de fiscalización preferiblemente por escrito.

IV.3.2. Planeación

201. El auditor debe planificar la auditoría para garantizar que se lleva a cabo de manera eficaz y eficiente; establecer el alcance, el modelo de realización y el enfoque de la misma, así como las medidas prácticas necesarias.

202. Un plan detallado es fundamental para una auditoría eficiente y eficaz. La naturaleza y el alcance de la planificación necesaria dependerá de si se trata de la primera auditoría de la entidad o de una tarea recurrente, de su complejidad, de la envergadura y de la experiencia previa del equipo auditor con la entidad. El plan de auditoría debe actualizarse en el curso del trabajo de auditoría para tener en cuenta cuestiones o acontecimientos inesperados que afecten a la evaluación del riesgo o a la ejecución de la auditoría.

Materialidad

203. El auditor debe aplicar el concepto de importancia relativa o materialidad desde el punto de vista cuantitativo

(cantidad) y, en su caso, cualitativo (naturaleza) al planificar, ejecutar, evaluar y comunicar los resultados de la auditoría.

204. Al planificar la auditoría, el auditor debe determinar el nivel global de materialidad de los estados financieros en conjunto, teniendo en cuenta el nivel de incorrección que puede influir en las decisiones de los usuarios de dichos estados. El auditor reducirá entonces, ese nivel de importancia relativa al determinar el trabajo de auditoría que realizará, para reducir a un nivel aceptable el riesgo de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas en los estados financieros supere la importancia relativa determinada para estos en su conjunto.

205. Este bajo nivel de materialidad (también denominado materialidad en la ejecución del trabajo) debe usarse con el fin de determinar la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría y para evaluar los resultados de dichos procedimientos. El alcance de las incorrecciones no corregidas en los estados financieros debe compararse con la materialidad global, teniendo en cuenta su efecto y naturaleza cuantitativa al formarse una opinión en el Informe de Auditoría.

206. La importancia relativa atribuida a la información debe ser revisada con respecto a la determinada al planificar la auditoría, atendiendo a los resultados finales de la entidad y a otros factores.

Conocimiento de la entidad auditada

207. El auditor debe tener un conocimiento claro de la entidad auditada y de su entorno, incluido el Marco de Información Financiera aplicable y los procedimientos de control interno de la entidad para identificar y evaluar los riesgos de incorrección material.

Evaluación del Control Interno

208. El auditor obtendrá conocimiento del sistema de control interno de la entidad que sea relevante para la preparación de los estados financieros, mediante la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos, a fin de verificar en qué medida los controles fueron diseñados e implementados de manera eficaz.

209. El auditor debe considerar y obtener un conocimiento apropiado de los cinco componentes de control interno: entorno de control, evaluación de riesgos de la entidad, actividades de control, información y comunicación, incluidos los procesos relacionados con la entidad que son relevantes para el reporte financiero, supervisión y monitoreo.

Identificación y evaluación de riesgos

210. El auditor para identificar y evaluar el riesgo de incorrección material debe tener en cuenta el riesgo inherente (la probabilidad de una incorrección material debido a las características particulares del tipo de transacción, saldo de cuenta o información a revelar) y el riesgo de control (el riesgo de que los controles internos no prevengan o detecten y corrijan errores o incorrecciones particulares).

211. El auditor identifica y evalúa el riesgo inherente sin tener en cuenta el efecto de ningún control relacionado y determina si alguno de los riesgos inherentes es significativo; además, debe evaluar la concepción de los controles pertinentes para la auditoría (sobre todo los relacionados con riesgos inherentes significativos) y considerar si es probable que vayan a aplicarse en la práctica.

212. El auditor debe identificar y evaluar el riesgo de incorrección material en los estados financieros en su conjunto y, en cada afirmación, para determinar los mejores procedimientos de auditoría para abordar estos riesgos.

213. Los procedimientos de evaluación del riesgo ayudan a identificar la naturaleza y alcance del trabajo de auditoría que debería realizarse, pero no proporcionan por sí solos evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la que basar una opinión del examen.

Respuestas a los riesgos evaluados

214. El auditor debe obtener evidencia suficiente y apropiada respecto a los riesgos de incorrección material valorados mediante el diseño y la aplicación de respuestas adecuadas a dichos riesgos. Cuanto mayor sea el riesgo, mayor puede ser el alcance de los procedimientos de auditoría requeridos y más convincente debe ser la evidencia de auditoría obtenida.

215. El auditor debe diseñar y aplicar respuestas globales para abordar los riesgos de incorrección material en los estados financieros y otros procedimientos de auditoría cuya naturaleza, tiempo y alcance consideren los riesgos de incorrección material en las afirmaciones. Dichos procedimientos de auditoría consisten normalmente en pruebas de cumplimiento y procedimientos sustantivos (analíticos o pruebas de detalle).

216. Si los controles tienen probabilidades de ser eficaces, el auditor puede estudiar la posibilidad de probarlos en circunstancias en que los procedimientos sustantivos no basten por sí solos. Si las pruebas demuestran que los controles funcionan eficazmente, será necesario efectuar menos pruebas sustantivas para abordar el riesgo identificado.

Consideraciones relativas al fraude

217. En el marco de la identificación y valoración de los riesgos de incorrecciones materiales, el auditor debe estudiar si podrían producirse incorrecciones materiales debido a fraude y responder adecuadamente a dichos riesgos.

218. La responsabilidad de la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración de la entidad y en las personas encargadas de la gestión. El auditor es responsable de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros considerados están libres de incorrecciones materiales, las que pueden deberse a fraude o error. No obstante, por su naturaleza, el fraude es difícil de identificar para el auditor y, por tanto, no existen garantías de que se detecten todas las incorrecciones materiales debidas a fraude. Por tanto, el auditor debe estudiar en cada caso, qué procedimientos de auditoría deben adoptarse cuando el riesgo de fraude sea significativo e informar los casos de

fraude o sospecha de fraude identificados a las instancias superiores de la CGR.

Consideraciones sobre el Principio de Entidad en Funcionamiento o Principio de Gestión Continuada

219. El auditor debe considerar la posibilidad que haya eventos o situaciones que pudieran poner en duda la capacidad de la entidad auditada para seguir funcionando en el futuro.

220. El Principio de Gestión Continuada de una entidad auditada en funcionamiento repercute en los estados financieros, ya que determina la base contable que debe aplicarse, principalmente el valor contable del activo y del pasivo.

221. El auditor debe obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría, acerca del uso adecuado por los posibles eventos o situaciones que pudieran poner en riesgo la capacidad de la gestión continuada o entidad en funcionamiento en la preparación y presentación de los estados financieros y deberá emitir una conclusión al respecto.

Consideraciones relativas a leyes y reglamentos en una Auditoría de Estados Financieros

222. El auditor debe identificar los riesgos de incorrección material debido al incumplimiento de leyes y reglamentos y responder adecuadamente.

223. El auditor debe obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, relativa al cumplimiento de las disposiciones de dichas leyes y reglamentos que tengan un efecto en la determinación de los importes materiales y la información que se ha de revelar en los estados financieros. Por tanto, debe llevar a cabo los procedimientos de auditoría de manera que le ayuden a identificar casos de incumplimiento de dichas leyes o reglamentos que indirectamente tengan una repercusión material en los estados financieros.

224. En el sector público pueden existir responsabilidades de auditoría adicionales, con respecto a la consideración de leyes y reglamentos relacionados con la auditoría de los estados financieros y otros aspectos de las operaciones de la entidad. En estos casos el auditor debe distinguir entre el alcance del trabajo efectuado para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, por la necesidad de emitir la opinión sobre los estados financieros y el trabajo de auditoría llevado a cabo para verificar otros criterios de cumplimiento, por la necesidad de emitir una opinión o una conclusión.

225. El auditor debe tener un conocimiento general del marco legal y regulatorio aplicable al entorno específico en el que opera la entidad auditada, incluyendo la forma en que esta cumple con dicho marco.

226. Las disposiciones de algunas leyes y reglamentos tienen efecto directo en los estados financieros porque determinan los importes comunicados y la información que se ha de revelar. La entidad debe cumplir con otras leyes y reglamentos o establecer los preceptos conforme a los cuales se le autoriza llevar a cabo su actividad, pero no tienen efecto directo sobre sus estados financieros.

IV.3.3. Realización

Evidencia de auditoría

227. El auditor debe diseñar y aplicar los procedimientos de auditoría de manera que pueda obtener evidencia suficiente y apropiada (cualitativa y cuantitativa) para alcanzar conclusiones sobre las cuales basar su opinión.

228. La cantidad de la evidencia requerida para fundamentar una conclusión depende de la valoración por el auditor de los riesgos de incorrección material y también de la calidad de dicha evidencia de auditoría la que viene determinada por su pertinencia y fiabilidad. La fiabilidad de la evidencia está influida por su origen y su naturaleza, así como de las circunstancias específicas en las que se obtuvo.

Procedimientos

229. Los auditores gubernamentales deben evaluar de acuerdo con su juicio y experiencia profesional la utilización de procedimientos analíticos, sustantivos, de confirmación y pruebas alternas, en caso necesario. Es obligación del equipo de auditoría realizar estos procedimientos, para formarse una conclusión global sobre los estados financieros y apoyar al auditor para la evaluación de riesgos.

Encargos iniciales saldos de apertura

230. Los auditores revisarán los saldos iniciales o de apertura cuando realicen auditoría por primera vez en la entidad. Además de los importes que figuran en los estados financieros, los saldos de apertura incluyen elementos cuya existencia se deben dar a conocer al inicio del período, como contingencias y compromisos; también se deberá verificar la información de los estados financieros cuando sean comparativos.

Confirmaciones externas

231. Los auditores realizarán confirmaciones externas para obtener evidencia de la presencia o ausencia de determinadas condiciones; por ejemplo, «acuerdos colaterales» no incluidos en los acuerdos oficiales, a fin de aumentar las garantías que se obtengan de la evidencia contenida en los registros contables o de las manifestaciones de la dirección.

Muestreo

232. El auditor gubernamental, al aplicar procedimientos de auditoría, empleará técnicas de muestreo para concebir y seleccionar la muestra de auditoría, efectuar pruebas de controles y de detalles y evaluar los resultados de la muestra. Para estos efectos, el auditor observará los lineamientos establecidos en la Guía para la Aplicación de la Norma de Muestreo de Auditoría, emitida por la Contraloría General de la República.

Evaluación de las incorrecciones

233. El auditor debe mantener un registro completo de las incorrecciones identificadas durante la auditoría y comunicarlas a la administración y a los responsables del

gobierno de la entidad. Asimismo, debe valorar si las incorrecciones implican más trabajo y el impacto en los estados financieros si no se corrigen.

234. Las incorrecciones no corregidas deberán ser evaluadas por el auditor para conocer su materialidad, individualmente o en su conjunto, a fin de determinar el efecto que pudieran tener sobre la opinión expresada de auditoría.

Utilización del trabajo de auditores internos

235. Los auditores gubernamentales deben evaluar la decisión de utilizar el trabajo de los auditores internos y en qué medida, siempre y cuando estos hayan sido evaluados y aprobados por la Contraloría General de la República. Para ello, como punto de partida, evaluarán la independencia y objetividad del trabajo de los auditores internos, la calidad de sus informes y si satisface los criterios siguientes:

- a. rinde cuentas a la máxima autoridad de la entidad;
- b. comunica los resultados de la auditoría a la máxima autoridad de la entidad y a la CGR;
- c. está situada en la organización al margen del personal y de la dirección de la entidad;
- d. está suficientemente libre de presiones políticas a la hora de realizar la auditoría y comunica los resultados, opiniones y conclusiones con objetividad, sin miedo a represalias políticas;
- e. no permite a su personal auditar operaciones de las que hayan sido responsables con anterioridad para evitar cualquier posible conflicto de intereses;
- f. tiene acceso a la máxima autoridad de las entidades.

236. La decisión de utilizar el trabajo de la auditoría interna debe dejarse documentada en los papeles de trabajo de acuerdo con el procedimiento que se determine en el Manual de Auditoría Financiera (MAF).

Utilización del trabajo de expertos

237. El auditor debe considerar utilizar el trabajo de un individuo o una organización en un ámbito de especialización distinto al de auditoría o a la contabilidad como ayuda para obtener evidencia suficiente y apropiada.

238. Al determinar la necesidad de recurrir a un experto, los auditores tendrán en cuenta que, según las leyes, la reglamentación o el mandato, las auditorías financieras pueden incluir obligaciones adicionales con respecto al fraude, por lo que pueden verse en la necesidad, en tales casos, de recurrir al trabajo de expertos en peritaje.

239. Al tomar la decisión de utilizar el trabajo de un experto, los auditores deben evaluar la competencia, capacidad, objetividad, independencia y confidencialidad del experto. La cuestión de la independencia reviste una importancia crucial en el sector público y puede incluir exigencias legislativas o de política pública que deben respetar tanto los expertos como los auditores gubernamentales. Estos últimos pueden adoptar los procedimientos relativos a la evaluación de la objetividad, para valorar la independencia del experto.

240. Por otra parte, al considerar la independencia, los

auditores gubernamentales también se pueden plantear evaluar la independencia del experto, tanto real como percibido. Entre las actividades que podrían poner en cuestión dicha neutralidad cabe mencionar la candidatura a un cargo político o la ocupación del mismo, así como la participación en actos patrocinados por asociaciones políticas, grupos de presión u organizaciones de afiliación política. Estos factores han de tenerse en cuenta en el contexto del grado de participación del experto y su posible beneficio personal o parcialidad.

241. Una diferencia fundamental entre el sector privado y el público es que en este pueden existir exigencias jurídicas específicas en materia de confidencialidad, por una parte, y derecho de acceso a terceros, por otra. En el sector público existe una continua necesidad de equilibrar la confidencialidad con la exigencia de transparencia y rendición de cuentas. Al plantearse cuestiones de confidencialidad, los auditores gubernamentales tendrán en cuenta la Ley n.º 621, Ley de Acceso a la Información Pública, en lo relativo al acceso al trabajo de un experto utilizado en una Auditoría Gubernamental.

242. El experto, al inicio de la auditoría, debe suscribir un acuerdo de confidencialidad con la Contraloría General de la República.

IV.3.4. Informe

Formación de una opinión y elaboración del Informe sobre los estados financieros

243. El auditor debe formarse una opinión de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de conformidad con el Marco de Información Financiera aplicable y si están exentos de incorrecciones materiales.

244. Con el fin de emitir una opinión, el auditor debe en primer lugar, concluir si se ha obtenido una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales.

245. El auditor debe emitir una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya, a partir de la evidencia de auditoría, que los estados financieros han sido preparados en todos los aspectos materiales de conformidad con el Marco de Información Financiera aplicable.

246. Si el auditor concluye que, con base en la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de errores o de incorrecciones materiales, y que no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, entonces deberá modificar la opinión que aparece en su informe, considerando lo establecido en el numeral 252 de esta Norma.

247. El auditor debe informar sobre las observaciones y los hallazgos que no hayan afectado a la opinión. Estos aspectos deberán diferenciarse claramente de la opinión.

Estructura del Informe

248. El Informe de Auditoría Financiera incluirá: un resumen ejecutivo, la opinión del auditor sobre los estados financieros, así como los estados financieros y sus notas, y un informe sobre el control interno.

249. El resumen ejecutivo contendrá: la portada del Informe de Auditoría, índice de contenido y un resumen que incluya:

- a) fecha y referencia del informe,
- b) destinatario,
- c) párrafo de introducción,
- d) antecedentes de la auditoría,
- e) fundamento legal,
- f) alcance la auditoría que comprende los procedimientos más importantes aplicados y cualquier limitación al alcance de la auditoría,
- g) resumen de los resultados de auditoría (opinión del auditor, control interno, estado de las recomendaciones anteriores, identificación de los hechos que originan responsabilidades),
- h) comentarios de la administración de la entidad, respecto a la aceptación del informe.

250. La estructura del Informe de Auditoría Financiera es la siguiente:

- a) Título
- b) Destinatario
- c) Párrafo introductorio: la opinión incluirá un párrafo introductorio que (1) identifique de quién son los estados financieros que se han auditado, (2) declare que los estados financieros han sido auditados, (3) identifique el título de cada estado que forma parte de los estados financieros, (4) refiera al resumen de las políticas contables significativas y demás información explicativa, y (5) especifique la fecha o período cubierto por cada estado financiero que forma parte de los estados financieros.
- d) La opinión del auditor sobre los estados financieros o presupuestarios debe estar en forma escrita y contener los elementos siguientes:

- un subtítulo que indique claramente que es la opinión de un auditor gubernamental o independiente;
- nombre de la entidad;
- período de la auditoría
- marco legal o de información financiera aplicable

Al emitir la opinión sobre la presentación razonable, el auditor debe considerar el efecto de cualquier evento o transacción importante que haya ocurrido después de la fecha de emisión de los estados financieros, pero antes de la terminación de la auditoría.

e) Fundamento de la opinión del auditor: el auditor incluirá en el Informe de Auditoría una sección con el título «Fundamento de la Opinión» que:

- Manifieste que la auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua u otra norma supletoria de conformidad con el mandato legal de la CGR.
- Haga referencia a la sección del Informe de Auditoría en la

que se describan las responsabilidades del trabajo del auditor.

- Incluya una declaración que el auditor es independiente de la entidad auditada y cumple con los requerimientos de ética establecidos.
- Manifieste si ha obtenido evidencia suficiente y apropiada de auditoría para formular su opinión profesional.

f) Entidad en funcionamiento

g) Aspectos clave de la auditoría

h) Responsabilidades de la administración y de los encargados de la gobernanza en relación con los estados financieros. En esta sección se hace referencia a la responsabilidad de la administración sobre:

- Los estados financieros o presupuestarios de la entidad.
- La preparación de los estados financieros de conformidad con el Marco de Información Financiera y legal aplicable sobre el cual se han elaborado y presentado los estados financieros.
- La responsabilidad de la administración en el diseño, implementación y mantenimiento del control interno que considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros o presupuestarios libres de incorrección material debido a riesgos de fraude o error.
- La valoración de la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento y si es adecuado utilizar este principio contable, así como la revelación, en su caso, de las cuestiones relacionadas con la misma. Esta valoración incluirá la descripción de las circunstancias en las que es adecuado el uso del principio de entidad en funcionamiento.

i) Las responsabilidades del auditor en relación con la Auditoría de los Estados Financieros deben indicarse en relación con:

- Obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros o presupuestarios en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude y error.
- Emitir un Informe de Auditoría que contenga la opinión del auditor.
- Manifiestar que una seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero que no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NAGUN detecte siempre una incorrección material.
- Señalar que las incorrecciones pueden ser por fraude o error y alternativamente:
 - Describir que se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede prever razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en estos estados financieros.
 - Proporcionar una definición o descripción de la importancia relativa de conformidad con el Marco de Información Financiera aplicable.

La sección, Responsabilidades del Auditor en relación con la Auditoría de los Estados Financieros o Presupuestarios, de acuerdo con las NAGUN, describirá:

- Que aplica su juicio profesional y que mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

• Las responsabilidades del auditor, las cuales son:

- Identificar y valorar los riesgos de errores materiales en los estados financieros o presupuestarios, debido a fraude o error; diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión de auditoría. El riesgo de no detectar un error material, a causa de fraude, es mayor que el ocasionado por el error, ya que el fraude puede involucrar colusión, falsificación, omisiones intencionadas, tergiversaciones o la anulación del control interno.
- Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.⁴
- Evaluar la adecuación de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y divulgaciones hechas por la administración.
- Concluir sobre lo adecuado de la utilización por la administración del principio contable de entidad en funcionamiento y determinar sobre la base en la evidencia de auditoría obtenida, si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad, para continuar como entidad en funcionamiento. Si el auditor concluye que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en el Informe de Auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, emita una opinión modificada. Las conclusiones del auditor se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha en el Informe de Auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.
- Evaluar la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros y de sus notas explicativas, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación razonable.

También dentro de la sección de Responsabilidades del Auditor manifestará:

- Que se comunica con los responsables del gobierno de la entidad, en relación con el alcance planificado y el momento de la realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por el auditor en el transcurso de la auditoría, entre otras cuestiones.

Cuando sea aplicable y se desarrollen auditorías de estados financieros consolidados en la sección Responsabilidades del Auditor se deberá incluir las responsabilidades del auditor en la auditoría de grupo, que indique lo siguiente:

⁴ Este párrafo puede modificarse según sea necesario, en aquellas circunstancias en las cuales el auditor tiene también la responsabilidad de emitir una opinión sobre la eficacia del control interno, conjuntamente con la Auditoría de los estados financieros o presupuestarios. (IDI- MAF)

- La responsabilidad del auditor es obtener evidencia suficiente y apropiada en relación con la información financiera de las entidades o actividades para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados.
- El auditor es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría de los estados financieros consolidados.
- El auditor es el único responsable de la opinión de la auditoría.

j) Si es necesario o según lo determine el auditor, una sección con el encabezado «Informe sobre otros requisitos legales y regulatorios» o de otra manera según corresponda al contenido de la sección, en la que se señale otras responsabilidades de información en el informe del auditor que sean requisitos de informar sobre los estados financieros.

k) Alcance de los procedimientos realizados: en el informe se debe describir en qué consiste una auditoría, qué conlleva la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia sobre los importes y la información revelada en los estados financieros o presupuestarios; los procedimientos que selecciona el auditor de acuerdo con su juicio profesional; la valoración de los riesgos por parte del auditor en relación con el fraude o error; así como la evaluación del Control Interno relevante a la preparación de los estados financieros o presupuestarios; se debe hacer énfasis que no se opina sobre el control interno de la entidad en su totalidad sino sobre el control interno vinculado a dicha información.

l) Párrafo de Énfasis.

m) Eventos Posteriores.

n) Firma del auditor: se debe indicar claramente el nombre de quién o quiénes firman el Informe de Auditoría Financiera (personal autorizado del compromiso de auditoría, auditor interno o socio de firma).

o) Fecha y lugar del informe del auditor: la fecha del Informe de Auditoría Financiera está en relación con la fecha más próxima a la última diligencia realizada por el equipo de auditoría, no será inferior a la fecha en que el auditor haya obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en la cual fundamenta su opinión sobre los estados financieros o presupuestarios. El Informe de Auditoría Financiera indicará el lugar de la jurisdicción en la que el auditor ejerce.

p) Estados financieros o presupuestarios y sus notas: deben estar acompañados con sus respectivas notas; con sus dictámenes respectivos; deben presentarse siguiendo los requerimientos legales exigidos y el Marco de Información Financiera aplicable, respectivamente. La información presupuestaria incluye:

- Estados de ejecución presupuestaria,
- Notas a la información presupuestaria,
- Informe de cierre de ingresos y egresos.

Los estados financieros incluyen:

- Estado de situación financiera,

- Estado de resultados,
- Estado de cambios en el patrimonio neto,
- Estado de flujo de efectivo,
- Las notas: deben permitir la interpretación y comprensión de los estados financieros; presentarse en forma narrativa, numérica y ser claramente referenciadas con los rubros o conceptos incluidos en el informe para su fácil ubicación por parte de los usuarios.

q) Información complementaria (de ser aplicable): el auditor como resultado del análisis de la información deberá anexar información complementaria al Informe de Auditoría Financiera. Esta inclusión en todo momento debe ser coordinada con la Administración de la entidad y solo debe ser incluida en la medida que aporte un valor agregado al informe y facilite la comprensión de los estados financieros o presupuestarios. Sobre la información complementaria el auditor no debe emitir una opinión por separado.

La forma y el contenido del informe del auditor pueden cambiar cuando se produzca una modificación en la opinión. El contenido enumerado del informe que se presentó anteriormente se sugiere para su uso cuando la opinión del auditor no se ha modificado.

Modificaciones a la opinión en el Informe de Auditoría

251. El auditor debe modificar la opinión contenida en su informe si concluye que, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material o si el auditor no fue capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, para llegar a una conclusión.

252. Los auditores pueden emitir tres tipos de opiniones modificadas:

· *Una opinión con reservas*, si concluye que las cifras de los estados financieros de forma parcial o en un determinado componente no son razonables, o bien no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada sobre si las incorrecciones individualmente o en su conjunto, son o podrían ser materiales, pero no generalizadas.

· *Una opinión adversa (o desfavorable)*, si habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada, concluye que las incorrecciones individualmente o en conjunto son materiales y generalizadas.

· *Y una abstención (o denegación) de opinión*, si al no haber sido capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada debido a incertidumbre o limitación al alcance de la auditoría.

253. La decisión respecto al tipo de opinión modificada que resulta adecuada depende de:

- La naturaleza del hecho que origina la opinión modificada, es decir, si los estados financieros contienen incorrecciones materiales o si pudieran contenerlas, ante la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada.
- El juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos del hecho en los estados financieros.

Párrafos de énfasis y otras cuestiones en el Informe de Auditoría

254. Si el auditor considera necesario llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión o cuestiones presentadas o reveladas en los estados financieros que sea de tal importancia que resulte fundamental para entenderlos, pero hay evidencia suficiente y apropiada, de que la cuestión no tiene incorrecciones materiales, entonces se deberá incluir un párrafo de énfasis en el Informe de Auditoría.

255. Si el auditor considera necesario comunicar un asunto diferente de los presentados o revelados en los estados financieros que, a su juicio, sea relevante para que los usuarios entiendan la auditoría, las responsabilidades del auditor y el informe de auditoría, y a condición de que no esté prohibido legalmente se podrá introducir un párrafo que lleve el encabezado «Párrafo sobre otras cuestiones». Los párrafos sobre otros asuntos en el caso de ser aplicables se colocan inmediatamente después del párrafo de opinión y de cualquier párrafo de énfasis en la materia.

Aspectos clave más relevantes de la auditoría

256. Los objetivos del auditor son determinar las cuestiones clave de auditoría y, una vez que se ha formado una opinión sobre los estados financieros, comunicar dichas cuestiones en el Informe de Auditoría. Además, deberá incluir en el Informe:

- la descripción de los riesgos más significativos;
- la respuesta del auditor a dichos riesgos;
- en su caso, observaciones esenciales derivadas de los riesgos significativos.

257. Cuando se emita una opinión modificada, las salvedades ya incluidas en el informe no deben repetirse en esta sección.

Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con marcos de propósitos específicos

258. El auditor debe determinar la aceptabilidad del Marco de Información Financiera que se aplicó al preparar los estados financieros. En una Auditoría de estados financieros de propósitos especiales el auditor debe conocer:

- el propósito para el cual fueron preparados dichos estados financieros;
- los usuarios destinados;
- los pasos tomados por la Administración para determinar que el Marco de Información Financiera aplicable es aceptable conforme a las circunstancias.

259. En la planeación y realización de una Auditoría de estados financieros de propósitos específicos, el auditor debe de aplicar las presentes NAGUN para formarse una opinión y elaborar informes de estos estados financieros y debe cumplir con los mismos requisitos para los estados financieros de propósito general. El informe del auditor sobre estados financieros de propósitos específicos deberá:

- Describir el propósito para el cual fueron preparados los estados financieros;
- hacer referencia a la responsabilidad de la Administración de determinar que el Marco de Información Financiera sea aceptable en caso que la administración tenga varios marcos de referencia para escoger al preparar dichos estados financieros.

260. El auditor debe incluir un párrafo de «Énfasis en el asunto» en el que informe a los usuarios sobre el hecho de que los estados financieros han sido preparados de conformidad con un marco de propósitos especiales y que, como resultado, es posible que no sean adecuados para otro propósito.

Consideraciones especiales – Auditoría de estados financieros individuales o de elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero

261. En el caso de la auditoría de un estado financiero individual o de un elemento específico, el auditor debe determinar primero si la auditoría es practicable. Los principios fundamentales son aplicables a auditorías de un estado financiero individual o de un elemento específico, sin importar que el auditor también esté designado para auditar el conjunto completo de estados financieros de la entidad. Si el auditor no ha sido designado también para auditar el conjunto completo de estados financieros, entonces debe determinar si la auditoría de un estado financiero individual o de un elemento específico está de conformidad con los principios fundamentales establecidos en las normas de auditoría.

262. El auditor también debe determinar si la aplicación del Marco de Información Financiera dará por resultado una presentación que proporcionará una exposición adecuada de los datos, a los usuarios destinados, entender la información del estado financiero o del elemento del mismo, así como el efecto de las transacciones y eventos importantes sobre dicha información.

263. El auditor debe considerar si la forma esperada de opinión es apropiada conforme a las circunstancias del trabajo y deberá adaptar los requisitos de información según sea necesario.

264. Si el auditor ha sido designado para varias tareas como: emitir un informe sobre un estado financiero individual o sobre un elemento específico y auditar el conjunto completo de estados financieros de la entidad, en este caso, el auditor deberá emitir una opinión por separado para cada trabajo.

265. Si la opinión contenida en el informe del auditor sobre el conjunto completo de estados financieros de una entidad se modifica o si el informe incluye un párrafo de «Énfasis en el asunto» o de «Otro asunto», el auditor debe determinar el efecto que esto pudiera tener en el informe de un estado financiero individual o de un elemento específico de un estado financiero.

266. Si el auditor concluye que es necesario expresar una opinión u opinión adversa o abstenerse de dar una opinión sobre el conjunto completo de estados financieros de la entidad, el auditor no podrá emitir su opinión sin

modificaciones o no calificada de un estado financiero individual o de un elemento específico del mismo. Esto se debe a que una opinión sin modificaciones o no calificada estaría en contradicción con la opinión u opinión adversa o la abstención de opinión de los estados financieros en su conjunto.

Consideraciones de los hechos posteriores a la fecha del Informe

267. El auditor debe obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada de que todos los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe del auditor, siempre que impliquen un ajuste de los estados financieros o una explicación en los mismos, sean identificado y reflejado adecuadamente en los estados financieros. El auditor también debe reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen a su conocimiento después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos por el auditor a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría.

Información Comparativa – cifras correspondientes a períodos anteriores y estados financieros comparativos

268. El auditor debe obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada de que la información comparativa incluida en los estados financieros, se presenta en todos los aspectos significativos, de conformidad con los requisitos sobre información comparativa del Marco de Información Financiera aplicable y se notifica con arreglo a las responsabilidades de divulgación de la información del auditor.

269. La información comparativa concuerda con los importes y otra información revelada en los estados contables correspondientes a uno o más períodos anteriores. Las cifras correspondientes son importes y otra información del período anterior que se incluyen como parte integrante de los estados financieros del período actual. En los estados financieros comparativos se incluyen importes y otra información del período anterior para su comparación con los estados financieros del período actual con el mismo nivel de información.

270. El auditor deberá evaluar si:

- La información comparativa concuerda con los importes y otra información presentada en el período anterior o, cuando proceda, si ha sido reexpresada⁵.
- Las políticas contables reflejadas en la información comparativa son consistentes con las aplicadas en el período actual o, en caso de que haya alguna modificación, si dichos cambios han sido debidamente contabilizados y se han presentado y revelado adecuadamente.

271. En cuanto a las cifras correspondientes, la opinión del auditor sobre los estados financieros solo se refiere al período actual. Respecto de los estados financieros comparativos, la opinión del auditor deberá referirse a cada período para la cual se presentan.

⁵ NIA 710.7. El término «reexpresada» debe entenderse como «adaptada a efectos comparativos».

Las responsabilidades del auditor en relación con otra información en documentos que contienen estados financieros auditados

272. El auditor debe leer otra información que contienen los estados financieros auditados, con el fin de identificar cualquier inconsistencia o error de hecho que sea significativo en los estados financieros auditados o con los conocimientos adquiridos por el auditor durante la auditoría. Si al leer dicha información identifica tal inconsistencia o error de hecho, deberá determinar si los estados financieros auditados o la otra información necesitan ser revisados.

273. Otra información se define como la información financiera o no financiera (distinta de los estados financieros y del informe de auditoría sobre los mismos) incluida en el informe anual de la entidad. Consiste en un documento o conjunto de documentos anuales normalmente elaborados por la dirección o responsables del gobierno de la entidad con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o a la costumbre; cuyo objetivo es proporcionar a los interesados información sobre las operaciones y los resultados financieros de la entidad y su posición financiera tal y como se refleja en los estados financieros.

274. Si el auditor identifica una inconsistencia que sea material, puede tomar medidas tales como modificar su opinión, notificar a los responsables del gobierno de la entidad o incluir un párrafo de «Otros asuntos» en el Informe de Auditoría.

275. Si la Dirección o la entidad auditada se niega a corregir la inconsistencia material, el auditor deberá notificarlo a los responsables del gobierno de la entidad.

Consideraciones relevantes para las auditorías de estados financieros consolidados

276. Los auditores que auditen estados financieros consolidados deben obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, relativa a la información financiera de todos los componentes y del proceso de consolidación para poder emitir una opinión sobre si los estados financieros consolidados han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el Marco de Información Financiera aplicable.

277. Estos principios son aplicables a todas las auditorías de estados financieros individuales o consolidados del sector público. En situaciones en las que el auditor debe auditar los estados financieros consolidados, pueden aplicarse consideraciones y requisitos especiales, como una garantía de la calidad de los auditores de los componentes.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

V.1. Marco para la Auditoría de Desempeño

278. La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente,

objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del Gobierno, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia; y sobre si existen áreas de mejora.

279. La Auditoría de Desempeño busca brindar nueva información, análisis o perspectivas y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. La Auditoría de Desempeño proporciona nueva información, conocimiento o valor al:

- proporcionar nuevas perspectivas analíticas (análisis o nuevas perspectivas más amplias o más profundas);
- hacer más accesible la información existente a las diversas partes interesadas;
- proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia de auditoría;
- proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los hallazgos de auditoría.

Economía, eficiencia y eficacia

280. Los principios de economía, eficiencia y eficacia pueden definirse de la manera siguiente:

- El principio de economía significa: que los costos de los recursos deben minimizarse y que los recursos a utilizar estén disponibles en tiempo, cantidad y calidad apropiados y al mejor precio.
- El principio de eficiencia significa: obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.
- El principio de eficacia: se refiere a cumplir los objetivos planteados y lograr los resultados previstos.

281. La Auditoría de Desempeño a menudo incluye un análisis de las condiciones que son necesarias para garantizar que los principios de economía, eficiencia y eficacia puedan mantenerse. Estas condiciones pueden incluir prácticas y procedimientos de la buena administración para garantizar la entrega correcta y oportuna de los servicios. Cuando corresponda, el impacto del marco regulatorio o institucional sobre el desempeño de la entidad auditada también debe ser tomado en consideración.

Objetivos de la Auditoría de Desempeño

282. El objetivo principal de la Auditoría de Desempeño es promover constructivamente la buena gobernanza económica, eficaz y eficiente. También contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia.

283. La Auditoría de Desempeño promueve la rendición de cuentas al asistir a los responsables de la buena gobernanza y de las tareas de supervisión para mejorar el desempeño. Lo logra evaluando si las distintas instancias de la Administración Pública, son preparadas e implementadas eficiente y eficazmente. La Auditoría de Desempeño se enfoca en áreas en donde se puede añadir valor a los ciudadanos y en las cuales tenga la mayor potencia para la mejora. Proporciona incentivos constructivos para que las partes responsables tomen las medidas apropiadas.

284. La Auditoría de Desempeño promueve la transparencia al ofrecer a los distintos niveles de la Administración Pública, a los contribuyentes y a otras fuentes de financiamiento, aquellos grupos objetivo de las políticas gubernamentales y a los medios de comunicación, una visión de la administración y los resultados de sus diferentes actividades. Con ello contribuye de manera directa a brindar información útil al ciudadano mientras sirve como base para el aprendizaje y las mejoras.

285. Al tratar sobre las superposiciones entre los tipos de auditoría (o auditorías combinadas), se deben considerar los puntos siguientes:

- Los elementos de la Auditoría de Desempeño pueden ser parte de una auditoría más extensa que abarque también aspectos de la Auditoría de Cumplimiento y Financiera.
- En caso de una superposición, se deben observar todas las normas pertinentes. Esto puede no ser factible en todos los casos, ya que diferentes normas pueden contener diferentes prioridades.
- En dichos casos, el objetivo primario de la auditoría debe guiar a los auditores en cuanto a qué normas aplicar. Para determinar si las consideraciones de desempeño constituyen el objetivo principal del trabajo de auditoría, debe tenerse en cuenta que la Auditoría de Desempeño se enfoca en la actividad y los resultados más que en los informes o cuentas y que el objetivo principal es promover la economía, eficiencia y eficacia, más que informar sobre el cumplimiento.

Elementos de la Auditoría de Desempeño

286. Los elementos de una Auditoría Gubernamental (auditor, parte responsable, usuarios previstos, la materia y los criterios), como se define en el Capítulo III, numerales 44 al 50 de las NAGUN, pueden asumir distintas características en la Auditoría de Desempeño. Los auditores deben identificar explícitamente los elementos de cada auditoría y comprender sus implicaciones para que puedan realizar su auditoría de manera apropiada.

Las tres partes de la Auditoría de Desempeño

287. Los auditores con frecuencia tienen discreción considerable en la selección de temas y la identificación de criterios, lo que a su vez influye en quiénes son las partes responsables relevantes y los usuarios previstos. Si bien los auditores pueden dar recomendaciones, deben tener cuidado de no asumir la responsabilidad de las partes responsables. Los auditores, en las auditorías de desempeño, deben trabajar en equipo ofreciendo habilidades diferentes y complementarias.

288. El papel de la parte responsable puede ser compartido por una amplia gama de individuos o entidades, cada uno responsable de un aspecto diferente del tema de estudio. Algunas partes pueden ser responsables de las acciones que han causado problemas; otras pueden ser capaces de iniciar cambios para abordar las recomendaciones derivadas de una Auditoría de Desempeño, y otras pueden ser responsables de proporcionar información o evidencia al auditor.

289. Los usuarios previstos son las personas a quienes el auditor prepara el Informe de Auditoría de Desempeño. La

Asamblea Nacional, los organismos gubernamentales y el público pueden ser los usuarios previstos.

Materia y criterios de la Auditoría de Desempeño

290. El objeto de estudio de una Auditoría de Desempeño no tiene que estar limitado a programas, entidades o fondos específicos, puede también incluir actividades (con productos, resultados e impactos) o situaciones existentes (incluyendo sus causas y consecuencias). Algunos ejemplos podrían ser la prestación de servicios por las partes responsables o los efectos de las políticas y regulaciones gubernamentales sobre la administración, las partes interesadas, los negocios, los ciudadanos y la sociedad. La materia en cuestión se define por el objetivo y se formula en las preguntas de auditoría.

Confianza y seguridad en la Auditoría de Desempeño

291. Al igual que en todas las auditorías, los usuarios de los informes de las auditorías de desempeño desean confiar en la información que utilizan para tomar decisiones. Por lo tanto, esperan informes confiables que establezcan la posición (basada en la evidencia) con respecto al tema evaluado. En consecuencia, los auditores gubernamentales deben, en todos los casos, proporcionar hallazgos basados en evidencia suficiente y apropiada, y gestionar activamente el riesgo de informes inapropiados.

292. El nivel de aseguramiento que otorga una Auditoría de Desempeño debe ser comunicado de manera transparente. El grado logrado de economía, eficiencia y eficacia puede ser notificado en el informe de la Auditoría de Desempeño de diferentes formas:

- A través de una visión global sobre los aspectos de economía, eficiencia y eficacia, cuando los objetivos de la auditoría, el tema, la evidencia obtenida y los hallazgos alcanzados permiten formular una conclusión.
- Proporcionando información específica en una serie de puntos, entre ellos los objetivos de la auditoría, las preguntas, las pruebas obtenidas, los criterios utilizados, los resultados alcanzados y las conclusiones específicas.

293. Los informes de auditoría solo deben incluir los hallazgos que estén respaldados por evidencia suficiente y apropiada. Las decisiones, las conclusiones y las recomendaciones tomadas a partir de la elaboración del informe necesitan ser elaboradas con el fin de proporcionar información suficiente para el usuario. Los auditores gubernamentales deben describir específicamente cómo sus hallazgos han conducido a una serie de conclusiones, y cuando corresponda, a una conclusión general. Esto significa explicar qué criterios se han desarrollado y utilizado y por qué; señalar que todos los puntos de vista relevantes han sido tomados en cuenta para que se pueda presentar un informe balanceado.

V.2. Principios específicos para la Auditoría de Desempeño

294. Las NAGUN en el Capítulo III.2.1 establecen los principios generales de la auditoría y estos aplican a la Auditoría de Desempeño.

295. Los siguientes principios que se desarrollan a continuación tales como objetivos de auditoría, enfoque de auditoría, criterios, riesgo de auditoría y materialidad, dan orientación sobre aspectos específicos de la Auditoría de Desempeño, los cuales son relevantes en el proceso de auditoría.

Definición de objetivos de auditoría

296. Los auditores deben establecer un objetivo de auditoría claramente definido que se relacione con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

297. El objetivo de la auditoría determina el enfoque y diseño del trabajo. Podría ser simplemente para describir la situación. Sin embargo, los objetivos normativos de la auditoría (¿las cosas son como deberían ser?) y los objetivos de auditoría analíticos (¿por qué las cosas no son como deberían ser?) son más propensos a agregar valor. En todos los casos, los auditores deben considerar a qué se refiere la auditoría, qué organizaciones y organismos están involucrados y para quién podrían ser relevantes las recomendaciones finales. Los objetivos de la auditoría bien definidos se refieren a una sola entidad o un grupo identificable de acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones gubernamentales.

298. Muchos objetivos de la auditoría se pueden enmarcar como una pregunta general de auditoría que se puede dividir en subpreguntas más precisas. Deben estar relacionadas temáticamente; ser complementarias, no traslaparse y ser exhaustivas de manera colectiva al abordar la pregunta general de auditoría. Los términos empleados en la pregunta deben estar claramente definidos; su formulación es un proceso reiterativo, donde las preguntas se especifican y mejoran tomando en cuenta la información relevante conocida sobre el tema, así como su viabilidad.

299. En lugar de definir un solo objetivo o una pregunta general de auditoría, los auditores pueden optar por desarrollar varios objetivos de auditoría, que no necesitan siempre ser divididos en subpreguntas.

Enfoque de Auditoría

300. Los auditores deben escoger un enfoque orientado al resultado, al problema o al sistema, o bien una combinación de estos, para facilitar un buen diseño de la auditoría.

301. El enfoque general de auditoría es un elemento central de cualquier auditoría. Determina la naturaleza del tipo de examen a realizar. También define el conocimiento, la información y los datos necesarios, así como los procedimientos de auditoría requeridos para obtenerlos y analizarlos.

302. La Auditoría de Desempeño generalmente sigue uno de tres enfoques:

- Un enfoque orientado al sistema que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, por ejemplo, los sistemas de administración financiera.
- Un enfoque orientado a resultados que evalúa si los

objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba.

· Un enfoque orientado al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

303. Los tres enfoques pueden alcanzarse desde una perspectiva de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba. Las auditorías con una perspectiva de arriba hacia abajo se centran principalmente en los requerimientos, intenciones, objetivos y expectativas en la legislatura y el Gobierno Central. Una perspectiva de abajo hacia arriba se centra en problemas de importancia real para las personas y la comunidad.

Criterios

304. Los criterios de la Auditoría de Desempeño son normas razonables y específicas, contra las cuales se pueden evaluar y valorar la economía, la eficiencia y la eficacia de las operaciones. Los criterios son puntos de referencia utilizados para evaluar el tema.

305. Los auditores deben establecer criterios adecuados que correspondan a las preguntas de auditoría y se relacionen con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

306. Los criterios brindan una base para evaluar la evidencia, desarrollar los hallazgos de auditoría y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría. También constituyen un elemento importante en las discusiones dentro del equipo de auditoría, con la Dirección General de Auditoría y en comunicación con las entidades auditadas.

307. Los criterios pueden ser cualitativos o cuantitativos y deben definir contra qué será evaluada una entidad auditada; también pueden ser generales o específicos, enfocarse en qué debe ser de acuerdo con las leyes, regulaciones u objetivos; lo que se espera, de acuerdo con buenos principios, conocimiento científico y buenas prácticas; o lo que podría ser.

308. El auditor puede utilizar diversas fuentes para identificar los criterios, incluyendo marcos de medición del desempeño. Se debe ser transparente sobre las fuentes que se utilizan; los criterios deben ser relevantes y comprensibles para los usuarios, además de completos, confiables y objetivos en el contexto del tema y los objetivos de la auditoría.

309. Los criterios deben ser discutidos con las entidades auditadas; sin embargo, en última instancia la selección de los criterios más convenientes es responsabilidad del auditor. Si bien la definición y comunicación de los criterios en la fase de planeación puede aumentar su confiabilidad y aceptación general, en auditorías que cubran asuntos complejos no siempre es posible predefinir los criterios; en lugar de eso, serán definidos durante el proceso de auditoría.

310. Mientras que para algunos tipos de auditoría hay normativa legal inequívoca, esto no es comúnmente el caso en la Auditoría de Desempeño. Los objetivos, la pregunta y el enfoque de la auditoría determinan la relevancia y el tipo de criterios adecuados y la confianza del usuario en los

hallazgos y las conclusiones de una Auditoría de desempeño dependen, en gran parte, de los criterios. Por ello, es crucial que el auditor seleccione criterios fiables y objetivos.

311. En una Auditoría de Desempeño orientada a problemas, el punto de partida es una desviación conocida o sospechada respecto a lo que debería o podría ser. El objetivo principal es, por lo tanto, no solo verificar el problema (la desviación de los criterios y sus consecuencias) sino identificar las causas. Este enfoque realza la importancia de decidir sobre cómo examinar y verificar las causas durante la fase de diseño. Las conclusiones y recomendaciones están basadas, principalmente, en el proceso de análisis y confirmación de las causas, a pesar de que siempre se originan en los criterios normativos.

V.3. Principios relacionados con el proceso de Auditoría de Desempeño

312. La Auditoría de Desempeño comprende las etapas principales siguientes:

- Planeación: selección de temas, estudio preliminar y diseño de la auditoría.
- Realización: recopilar y analizar datos e información.
- Elaboración del informe: presentar los resultados de la auditoría que incluye las respuestas a las preguntas de la auditoría, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los usuarios.
- Seguimiento: determinar si las medidas adoptadas en respuesta a los hallazgos y recomendaciones dieron solución a los problemas o debilidades subyacentes.

313. Estos pasos pueden ser reiterativos. Por ejemplo, en el plan de auditoría nuevas perspectivas de las etapas del proceso pueden requerir cambios y en la formulación de conclusiones, elementos importantes de la elaboración de informes, pueden ser esbozados e incluso completados durante la etapa de proceso.

V.3.1. Planeación

Selección de temas

314. La CGR debe seleccionar los temas de auditoría a través del proceso de planificación estratégica, mediante el análisis de temas potenciales y la realización de investigaciones para identificar los riesgos y problemas.

315. Determinar qué auditorías se llevarán a cabo generalmente se asume como parte del proceso de planificación estratégica de la CGR. En su caso, los auditores deben contribuir a este proceso en sus respectivos campos de especialización. Pueden compartir conocimientos de auditorías anteriores y la información del proceso de planificación estratégica puede ser importante para el trabajo posterior del auditor.

316. En este proceso, se deben considerar que los temas de auditoría deben ser lo suficientemente significativos, así como auditables y congruentes con el mandato de la CGR. El proceso de selección de los temas debe tratar de maximizar el impacto esperado de la auditoría, teniendo en cuenta las capacidades de auditoría, por ejemplo, recursos humanos y las habilidades profesionales.

317. Las técnicas formales para preparar el proceso de planeación estratégica, como el análisis de riesgos o las evaluaciones de problemas, pueden ayudar a estructurar el proceso, pero necesitan ser complementadas por el juicio profesional para evitar evaluaciones unilaterales/parciales.

Diseño de la Auditoría

318. Los auditores deben planear la auditoría de manera que contribuya a una auditoría de alta calidad que sea llevada a cabo de una forma económica, eficiente, eficaz y de manera oportuna y de acuerdo con los principios de la buena gestión de proyectos.

319. Al planear la auditoría, es importante considerar:

- El conocimiento previo y la información requerida para comprender a las entidades auditadas, que permitan una evaluación del problema y riesgo, las posibles fuentes de evidencia, la auditabilidad y la importancia del área considerada para la auditoría.
- Los objetivos, preguntas, criterios, tema y metodología de la auditoría (incluyendo las técnicas que se utilizarán para la recolección de evidencia y para la realización del análisis de la auditoría).
- Las actividades necesarias, los requisitos de personal y habilidades (incluyendo la independencia del equipo de auditoría, los recursos humanos y la posible pericia externa), el costo estimado de la auditoría, los plazos y los principales puntos de control de la auditoría.

320. Para asegurar que la auditoría esté debidamente planeada, los auditores deben adquirir suficiente conocimiento de la materia en cuestión. La Auditoría de Desempeño por lo general requiere que el conocimiento específico, sustantivo y metodológico de la auditoría se adquiera antes de la realización de la auditoría (estudio previo).

321. Al planear la auditoría, el auditor debe diseñar los procedimientos que se utilizarán para reunir evidencia suficiente y apropiada de auditoría. Esto puede ser abordado en diversas etapas: decidir el diseño general de auditoría (qué preguntas hacer, por ejemplo, explicativo / descriptivo / evaluativo); determinar el nivel de observación (por ejemplo, observar un proceso o archivos individuales); metodología (por ejemplo, análisis completo o de una muestra); técnicas de recolección de datos específicos (por ejemplo, entrevista o grupo de enfoque). Los métodos de recolección de datos y técnicas de muestreo deben ser elegidos cuidadosamente. La fase de planeación también debe incluir el trabajo de investigación dirigido a la creación de conocimiento, probando varios diseños de auditoría y verificando si los datos necesarios están disponibles. Esto hace que sea más fácil elegir el método más apropiado de auditoría.

322. Las decisiones sobre el diseño general de auditoría y sus consecuencias en términos de recursos, implican al Consejo Superior de la CGR y la Dirección General de Auditoría, quienes deben asegurarse de la existencia de las habilidades, recursos y capacidades para abordar los objetivos de la auditoría y las preguntas, así como el equipo de auditoría, deben ser plenamente conscientes del diseño general de la auditoría y lo que este implica.

323. La planeación debe permitir la flexibilidad, para que los auditores se puedan beneficiar de puntos de vista obtenidos durante el curso de la auditoría. Los métodos de auditoría escogidos deben ser aquellos que permitan la recolección de datos de manera eficaz y eficiente. Los procedimientos de Auditoría de Desempeño no deben ser excesivamente estandarizados. Ser demasiado prescriptivo puede afectar la flexibilidad, el juicio profesional y los altos niveles de habilidades analíticas requeridas en una Auditoría de Desempeño. En ciertos casos donde, por ejemplo, la auditoría requiera que los datos se recopilen de diferentes regiones o áreas, o en el que la auditoría se lleve a cabo por un gran número de auditores, puede haber la necesidad de un plan más detallado en el que las preguntas y los procedimientos se determinen de forma explícita.

324. Al planear una auditoría, los auditores deben evaluar el riesgo de fraude o error. Si es de importancia significativa dentro del contexto de los objetivos, los auditores deben comprender los sistemas relevantes de control interno y examinar si hay signos de irregularidades que dificulten el desempeño. Ellos también deben determinar si las entidades en cuestión han tomado las acciones apropiadas para abordar las recomendaciones de auditorías previas u otras revisiones que sean de relevancia para los objetivos de la auditoría. Por último, los auditores deben tener contacto con las partes interesadas, incluyendo científicos u otros expertos en el campo, con el fin de crear el conocimiento adecuado en relación, por ejemplo, con buenas o mejores prácticas. El objetivo general en la fase de planeación es decidir, mediante la creación de conocimiento y teniendo en cuenta una variedad de estrategias, cómo llevar a cabo la auditoría de la mejor manera.

Materialidad

325. Los auditores deben considerar la materialidad en todas las etapas del proceso de auditoría. En la Auditoría de Desempeño, el auditor debe considerar la materialidad no solo en lo financiero, sino también en los aspectos sociales y políticos del asunto en cuestión, con el propósito de entregar tanto valor agregado como sea posible.

326. La materialidad puede ser entendida como la importancia relativa de una materia en cuestión en el contexto en el que se está considerando. La materialidad de un tema de auditoría debe tener en cuenta la magnitud de sus impactos. Dependerá de si la actividad es comparativamente menor y si las deficiencias en el área en cuestión pudieran influir en otras actividades dentro de la entidad auditada. Un asunto se considerará de importancia significativa cuando el tema sea de especial importancia y donde las mejoras tengan un impacto significativo. Habrá menos materialidad (o relevancia relativa) donde la actividad sea de naturaleza rutinaria y el impacto del poco desempeño pudiera estar restringido a un área pequeña o de índole mínima.

327. En la Auditoría de Desempeño, la materialidad por el valor monetario pudiera ser, aunque no necesariamente, una preocupación primordial. Al definir la materialidad, el auditor debe considerar también lo que es social o políticamente significativo, y tener en cuenta que esto varía con el tiempo

y depende de la perspectiva de los usuarios relevantes y de las partes responsables. Dado que los temas de las auditorías de desempeño pueden variar ampliamente y los criterios con frecuencia no están predefinidos por la legislación, esta perspectiva puede variar de una auditoría a otra. Su evaluación requiere un juicio cuidadoso por parte del auditor.

328. La materialidad comprende todos los aspectos de las auditorías de desempeño, tales como la selección de los temas, la definición de los criterios, la evaluación de la evidencia, la documentación y la gestión de los riesgos de producir hallazgos de auditoría o informes inadecuados o de bajo impacto.

V.3.2. Realización

Evidencia, hallazgos y conclusiones

329. Los auditores deben obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada, para establecer los hallazgos si existieran, formular conclusiones en respuesta a los objetivos y preguntas de auditoría para emitir recomendaciones.

330. Todos los resultados y las conclusiones de la auditoría deben estar sustentados por evidencia suficiente y apropiada. Esto debe estar en contexto; todos los argumentos pertinentes, las ventajas, desventajas y perspectivas deben ser consideradas antes de elaborar las conclusiones. La naturaleza de la evidencia de auditoría necesaria para llegar a conclusiones en la Auditoría de Desempeño es determinada por el tema, el objetivo de la auditoría y las preguntas de auditoría.

331. El auditor debe evaluar la evidencia con el fin de obtener los resultados de auditoría y determinar hallazgos si los hubiere. Basado en los resultados, el auditor debe ejercer su juicio profesional para llegar a una conclusión. Los resultados y conclusiones son el producto del análisis en respuesta a los objetivos de la auditoría. Estos deben dar respuesta a las preguntas de auditoría.

332. Las conclusiones pueden estar basadas en la evidencia cuantitativa obtenida al usar métodos científicos o técnicas de muestreo. La formulación de conclusiones puede requerir una medida importante de juicio e interpretación con el fin de responder a las preguntas de auditoría, debido al hecho que la evidencia de auditoría puede ser persuasiva («lleva a la conclusión de que...») en vez de concluyente («correcto/incorrecto»). La necesidad de precisión debe ponderarse contra lo que es razonable, económico y relevante para el propósito.

333. La Auditoría de Desempeño implica una serie de procesos de análisis que evolucionan gradualmente a través de la interacción mutua, dando pie a las preguntas y métodos empleados para desarrollar un análisis profundo. Esto puede implicar la combinación y comparación de datos de diferentes fuentes, la formulación de conclusiones preliminares y la compilación de hallazgos con el fin de construir hipótesis que se puedan probar, si es necesario, con datos adicionales. Todo el proceso está estrechamente vinculado con el proceso de elaboración del Informe de Auditoría, el cual puede ser visto

como una parte esencial del proceso analítico que culmina en las respuestas a las preguntas de auditoría. Es importante para los auditores estar orientados a los objetivos y trabajar de forma sistemática y con el debido cuidado y objetividad.

V.3.3. Informes

Elaboración del Informe

334. Los auditores deben proporcionar informes de auditoría que sean completos, convincentes, oportunos, de fácil lectura y balanceados.

335. Para ser completo, un informe debe incluir toda la información necesaria para abordar el objetivo y las preguntas de auditoría, ser lo suficientemente detallado para proporcionar una comprensión de la materia en cuestión, los hallazgos y conclusiones. Para ser convincente, debe estar estructurado lógicamente y presentar una clara relación entre el objetivo de la auditoría, los criterios, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones. En conclusión, deben abordarse todos los argumentos relevantes.

336. El Informe de Auditoría de Desempeño incluirá un Resumen ejecutivo y el Informe de Auditoría.

337. El Resumen ejecutivo contendrá lo siguiente: la portada del Informe de Auditoría, índice de contenido y un breve resumen que incluya:

- a) fecha y referencia del informe,
- b) destinatario,
- c) párrafo de introducción,
- d) antecedentes de la auditoría,
- e) fundamento legal,
- f) información de la entidad,
- g) objetivos de auditoría,
- h) alcance del examen,
- i) resumen de los resultados de auditoría donde se incluyan los hallazgos que afectan el desempeño y las conclusiones.

El Informe de Auditoría contendrá lo siguiente:

- a) fecha y referencia del informe,
- b) destinatario,
- c) párrafo de introducción,
- d) antecedentes de la auditoría,
- e) fundamento legal,
- f) información de la entidad,
- g) objetivos de auditoría,
- h) información sobre los criterios de auditoría y sus fuentes,
- i) alcance de la auditoría (comprende los procedimientos más importantes aplicados y cualquier limitación, se debe responder claramente a las preguntas de auditoría, áreas o componentes auditados),
- j) conclusiones en respuesta al objetivo y las preguntas de auditoría y hallazgos con sus respectivas recomendaciones.

338. En una Auditoría de Desempeño, los auditores informan sobre sus hallazgos, la economía y eficiencia con la que los recursos son adquiridos y usados, y la eficacia con la que los objetivos se cumplen. Los informes pueden variar considerablemente en alcance y naturaleza, por ejemplo, evaluando si los recursos se aplican de manera adecuada,

comentando sobre el impacto de políticas y programas, y recomendando cambios diseñados para obtener mejoras.

339. Los hallazgos de auditoría deben ser congruentes con los objetivos de la auditoría, las preguntas, resultados y conclusiones. El informe debe explicar por qué y cómo los problemas señalados en los hallazgos afectan el desempeño, con el fin de exhortar a la entidad auditada o informar al usuario para iniciar acciones correctivas. Debe en su caso, incluir recomendaciones para mejorar el desempeño.

340. El informe debe ser tan claro y conciso como lo permita la materia en cuestión y contener un lenguaje sin ambigüedades. En general, debe ser constructivo, que destaque el avance necesario y que contribuya a un mejor conocimiento.

341. La estructura para el Informe de Auditoría de Desempeño estará definida en el Manual de Auditoría Gubernamental.

V.3.4. Recomendaciones

342. Los auditores deben tratar de proporcionar recomendaciones constructivas que puedan contribuir significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados por la auditoría.

343. Las recomendaciones deben estar bien fundamentadas y añadir valor. Deben abordar las causas de los problemas o debilidades. Sin embargo, deben ser redactadas de tal manera que evite omisiones o que invierta las conclusiones de auditoría, y no deben involucrarse en las responsabilidades de la Administración. Debe estar claro sobre quién y qué se aborda en cada recomendación, quién es responsable de tomar cualquier iniciativa y qué significan las recomendaciones, por ejemplo, cómo contribuirán a mejorar el desempeño. Las recomendaciones deben ser prácticas y estar dirigidas a las entidades que tengan la responsabilidad y la competencia de implementarlas.

344. Las recomendaciones deben ser claras y ser presentadas de una manera lógica y racional. Deben estar vinculadas a los objetivos, hallazgos y conclusiones de la auditoría. Junto con el texto completo del informe, deben convencer al lector que mejoran significativamente la conducción de las operaciones y programas de la entidad, por ejemplo, mediante la reducción de costos y simplificando la administración de los servicios, mejorando la calidad y el volumen de los servicios o mejorando la eficacia, el impacto o los beneficios para la sociedad.

V.3.5. Seguimiento

345. Los auditores deben dar seguimiento a los resultados de auditorías y recomendaciones previamente presentados, según sea apropiado. El seguimiento debe ser informado adecuadamente con el fin de proporcionar retroalimentación a la entidad u organismo, si es posible, con las conclusiones e impacto de todas las medidas correctivas relevantes.

346. Dar seguimiento se refiere a la examinación de los auditores de las acciones correctivas adoptadas por la entidad auditada u otra parte responsable, con base en los

resultados de las auditorías de desempeño. Es una actividad independiente que aumenta el valor del proceso de auditoría mediante el fortalecimiento del impacto de la auditoría, y la definición de las bases para mejorar un futuro trabajo de auditoría. El seguimiento no se limita a la implementación de las recomendaciones, pero se enfoca en si la entidad auditada ha abordado adecuadamente los problemas y corregido las condiciones subyacentes tras un período razonable de tiempo.

347. Al llevar a cabo el seguimiento de un Informe de Auditoría, el auditor debe concentrarse en los hallazgos y recomendaciones que siguen siendo relevantes al momento del seguimiento y adoptar un enfoque imparcial e independiente.

348. El seguimiento de resultados puede ser informado individualmente o como un informe consolidado, el cual puede incluir un análisis de las distintas auditorías, posiblemente se incluyan temas y tendencias en común a través de una serie de áreas de notificación. El seguimiento puede contribuir a una mejor comprensión del valor añadido por la Auditoría de Desempeño en un determinado período de tiempo o área temática.

CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

VI.1. Marco para la Auditoría de Cumplimiento

Definición y objetivo de la Auditoría de Cumplimiento

349. La Auditoría de Cumplimiento es una evaluación independiente para determinar si un asunto cumple con las autoridades aplicables⁶ identificadas como criterios. El objetivo de la Auditoría de Cumplimiento del sector público es evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen con las regulaciones que las rigen. Esto involucra presentar informes sobre el grado en que la entidad auditada cumple con los criterios establecidos.

350. La Auditoría de Cumplimiento puede tratar sobre la regularidad (cumplimiento con los criterios formales, tales como leyes, regulaciones y convenios relevantes), o por conducta ética que se refiere a la legislación vigente para los servidores públicos relacionados a ética profesional, código de conducta, probidad y otras vinculadas (observancia de los principios legales y éticos que rigen una sana administración financiera y el comportamiento de los servidores públicos). Mientras que la regularidad es el enfoque principal de la Auditoría de Cumplimiento, también la conducta ética puede ser un asunto pertinente dado el contexto del sector público, en el que existen ciertas expectativas relacionadas con la administración financiera y el comportamiento de los funcionarios públicos. De acuerdo con los mandatos de la CGR, el alcance de la auditoría puede, por lo tanto, incluir aspectos sobre conducta ética.

351. La Auditoría de Cumplimiento conlleva a que la CGR determine responsabilidades y establezca sanciones

⁶ Consultar Numeral 365 – para comprender el concepto de «autoridades».

a aquellos responsables de la administración de los fondos públicos, como consecuencia de los resultados de la Auditoría Gubernamental, tomando en cuenta lo establecido en la Ley n.º 681, Título V, Capítulo I, arts. 75 y 76 en lo que respecta a la responsabilidad directa, en la cual los servidores públicos de las entidades y organismos de la Administración Pública son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por el abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo; así como la responsabilidad solidaria, la que se da cuando dos o más personas aparecen como responsables del acto administrativo o hecho que origina la responsabilidad. En este contexto, el objetivo de la Auditoría de Cumplimiento puede ampliarse y el auditor debe tener en cuenta los requisitos relevantes específicos al diseñar la estrategia o planeación de la auditoría y durante todo el proceso de la misma.

Características de la Auditoría de Cumplimiento

352. La Auditoría de Cumplimiento puede abarcar una amplia variedad de asuntos y puede realizarse para proporcionar una seguridad razonable o limitada; utiliza diferentes tipos de criterios, procedimientos de recopilación de evidencia y formatos de informes. Las auditorías de cumplimiento pueden ser compromisos de atestigüamiento o de elaboración de informes directos o ambos a la vez. El Informe de Auditoría puede ser extenso o breve y las conclusiones pueden expresarse de diferentes maneras; como un dictamen escrito y claro sobre el cumplimiento o como una respuesta más elaborada a preguntas específicas de la auditoría.

353. La Auditoría de Cumplimiento promueve la transparencia; presenta informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida como lo estipulan las autoridades aplicables. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las autoridades (regulaciones), de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, identifica las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones; evalúa la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas. El fraude y la corrupción son, por su propia naturaleza, elementos que se contraponen a la transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración. Por lo tanto, la Auditoría de Cumplimiento fomenta la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude en relación con el cumplimiento.

Diferentes perspectivas de la Auditoría de Cumplimiento

354. La Auditoría de Cumplimiento puede formar parte de una auditoría combinada que también puede incluir otros aspectos. Aun cuando existen otras posibilidades, la Auditoría de Cumplimiento generalmente se lleva a cabo:

- En relación con la auditoría a los estados financieros;
- de manera independiente de la auditoría a los estados financieros;
- en combinación con la Auditoría de Desempeño.

Auditoría de Cumplimiento en relación con la Auditoría de Estados Financieros

355. El Presupuesto General de la República establece las prioridades del ingreso y el gasto del sector público, su estimación y atribución. Las premisas subyacentes de los órganos legislativos y las decisiones que ellos tomen son el origen de las autoridades que rigen los flujos de efectivo en el sector público. El cumplimiento de dichas autoridades constituye una perspectiva más amplia al realizarse junto con la Auditoría de estados financieros en la ejecución presupuestaria.

356. La Auditoría de Cumplimiento respecto a las autoridades relevantes es una parte importante del mandato de la CGR cuando se combina con la Auditoría de estados financieros como parte del informe sobre la ejecución del presupuesto público.

357. Las autoridades son importantes tanto en la Auditoría de Cumplimiento como en la de estados financieros. Las leyes y regulaciones que apliquen en cada campo dependerán del objetivo de la auditoría. La Auditoría de Cumplimiento es la evaluación independiente para determinar si un asunto cumple con las autoridades aplicables identificadas como criterios; se centra en la obtención de evidencia suficiente y apropiada relacionada con el cumplimiento de esos criterios. La Auditoría de estados financieros determina si los estados financieros de la entidad en cuestión, se prepararon de conformidad con un Marco de Información Financiera aceptable y se obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada, relacionada con las leyes y regulaciones que tienen un efecto directo importante sobre dichos estados financieros. Mientras que en la Auditoría de estados financieros solo son relevantes aquellas leyes y regulaciones que tienen un efecto directo y significativo sobre los estados financieros, en la Auditoría de Cumplimiento cualquier ley o regulación puede ser relevante.

Auditoría de Cumplimiento realizada por separado

358. La Auditoría de Cumplimiento también puede planearse, realizarse e informarse de forma regular o específica con independencia de la Auditoría de estados financieros y de la Auditoría de Desempeño.

Auditoría de Cumplimiento en combinación con la Auditoría de Desempeño

359. Cuando la Auditoría de Cumplimiento es parte de una Auditoría de Desempeño, la no conformidad puede ser la causa de los aspectos de la economía, eficiencia y eficacia. La falta de cumplimiento puede ser la causa de una explicación sobre una consecuencia del estado de las actividades sujetas a la Auditoría de Desempeño. En las auditorías combinadas de este tipo, los auditores deben hacer uso de su juicio profesional para decidir si el desempeño o el cumplimiento es el principal enfoque de la auditoría; si se deben aplicar las Normas sobre Auditoría de Desempeño, de Cumplimiento o ambas.

Elementos de la Auditoría de Cumplimiento

360. Los elementos de la auditoría del sector público se describen en el Capítulo III de esta Norma. Esta sección señala aspectos adicionales de los puntos relevantes a la Auditoría de Cumplimiento, los cuales deben ser identificados por el auditor antes de iniciar la auditoría.

Las tres partes de la Auditoría de Cumplimiento

361. La Auditoría de Cumplimiento se basa en una relación tripartita (auditor, parte responsable y usuarios previstos), en la cual el objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, a fin de poder expresar una conclusión que tenga como fin mejorar el grado de confianza de los usuarios previstos, diferentes de la parte responsable, sobre la medición o evaluación de la materia en cuestión ante los criterios.

362. En la Auditoría de Cumplimiento la responsabilidad del auditor es identificar los elementos de la auditoría, evaluar si un asunto en específico cumple con los criterios establecidos y emitir un informe sobre la Auditoría de Cumplimiento.

363. La parte responsable son las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos y en una Auditoría de Cumplimiento es garante de la materia en cuestión.

364. Los usuarios previstos son las personas y organizaciones para quienes el auditor elabora el Informe de Auditoría.

Autoridades y criterios

365. En una Auditoría de Cumplimiento se denominan autoridades a todas aquellas normativas, reglas, leyes, resoluciones presupuestarias, términos convenidos, código de ética y código de conducta que rigen la sana administración financiera del sector público y la conducta de los servidores públicos. Las autoridades son el elemento más importante de la Auditoría de Cumplimiento ya que la estructura y contenido de las autoridades dan forma a los criterios de auditoría y, por lo tanto, son la base para saber cómo debe proceder la auditoría bajo un acuerdo constitucional específico. La mayoría de autoridades se derivan de las decisiones de la legislación nacional, pero a su vez pueden ser emitidas a un nivel inferior en la estructura organizacional del sector público.

366. Debido a la diversidad de posibles autoridades, es probable que existan disposiciones que se contrapongan y que estén sujetas a diferentes interpretaciones. A su vez pueden existir vacíos legislativos. Como resultado, para evaluar el cumplimiento respecto a lo dispuesto en las autoridades aplicables en el sector público, es necesario que el auditor tenga conocimiento suficiente de la estructura y del contenido de dichas autoridades. Esto es de especial importancia cuando se trata de identificar los criterios de auditoría, ya que las fuentes de dichos criterios pueden presentarse en la auditoría, tanto al determinar el alcance de la auditoría como al generar los hallazgos de la misma.

367. Los criterios son los puntos de referencia o parámetros que se utilizan para evaluar o medir el asunto en cuestión de

manera consistente y razonable. El auditor debe identificar los criterios con base en las autoridades relevantes. Los criterios de la Auditoría de Cumplimiento, para que sean adecuados, deben ser relevantes, confiables, completos, objetivos, comprensibles, comparables, aceptables y accesibles. Sin el marco de referencia que proveen los criterios adecuados, cualquier conclusión está abierta a interpretación individual o errónea.

368. La Auditoría de Cumplimiento generalmente implica la evaluación del cumplimiento de los criterios formales tales como la legislación aplicable, las regulaciones emitidas bajo una legislación marco y otras leyes, regulaciones y convenios relevantes, incluyendo las leyes presupuestarias. Cuando no hay criterios formales o existen fallas obvias en la legislación con respecto a su aplicación, las auditorías también pueden examinar el cumplimiento con los principios generales que rigen a una sana administración financiera y observan la conducta de los servidores. Los criterios adecuados para una Auditoría de Cumplimiento en los que no se tenga un marco legal definido, se considerarán como criterios los principios generalmente aceptados o buenas prácticas nacionales o internacionales.

Materia en cuestión

369. La materia en cuestión de una Auditoría de Cumplimiento se define en el alcance de la misma. Puede tomar la forma de actividades, operaciones financieras o información. En el caso de un trabajo, de un compromiso de atestiguamiento sobre el cumplimiento es más importante identificar la información de la materia en cuestión, la cual puede ser una declaración de cumplimiento elaborada de conformidad con un marco de información establecido y estandarizado.

370. La materia en cuestión depende del mandato de la CGR, las autoridades relevantes y el alcance de la auditoría. Por lo tanto, el contenido y alcance de la materia en cuestión de la Auditoría de Cumplimiento puede variar significativamente. La materia en cuestión de una auditoría puede ser general o específica. Algunos tipos de materia son cuantitativos y, con frecuencia pueden medirse fácilmente (por ejemplo, los pagos que no cumplen ciertas condiciones), mientras que otros son cualitativos y de naturaleza más subjetiva (por ejemplo, el comportamiento u observancia de los requerimientos procesales).

La seguridad en la Auditoría de Cumplimiento

371. El auditor debe llevar a cabo procedimientos para reducir o manejar el riesgo de presentar conclusiones incorrectas, reconociendo que, debido a las limitaciones inherentes a todas las auditorías, ninguna auditoría puede proporcionar una seguridad absoluta sobre la condición de la materia examinada. Esto debe manifestarse en forma transparente. En la mayoría de los casos, una Auditoría de Cumplimiento no cubrirá todos los elementos de la materia en cuestión, pero se apoyará en muestreos cualitativos o cuantitativos.

372. La Auditoría de Cumplimiento que se lleva a cabo obteniendo seguridad, incrementa la confianza de los usuarios previstos en la información proporcionada por el auditor

u otra parte. En la Auditoría de Cumplimiento existen dos niveles de aseguramiento: la seguridad razonable, indica que, en opinión del auditor, la materia en cuestión cumple o no, en todos los aspectos importantes, con los criterios establecidos; y la seguridad limitada, indica que nada ha llamado la atención del auditor para que considere que el asunto no cumple con los criterios.

373. Tanto la seguridad razonable como la seguridad limitada se pueden presentar en los informes directos y en los compromisos o trabajos de atestiguamiento al realizar la Auditoría de Cumplimiento.

VI.2. Principios específicos para la Auditoría de Cumplimiento

VI.2.1. Planeación

Alcance de la Auditoría

374. Los auditores deben determinar el alcance de la auditoría, que se define como una manifestación clara del enfoque, el alcance y los límites de la auditoría en términos del cumplimiento de la materia / asunto en cuestión con los criterios establecidos. El alcance de la auditoría se ve influido por la materialidad y el riesgo; determina qué autoridades y partes de las mismas serán cubiertas. El proceso de auditoría, como un todo, debe diseñarse para que cubra el alcance completo de la misma.

Materialidad

375. La materialidad en una Auditoría de Cumplimiento tiene tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, aunque los aspectos cualitativos generalmente tienen un mayor papel en el sector público. El auditor debe considerar la materialidad para fines de planeación, evaluación de la evidencia obtenida y elaboración de informes. Una parte esencial para determinar la materialidad es considerar si los casos reportados de cumplimiento o no conformidad (potencial o confirmada) podrían tener una influencia razonable sobre las decisiones de los usuarios previstos. Los factores que deben observarse en esta evaluación de juicio son los requisitos obligatorios, el interés o las expectativas del público, las áreas específicas del enfoque legislativo, las peticiones y los fondos significativos. Los problemas en un nivel de valor o incidencia menor que la determinación general de la materialidad, tales como el fraude, también pueden considerarse significativos. La evaluación de la materialidad requiere de un juicio profesional completo por parte del auditor y se relaciona con el alcance de la auditoría.

Materia y criterios

376. Los auditores deben identificar la materia y los criterios adecuados. La determinación del asunto/materia y de los criterios es uno de los primeros pasos en una Auditoría de Cumplimiento. La materia examinada y los criterios pueden estar estipulados por la ley o en el mandato de la CGR. De manera alternativa, pueden ser identificados por el auditor.

377. Para trabajos de atestiguamiento es importante que el auditor identifique la información de la materia en cuestión

presentada por la parte responsable, relativa al cumplimiento de un asunto determinado con ciertos criterios.

378. La materia en cuestión puede tomar muchas formas y tener diferentes características. Al identificar la materia / asunto en cuestión, el auditor debe ejercer su juicio y escepticismo profesional para examinar la entidad auditada, evaluar la materialidad y el riesgo.

379. La materia en cuestión debe ser identificable y debe ser posible evaluarla contra los criterios adecuados. Debe ser de naturaleza tal que permita que se obtenga evidencia suficiente y apropiada, para respaldar la conclusión, opinión o informe de auditoría.

380. El auditor debe identificar los criterios adecuados para brindar una base para la evaluación de la evidencia, formular los hallazgos y conclusiones de la auditoría. Los criterios deben ponerse a disposición de los usuarios previstos y otras personas interesadas. También se deben dar a conocer a la parte responsable.

Conocimiento de la entidad

381. Los auditores deben conocer la entidad auditada de conformidad a las regulaciones relevantes.

382. La Auditoría de Cumplimiento puede cubrir todos los niveles del ejecutivo y varios de los niveles administrativos, diferentes tipos de entidades y combinación de las mismas. El auditor debe, por lo tanto, estar familiarizado con la estructura y operaciones de la entidad auditada, así como con sus procedimientos para lograr el cumplimiento. El auditor utilizará este conocimiento para determinar la materialidad y evaluar los riesgos de la falta de cumplimiento.

Conocimiento de los controles internos y del entorno de control

383. Los auditores deben comprender el entorno de control y los controles internos relevantes y considerar si es posible asegurar el cumplimiento.

384. El conocimiento de la entidad auditada y la materia relevante para el alcance de la auditoría depende del conocimiento que el auditor tenga del entorno de control. El entorno de control es la cultura de honestidad y comportamiento ético que establecen los cimientos del sistema de control interno para asegurar el cumplimiento respecto a lo dispuesto por las autoridades. En una Auditoría de Cumplimiento, el entorno de control que se enfoca en lograr el cumplimiento es de especial importancia.

385. Con el fin de conocer a la entidad auditada o la materia en cuestión, el auditor también debe entender el sistema de control interno. El tipo particular de controles en los que el auditor se enfoque dependerá de la materia en cuestión y de la naturaleza específica y alcance de la auditoría. Como la materia puede ser cualitativa o cuantitativa, el auditor se enfocará en los controles internos cuantitativos o cualitativos o en una combinación de ambos, dependiendo del alcance de la auditoría. Al evaluar los controles internos, el auditor

evalúa el riesgo que dichos controles no puedan evitar o detectar aspectos importantes de incumplimiento. El auditor debe considerar si los controles internos son congruentes con el entorno de control para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las autoridades, en todos los aspectos significativos.

Determinación y evaluación de riesgos

386. Con base en los criterios de auditoría, el alcance de la misma y las características de la entidad auditada, el auditor debe realizar una evaluación de riesgos para identificar los riesgos de incumplimiento y determinar la naturaleza, la oportunidad y el alcance de los procedimientos de auditoría a ser llevados a cabo. Al respecto, el auditor debe tomar en consideración los riesgos de que la materia en cuestión no cumpla con los criterios. El incumplimiento puede ser por fraude o error, por la naturaleza inherente de la materia o las circunstancias de la auditoría. La identificación de riesgos de incumplimiento y su impacto potencial sobre los procedimientos de auditoría, se deben tomar en cuenta durante todo el proceso de auditoría. Como parte de la evaluación de riesgos, el auditor debe valorar cualquier circunstancia de incumplimiento para determinar si es o no importante.

387. La reducción de los riesgos de auditoría incluye los aspectos siguientes: anticipar los riesgos posibles o conocidos del trabajo previsto y sus consecuencias, desarrollar procedimientos para abordar estos riesgos durante la auditoría y documentar qué riesgos serán abordados y de qué manera. El auditor debe evaluar si el alcance del trabajo efectuado es suficiente. Además, en el momento de formular la conclusión, el auditor determinará, sobre la base del nivel de riesgo identificado, si dispone de una evidencia de auditoría suficiente y apropiada para evaluar la materia controlada de conformidad a los criterios, a fin de formular una o más conclusiones.

388. El auditor podrá definir, mediante la identificación y la evaluación del riesgo inherente y de control de la entidad, la naturaleza y el alcance de los procedimientos de recopilación de evidencia necesarios para verificar el cumplimiento de los criterios. Cuanto mayor sea el nivel de riesgo, mayor será el alcance del trabajo de auditoría requerido, a fin de reducir el riesgo de detección lo suficiente como para alcanzar un nivel aceptable de riesgo de auditoría.

Riesgo de fraude

389. Los auditores deben considerar el riesgo de fraude. Si el auditor encuentra casos de incumplimiento que puedan ser indicativos de fraude, debe ejercer el debido cuidado profesional para no interferir con cualquier proceso legal o investigaciones futuras.

390. El fraude en la Auditoría de Cumplimiento se relaciona principalmente con el abuso de autoridad de los servidores públicos, pero también con la presentación de informes fraudulentos en materia de cumplimiento.

391. Los casos de no cumplimiento con lo dispuesto por las autoridades pueden constituir el uso indebido y deliberado

de la autoridad de los servidores públicos para obtener un beneficio inapropiado. El ejercicio de la autoridad pública incluye decisiones, trabajo preparatorio, asesoría, manejo de la información y otros actos en el servicio público. Los beneficios inapropiados son ventajas de naturaleza no económica o económica, obtenidos mediante un acto intencionado de una o más personas a nivel directivo, de los encargados de la gestión, de los empleados o de terceros.

392. Aun cuando la detección de un fraude no es el principal objetivo de una Auditoría de Cumplimiento, los auditores deben incluir factores de riesgo de fraude en sus evaluaciones de riesgo y permanecer alertas a las señales de fraude al llevar a cabo su trabajo.

Estrategia y planeación de la auditoría

393. Los auditores deben desarrollar una estrategia global y un plan de auditoría que involucre la discusión entre los miembros del equipo. El propósito de la estrategia de auditoría es diseñar una respuesta eficaz ante el riesgo de no cumplimiento. Se deben considerar las respuestas planeadas de la auditoría ante los riesgos específicos mediante la elaboración del plan. Tanto la estrategia como el plan de auditoría deben documentarse por escrito. La planeación no es una fase diferente de la auditoría, sino un proceso continuo y reiterativo.

VI.2.2. Realización

Evidencia de auditoría

394. El auditor debe recopilar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para establecer la base de su conclusión u opinión. El auditor debe considerar tanto la relevancia como la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de la auditoría, y debe respetar la confidencialidad de toda la información recibida.

395. El auditor debe desarrollar procedimientos de auditoría de acuerdo con las circunstancias del trabajo y adaptarse para poder obtener evidencia suficiente y apropiada. La naturaleza y las fuentes de la evidencia de auditoría necesaria están determinadas por los criterios, la materia y el alcance de la auditoría. En vista de que la materia puede ser cualitativa o cuantitativa, el auditor se enfocará en esta o en una combinación de ambas, según el alcance de la auditoría. Por lo tanto, la Auditoría de cumplimiento incluye una variedad de procedimientos para recopilar evidencia de auditoría de naturaleza, tanto cuantitativa como cualitativa.

396. El auditor que realiza una Auditoría de Cumplimiento, con frecuencia necesitará combinar y comparar la evidencia de diferentes fuentes para satisfacer los requerimientos de suficiencia y apropiada.

Evaluación de la evidencia de auditoría, formulación de conclusiones

397. Los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada y deben formular conclusiones relevantes.

398. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir una opinión. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. En el proceso de evaluación el auditor tomará en consideración la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o la opinión de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la materialidad. Después de evaluar si la evidencia es suficiente y apropiada, dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones con base a la evidencia.

399. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones a los procedimientos de auditoría, resolverían la materia en cuestión y considerarían las implicaciones, si existieran, para otros aspectos de la auditoría.

400. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si la materia en cuestión ha sido analizada de manera suficiente y apropiada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa (materialidad), fueron adecuadas a la evidencia recopilada o si es necesario revisirlas.

VI.2.3. Informes

Elaboración de informes

401. Los auditores deben preparar un informe basado en los principios de integridad, objetividad, oportunidad y celebración de un proceso contradictorio. El principio de integridad requiere que el auditor considere toda la evidencia relevante de la auditoría antes de emitir su informe. El principio de objetividad requiere que el auditor aplique el juicio y escepticismo profesional para garantizar que todos los informes sean correctos, y que los hallazgos y conclusiones se presenten de manera significativa y equilibrada. El principio de oportunidad implica elaborar el informe en el tiempo debido. El principio vinculado con un proceso contradictorio implica el verificar la exactitud de los hechos con la entidad auditada e incorporar las respuestas de los funcionarios responsables, según corresponda. Tanto en su forma como en su contenido, el informe de una Auditoría de Cumplimiento debe incluir todos estos principios.

402. El Informe de Auditoría generalmente contiene una conclusión basada en el trabajo de auditoría realizado. El informe también puede ofrecer recomendaciones constructivas y prácticas para mejorar lo conducente. En un trabajo de atestiguamiento, al informe se le denomina Informe de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

403. Los informes pueden variar entre dictámenes estandarizados breves y diversas formas de conclusiones presentadas de manera concisa o extensa. Sin importar

su formato, el informe debe estar completo, ser preciso, objetivo, convincente y tan claro y conciso como la materia lo permita. Asimismo, se deben describir todas las limitaciones del alcance de la auditoría. El informe debe manifestar claramente la relevancia de los criterios utilizados y el nivel de seguridad proporcionado.

404. El Informe de Auditoría debe contener una conclusión basada en el trabajo desarrollado. Una conclusión en el caso de una auditoría separada de estados financieros debe ser clara y debe dar respuesta a los objetivos planteados en la auditoría.

405. En relación con los aspectos verificados a efectos de cumplimiento en una auditoría de fiabilidad razonable, el auditor expresará su conclusión como una declaración de conformidad con las normas aplicables.

406. Cuando la Auditoría de Cumplimiento se lleve a cabo conjuntamente con una Auditoría de estados financieros, la conclusión puede revestir la forma de una opinión de auditoría.

407. El Informe de Auditoría de Cumplimiento incluye lo siguiente:

- a) La portada del Informe de Auditoría e índice de contenido;
- b) fecha y referencia del informe;
- c) destinatario;
- d) párrafo de introducción;
- e) antecedentes de la auditoría;
- f) fundamento legal;
- g) objetivos de la auditoría;
- h) alcance de la auditoría que comprenda la identificación de la materia, identificación de las normas de auditoría aplicadas al realizar el trabajo, criterios identificados, los procedimientos más importantes desarrollados y cualquier limitación al alcance de la auditoría, incluyendo el período de tiempo cubierto;
- i) resumen de los resultados de auditoría, donde se incluyan los hallazgos que afectan el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, estado de las recomendaciones anteriores, identificación de los hechos que originan responsabilidades;
- j) conclusiones u opinión en el caso de que sea asociada a estados financieros;
- k) firma del auditor: se debe indicar claramente el nombre de quién o quiénes firman el Informe de Auditoría de Cumplimiento (personal autorizado del compromiso de auditoría);
- l) anexo de resumen de leyes y regulaciones aplicables.

VI.2.4. Seguimiento

408. Los auditores deben dar seguimiento a los casos de incumplimiento, cuando proceda. Un proceso de seguimiento facilita la implementación eficaz de la acción correctiva y proporciona una retroalimentación valiosa a la entidad auditada, a los usuarios del Informe de Auditoría y al auditor (para la planeación de auditorías futuras). La necesidad de dar seguimiento a los casos anteriormente reportados de no cumplimiento variarán de acuerdo con la naturaleza de la materia examinada, el incumplimiento identificado y las circunstancias particulares de la auditoría.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

409. **Directrices específicas:** La Contraloría General de la República adaptará, en lo aplicable y de conformidad con las circunstancias de su ámbito de acción, las directrices específicas (GUID), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, siglas en inglés).

410. **Uso y cumplimiento:** los auditores y servidores públicos que realizan la labor de Auditoría Gubernamental en todas las entidades de la Administración Pública, pertenecientes a: i) Contraloría General de la República, ii) Unidades de Auditoría Interna; y iii) Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes delegadas, están obligados a la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma.

411. **Derogación:** deróguese las *Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)*, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria n.º1034 del día viernes 5 de mayo de 2017, y publicadas en *La Gaceta, Diario Oficial*, n.º108 del día 9 de junio de 2017. Las auditorías gubernamentales que se iniciaron con la norma aquí derogada, deberán de finalizar todos los procesos y procedimientos conforme la misma hasta la emisión y aprobación del respectivo Informe de Auditoría.

412. **Supletoriedad:** lo no dispuesto en la presente Norma, Manuales y Guías de Auditoría Gubernamental, para evaluar determinadas situaciones, se sujetará de manera supletoria a lo regulado por las Normas Internacionales de las EFS – INTOSAI y Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la IFAC y las demás que se expidieren para el efecto, enmarcado a lo que establece la Ley n.º681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

413. **Divulgación y vigencia:** las presentes Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entrarán en vigencia el uno de agosto del año dos mil veintitres, sin detrimento a su posterior publicación en *La Gaceta, Diario Oficial*. La División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada en conjunto con la Dirección General de Auditoría, coordinarán las capacitaciones necesarias para el personal interno de esta Entidad de control y fiscalización, equipos de auditores de las Unidades de Auditoría Interna y a solicitud de las Firma de Contadores Públicos Independientes.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2023-01478 - M.25065689 - Valor C\$ 665.00

BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo			
Moneda nacional			
Caja		9,376,599	14,300,142
Banco Central de Nicaragua		41,088,143	17,029,232
Instituciones financieras		12,503,116	183,223
Depósitos restringidos		830,798	1,620,248
	6	63,798,656	33,132,845
Moneda extranjera			
Caja		6,721,750	6,011,433

Banco Central de Nicaragua		125,467,599	94,127,702
Instituciones financieras		92,170,595	18,045,762
Depósitos restringidos		30,630,049	33,142,268
Equivalentes de efectivo		54,362,045	88,806,693
		<u>309,352,038</u>	<u>240,133,858</u>
	6	<u>373,150,694</u>	<u>273,266,703</u>
Cartera a costo amortizado			
Inversiones a costo amortizado, neto	7	55,069,789	53,877,068
Cartera de créditos, neto			
Vigentes		958,352,262	641,599,267
Comisiones devengadas con la tasa de interés efectiva		(3,941,484)	(2,318,742)
Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos		3,499,692	3,097,408
Provisión de cartera de créditos		(9,258,547)	(6,112,245)
	8	<u>948,651,923</u>	<u>636,265,688</u>
		<u>1,003,721,712</u>	<u>690,142,756</u>
Cuentas por cobrar, neto	9	<u>11,300,611</u>	<u>3,551,905</u>
Activo material	10	16,672,189	22,178,764
Activos intangibles	11	20,822,768	24,839,281
Activos fiscales	12	47,281	116,580
Otros activos	13	1,521,492	5,815,975
Total activos		<u>1,427,236,747</u>	<u>1,019,911,964</u>
Pasivos			
Pasivos financieros a costo amortizado			
Obligaciones con el público			
Moneda nacional			
Depósitos a la vista		20,170,478	12,247,009
Depósitos de ahorro		1,453,995	825,737
Depósitos a plazo		1,036,420	-
		<u>22,660,893</u>	<u>13,072,746</u>
Moneda extranjera			
Depósitos a la vista		75,978,924	48,524,234
Depósitos de ahorro		24,772,856	12,062,280
Depósitos a plazo		234,024,499	157,068,180
		<u>334,776,279</u>	<u>217,654,694</u>
Intereses sobre obligaciones con el público por depósitos		1,627,020	1,004,135
	14	<u>359,064,192</u>	<u>231,731,575</u>
Otras obligaciones diversas con el público	14	6,100	34,872
Obligaciones por depósitos con instituciones financieras y de organismos internacionales	14	<u>489,159,299</u>	<u>225,620,170</u>

		848,229,591	457,386,617
Pasivos fiscales	12	186,504	71,675
Otros pasivos y provisiones	15	38,768,979	47,629,648
Total pasivos		887,185,074	505,087,940
Patrimonio			
Fondos propios			
Capital social pagado	24	672,084,000	672,084,000
Aportes a capitalizar	24	72,458,800	-
Resultados acumulados		(204,544,576)	(157,259,976)
		539,998,224	514,824,024
Otro resultado integral neto		53,449	-
Total patrimonio		540,051,673	514,824,024
Total pasivo más patrimonio		1,427,236,747	1,019,911,964
Cuentas de orden	29	1,911,100,075	1,931,505,189

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Lic. Guillermina Chamorro, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Wilber García, Gerente de Operaciones Interino. (f) Lic. Harold Gago, Contador General

BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por efectivo		94,490	18,845
Ingresos financieros por inversiones		5,313,448	2,986,394
Ingresos financieros por cartera de créditos		74,842,083	55,694,613
	16	80,250,021	58,699,852
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público		13,330,235	12,468,681
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y de organismos internacionales		11,632,765	5,929,544
Gastos financieros por operaciones de reporto		31,167	205,709

	16	24,994,167	18,603,934
Margen financiero antes de mantenimiento de valor		55,255,854	40,095,918
Ajustes netos por mantenimiento de valor	17	(32,915)	(9,262)
Margen financiero, bruto		55,222,939	40,086,656
Resultados por deterioro de activos financieros	18	(4,390,362)	(2,820,871)
Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros		50,832,577	37,265,785
Ingresos (gastos) operativos, neto	19	1,363,574	40,757
Resultado operativo		52,196,151	37,306,542
Ganancia por valoración y venta de activos y otros ingresos	20	921	-
Pérdida por valoración y venta de activos	20	-	62
Resultado después de ingresos y gastos operativos		52,197,072	37,306,480
Ajustes netos por diferencial cambiario	21	8,493,888	6,134,888
Resultado después de diferencial cambiario		60,690,960	43,441,368
Gastos de administración	22	104,191,221	99,344,661
Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales		(43,500,261)	(55,903,293)
Contribuciones por leyes especiales	27	1,841,318	842,181
Gasto por impuesto sobre la renta	12	1,943,021	695,689
Resultado del ejercicio		(47,284,600)	(57,441,163)

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Lic. Guillermina Chamorro, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Wilber García, Gerente de Operaciones Interino. (f) Lic. Harold Gago, Contador General

BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Resultado del ejercicio		(47,284,600)	(57,441,163)

OTRO RESULTADO INTEGRAL

Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio

Reservas para obligaciones laborales al retiro

Resultados por valoración	53,449	-
Otro resultado integral	53,449	-
Total resultados integrales	(47,231,151)	(57,441,163)

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Lic. Guillermina Chamorro, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Wilber García, Gerente de Operaciones Interino. (f) Lic. Harold Gago, Contador General

BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

Nota	Capital suscrito	Capital suscrito no pagado	Capital social pagado	Aportes a capitalizar	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total de fondos propios	Otro resultado integral	Ajustes de transición	Total del patrimonio
Saldo al 1 de enero de 2021	512,820,000	2,000	512,818,000	-	-	(99,818,813)	412,999,187	-	-	412,999,187
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	(57,441,163)	(57,441,163)	-	-	(57,441,163)
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total resultados integrales	-	-	-	-	-	(57,441,163)	(57,441,163)	-	-	(57,441,163)
Otras transacciones del patrimonio										
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros cambios en el patrimonio	-	(2,000)	159,266,000	-	-	-	159,266,000	-	-	159,266,000
Saldo al 31 de diciembre de 2021	512,820,000	-	672,084,000	-	-	(157,259,976)	514,824,024	-	-	514,824,024
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	(47,284,600)	(47,284,600)	-	-	(47,284,600)
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	-	-	53,449	-	53,449
Total resultados integrales	-	-	-	-	-	(47,284,600)	(47,284,600)	53,449	-	(47,231,151)

Otras
transacciones
del
patrimonio

Traspaso de
los resultados
acumulados a
reserva legal

Otros
cambios en el
patrimonio 24

Saldo al 31 de
diciembre de
2022

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	72,458,800	-	-	72,458,800	-	-	72,458,800
512,820,000	-	672,084,000	72,458,800	-	(204,544,576)	539,998,224	53,449	-	540,051,673

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Guillermina Chamorro, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Wilber García, Gerente de Operaciones Interino. (f) Lic. Harold Gago, Contador general.

BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del ejercicio		(47,284,600)	(57,441,163)
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Provisiones para cartera de créditos	8	3,018,855	5,834,580
Provisiones para cuentas por cobrar	9	1,371,507	629,214
Efectos cambiarios		(3,626,124)	(2,206,714)
Ingresos por intereses		(79,258,869)	(58,681,007)
Gastos por intereses		24,994,167	18,398,225
Depreciaciones	22	6,182,412	5,811,532
Amortizaciones	11, 22	18,297,283	17,158,938
Gasto por impuesto sobre la renta	12	1,943,021	695,689
Ganancia en venta de activo fijo		(921)	-
Otros ajustes		(990,918)	-
Total ajustes		(28,069,587)	(12,359,543)
Aumento (disminución) neta de los activos de operación			
Cartera de créditos		(297,261,960)	(233,327,521)
Cuentas por cobrar		(9,010,179)	874,577
Otros activos		(238,625)	5,095,831

Aumento neto de los pasivos de operación

Obligaciones con el público		120,975,237	69,820,334
Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales		258,651,743	148,069,578
Otros pasivos y provisiones		(8,346,526)	(5,889,396)
Total efectivo utilizado en actividades de operación		(10,584,497)	(85,157,303)
Pagos por impuesto sobre la renta		(2,965,640)	(669,829)
Cobros / pagos por intereses			
Intereses cobrados		75,678,297	56,206,809
Intereses pagados		(24,052,691)	(11,822,557)
Efectivo neto provisto (utilizado en) actividades de operación		38,075,469	(41,442,880)

Flujos de efectivo de las actividades de inversión**Pagos**

Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		-	(418,476,207)
Adquisición de activos materiales	10	(686,474)	(1,831,467)
Adquisición de activos intangibles	11	(9,975,363)	(5,380,940)

Cobros

Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		-	365,731,918
Venta de activos materiales		11,559	-
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión		(10,650,278)	(59,956,696)

Flujos de efectivo de las actividades de financiación**Pagos**

Aportes de capitalizar	24	72,458,800	159,266,000
Efectivo neto provisto por actividades de financiación		72,458,800	159,266,000

Aumento (disminución) neta de efectivo y equivalentes de efectivo

		99,883,991	57,866,424
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		273,266,703	215,400,279
Total de efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	6	373,150,694	273,266,703

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Guillermina Chamorro, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Wilber García, Gerente de Operaciones Interino. (f) Lic. Harold Gago, Contador general.

Estos estados financieros fueron auditados por la firma KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes con los estados financieros y sus notas fue conocido, resuelto y autorizado por lo miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad en la siguiente página Web:

<https://bancoatlantida.com.ni/tarifario-e-informacion-regulatoria/informacion-regulatoria/2022/>

(F) Lic. Wilber García, Gerente de Operaciones Interino Banco Atlántida Nicaragua, S.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2023-M1411 - M. 671340 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: MARIAAUXILIADORASALINASMONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

ACIDEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, específicamente antiulceroso, para tratar la acidez estomacal.

Número de expediente: 2022-002888

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1412 - M. 671307 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: MARIAAUXILIADORASALINASMONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

PARAGRIP DAY GELCAPS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, específicamente analgésicos, antigripales.

Número de expediente: 2022-002884

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1413 - M. 671277 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: MARIAAUXILIADORASALINASMONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DOLO FORTIPETIM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, específicamente antiinflamatorios no esteroideo con vitaminas.

Número de expediente: 2022-002886

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de noviembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1414 - M. 26347224 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CELLTRION, INC.

Domicilio: República de Corea

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Qoyvolma

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, Agentes para el tratamiento de la psoriasis, Agentes para el tratamiento de la inflamación de las articulaciones, Productos farmacéuticos para el tratamiento de la enfermedad de Crohn, Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias.

Número de expediente: 2022-001728

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de julio del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de abril, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1415 - M. 26346832 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CELLTRION, INC.

Domicilio: República de Corea

Apoderado: Lía Esperanza Incer Flores

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Steqeyma

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, Agentes para el tratamiento de la psoriasis, Agentes para el tratamiento de la inflamación de las articulaciones, Productos farmacéuticos para el tratamiento de la enfermedad de Crohn, Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias.

Número de expediente: 2022-001727

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de julio del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua once de abril, del año dos mil veintitres.
Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1416 - M. 26176671 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Honduras

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

AK-DOL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

UN PRODUCTO FARMACEUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, LA INFLAMACION, FIEBRE Y TENSION MUSCULAR.

Número de expediente: 2022-002717

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1420 - M. 26473493 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited.

Domicilio: Reino Unido

Apoderado: ROBERTO CARLOS URBINA ORTEGA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GLO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Cigarrillos; tabaco, en bruto o elaborado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros; puritos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos; dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel para fumar; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento; dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; estuches de cigarrillos; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina libres de tabaco para uso oral (no para uso médico).

Número de expediente: 2022-003223

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de mayo, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1421 - M. 26465044 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Empresas Carozzi S.A.

Domicilio: Chile

Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MASTER CAT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimentos para animales.

Número de expediente: 2022-003403

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de mayo, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1422 - M. 25689265 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A."

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

NUTRIALE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Fertilizante.

Número de expediente: 2022-002521

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1423 - M. 25689303 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A."

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FORMAX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Fertilizante.

Número de expediente: 2022-002523

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1424 - M. 25689370 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A."
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FORTEGO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Fertilizante.

Número de expediente: 2022-002525

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1425 - M. 25689427 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Ecolab USA Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

WHISPER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Desinfectantes y antisépticos; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; productos higiénicos y sanitarios, a saber, desodorantes que no sean para personas o animales; desodorizantes que no sean para personas o animales.

Número de expediente: 2022-002535

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1426 - M. 25689443 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: King's Hawaiian Holding Company, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Bolsas de transporte para todo propósito; Mochilas; Bolsas de mano; Bolsas de transporte para todo propósito reutilizables.

Clase: 25

Sombreros; Camisas; Calcetines; Sudaderas; Chaquetas exteriores.

Clase: 30

Pan; Salsas; Productos de panadería; Pretzels.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir y accesorios, productos de panadería, café, salsas, aderezos, mezclas y condimentos.

Número de expediente: 2022-002571

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de octubre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1427 - M. 25689486 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.
Domicilio: Singapur
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MAGIC BAY

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Accesorios periféricos de computadora, incluyendo luces portátiles, módulo inalámbrico, y cámara que se conecta al hardware de la computadora como computadoras portátiles, tabletas y computadoras personales.

Número de expediente: 2022-002617

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de octubre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1428 - M. 25689508 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Spirit Clothing Company
Domicilio: Estados Unidos de América
Gestor (a) Oficioso (a): ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

SPIRIT JERSEY

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Vestuario.

Número de expediente: 2022-003108

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de noviembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1429 - M. 25689559 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALPARIS, S.A. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CIPROFLOX DM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, en especial un antibiótico.

Número de expediente: 2022-003321

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1430 - M. 25689613 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MIALANNA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos.

Número de expediente: 2022-003322

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1431 - M. 25689664 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

NIAVIANNA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos.

Número de expediente: 2022-003323

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1432 - M. 25688900 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO Tipo

de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GIVIANNA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para uso humano para el cuidado vaginal.

Número de expediente: 2022-003327

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1433 - M. 25688960 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

PROVIANNA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para uso humano para el cuidado vaginal y vitaminoterapia.

Número de expediente: 2022-003328

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1434 - M. 25688986 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

FLIVIANNA

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos.
 Número de expediente: 2022-003330
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1435 - M. 25689001 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

ALVEANNA

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos.
 Número de expediente: 2022-003331
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1436 - M. 25689745 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Target Brands, Inc.
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

SUN SQUAD

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 3
 Cosméticos; productos no medicados para el cuidado de la piel, a saber, cremas corporales, lociones y limpiadores, cremas faciales, lociones y limpiadores; rocíos en aerosoles faciales y corporales; tonificadores para la piel; preparaciones no medicadas para cuidarse del sol, a saber, lociones y cremas para después del sol.

Clase: 5
 Preparaciones medicinales para cuidarse del sol, a saber, protector solar, lociones para después del sol y cremas para después del sol; preparaciones para desinfectar las manos; vendas adhesivas; ambientadores; cremas y ungüentos antibióticos; loción de calamina; repelentes de insectos; spray anti-insectos.

Número de expediente: 2022-002550
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de octubre del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1437 - M. 25689796 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 Domicilio: Alemania
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

GLISS

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 3
 Productos/Servicios:
 Preparaciones cosméticas para acondicionar, limpiar, teñir, decolorar, fijar y ondular el cabello, lociones capilares no medicinales y champús con fines cosméticos.
 Número de expediente: 2022-003306
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de diciembre del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de abril, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1438 - M. 25689842 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Suiza
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

ALVIAMOX

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, reguladores del calcio óseo y articulación.
 Número de expediente: 2022-003329
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1439 - M. 25689060 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Target Brands, Inc.
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

SUN SQUAD

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Kits para hacer joyas; Joyas novedosas, a saber, pulseras, collares y anillos; llaveros; relojes.

Clase: 18

Bolsas de transporte para todo propósito; billeteras, carteras, mochilas; bolsas de playa; estuches para artículos de tocador y cosméticos vendidos vacíos; paraguas / sombrillas; bases para paraguas / sombrillas; cubre paraguas / sombrillas; baúles.

Clase: 25

Vestuario, a saber, prendas superiores, prendas inferiores, chaquetas, vestidos y trajes de baño; ropa para cubrirse en la playa; calzado; sombreros y sombrerería; bandas para la cabeza; calcetines; prendas de vestir para el cuello, a saber, pañoletas y bufandas; delantales; sombreros para fiesta; disfraces para usar en niños que juegan a disfrazarse; disfraces para usar en juegos de caracterización.

Clase: 26

Accesorios para el cabello y adornos para el cabello, a saber, sujetadores elásticos para el cabello y sujetadores para cola de caballo, cintas para el cabello, bandas elásticas para el cabello, horquillas para el cabello, clips para el cabello, lazos para el cabello, palillos para el cabello; cintas para el cabello, colas para el cabello, trabas para el cabello, prensadores, pinzas para el cabello, rollos, prensadores para el cabello; trabas para el cabello; prensa pelos; y peines para usar como adornos para el cabello.

Número de expediente: 2022-002547

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1440 - M. 26525543 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA, S.A.
 Domicilio: Costa Rica
 Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:

PUNTA LEONA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios de venta al por menor, tiendas de conveniencias, organización y administración de negocios comerciales.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales, servicios de entretenimiento de aventura.

Clase: 43

Servicios de hotelería y restaurante.

Número de expediente: 2023-000315

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de febrero del 2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de febrero, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1449 - M. 26485005 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Banco de América Central, S.A. (BAC).

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: YALI MOLINA PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

Zap!

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.

Clase: 36

Publicidad, marketing, promoción; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.

Número de expediente: 2022-002458

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de octubre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1450 - M. 26478382 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: MYSORE DEEP PERFUMERY HOUSE.

Domicilio: India

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ZED BLACK

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

INCIENSO, PERFUMES, VARILLAS DE INCIENSO, ESENCIAS, PERFUME DE ATTAR, DHOOP (INCIENSO), HENNA (TINTE COSMETICO), TINTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS BLANQUEADORES (LAVANDERIA), PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PREPARACIONES PARA PULIR, ABRASIVOS, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, ALCANFOR (ACEITES ESENCIALES), COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), KUMKUM (PIGMENTO COSMETICO), SINDOOR (POLVO COSMETICO), MOLI (ACEITES ESENCIALES), HAVAN Y PUJA (ACEITES ESENCIALES).

Número de expediente: 2023-000296

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de febrero del 2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua siete de marzo, de dos mil veintitres.
Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1454 - M. 26604122 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: POLARIS RENEWABLE ENERGY INC.
Domicilio: Canadá
Apoderado: ANDREA MARIE QUEZADA ROSALES
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

POLARIS RENEWABLE ENERGY

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 40
Productos/Servicios:
Generación de energía renovable.
Número de expediente: 2022-003134
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de diciembre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de mayo, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1419 - M. 26473616 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited.
Domicilio: Reino Unido
Apoderado: ROBERTO CARLOS URBINA ORTEGA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

neo

Clasificación de Viena: 270501 y 290112
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 34
Productos/Servicios:
Tabaco, en bruto o elaborado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); todo con el propósito de ser calentado pero no quemado; artículos para fumadores; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar tabaco.
Número de expediente: 2022-003224
Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de diciembre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de mayo, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1441 - M. 25689036 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
Domicilio: México
Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260105
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 11
Productos/Servicios:
Aparatos de aire acondicionado.
Número de expediente: 2022-002601
Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2022.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1443 - M. 689079 - Valor C\$ 630.00

Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.
Domicilio: China
Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DCK

Clasificación de Viena: 270501
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 7
Cortadoras de césped [máquinas]; Podadoras de césped, eléctricas; Carcasas de motores (partes de máquinas); Cizallas para animales; Máquinas de embalaje; Máquinas para el procesamiento de productos alimenticios; Prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico; Licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquinas para pulir vidrio; Vibradores para concreto; Máquinas de corte de piedra dimensional; Máquinas para trabajar la piedra; Máquinas para cortar barras de refuerzo; Aparatos de elevación; Máquinas de perforación; Máquinas roscadoras; Sierras de cadena; Máquinas de estirar metales; Campanas [partes de máquinas]; Hojas de sierra de calar [partes de máquinas]; Mandriles [partes de máquinas]; Máquinas para trabajar el metal; Máquinas de cortar; Destornilladores, eléctricos; Llaves mecánicas; Martillos eléctricos; Sierras de sable; Sierras de cinta; Pulidoras angulares; Amoladoras eléctricas; Tijeras, eléctricas; Cepilladoras de madera; Máquinas cepilladoras; Pistolas de clavos, eléctricas; Pistolas de pegamento, eléctricas; Pistolas de pegamento caliente; Pistolas de clavos neumáticas; Martillos neumáticos; Cizallas neumáticas; Cortacéspedes de gasolina; Herramientas hidráulicas manuales; Máquinas para el tratamiento de gafas; Pistolas de pintura; Máquinas para pintar; Dínamos; Motores, eléctricos, excepto para vehículos terrestres; Bombas [máquinas]; Máquinas de aire comprimido; Transmisiones para máquinas; Engranajes, excepto para vehículos terrestres; Piezas de cuero para máquinas [incluyendo rodillo de cuero, cuello de cuero, embalaje de cuero, copa de cuero]; Cierres mecánicos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Cintas para

máquinas; Aparatos de soldadura eléctrica; Máquinas de soldar, eléctricas; Aparatos de soldadura, con gas; Aparatos de soldadura por arco eléctrico; Aparatos de corte por arco eléctrico; Aspiradoras; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; Trituradores de desperdicios de alimentos [trituradores de basura]; Lavadoras de alta presión; Máquinas y aparatos para pulir cera, eléctricos; Pulverizadores de aguas residuales; Lustradoras de calzado, eléctricas; Impresoras 3D; Estatores [partes de máquinas]; Corta setos eléctricos; Hojas de sierra (partes de máquinas); Máquinas eléctricas para la preparación de alimentos (a saber, picadoras y mezcladoras); Máquinas industriales para el procesamiento de productos farmacéuticos (a saber, pulverizadores de medicamentos); Brocas (partes de máquinas); Brocas de carburo para máquinas; Brocas de diamante para máquinas; Hojas de diamante para sierras circulares; Hojas de carburo para sierras circulares; Ruedas rectificadoras para partes de máquinas; Ruedas rectificadoras de resina ordinaria; herramientas de corte (incluidas las cuchillas mecánicas); Cuchillas para máquinas; mandriles (partes de taladros eléctricos); escobillas de carbón [electricidad]; herramientas de corte de diamante para máquinas; cuchillas para amoladoras; cadenas de sierra; discos de esmerilado de diamante que sean partes de máquinas; robots industriales; taladros eléctricos manuales (excepto taladros eléctricos para carbón); taladros de impacto; mezcladoras eléctricas (para mezclar pinturas); máquinas para taladrar de diamante; taladros huecos para concreto; Rotores (parte del motor); máquinas para raspar; sierras de mesa; sierras eléctricas de cadena; sierras circulares eléctricas; sierras de curva; sierras de inglete; máquinas para cortar perfiles; amoladoras de disco; amoladoras rectas; amoladoras de banco [máquinas]; lijadoras [máquinas]; lijadoras de banda; Máquinas pulidoras; amoladoras eléctricas; amoladoras de hojas de sierra de carburo de tungsteno; Escopleadoras; Máquinas para recortar madera; Máquinas para unir madera; Máquinas para tallar madera (tallado de caucho); máquinas para cortar plasma; rodamientos [partes de máquinas]; corta setos, eléctricos; Cortadoras de setos [máquinas]; cortadoras de setos, eléctricos; cortadoras de césped, eléctricas; Máquinas amoladoras y pulidoras; Abridor de agujeros para madera; Sierra de agujeros de plástico reforzado con fibra de vidrio; Sierra de agujeros de acero de alta velocidad; Máquina para biselar; Amoladora de paredes; Llave de cizalla de torsión grande; Destornillador de impacto eléctrico; Taladro atornillador eléctrico; Colocadora de tubos; Sierra a prueba de polvo; Pulverizador sin aire de alta presión; Anillo de grasa (partes de máquinas); Taladro de asiento magnético; Pistola de cola; sierras de sable; pistola remachadora eléctrica (recargable); pistola atornilladora eléctrica (recargable); bombas de agua para motores; Herramientas eléctricas recargables; Taladro de aire; Amoladora de aire; Cortadora de tornillos de aire; Amoladora neumática; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; Pistola sopladora de polvo; Motosierras (herramientas forestales manuales); Motosierra de gasolina; Corta cercos de gasolina; Cortacésped de gasolina; bombas de aire comprimido.

Clase: 8

Ruedas Abrasivas de Esmeril; Paletas [Jardinería]; Llaves [Herramientas Manuales]; Tenazas; Taladros Manuales [Herramientas Manuales]; Cinceles; Martillos [Herramientas de Mano]; Destornilladores; Limas [Herramientas];

Cuchillos [Herramientas Manuales]; Herramientas de Corte [Herramientas Manuales]; Herramientas Para Raspar [Herramientas Manuales]; Martillos Picadores; Palas [Herramientas Manuales]; Palas [Herramientas Manuales]; Remachadoras [Herramientas Manuales]; Herramientas de Grabado [Herramientas de Mano]; Cuchillas [Herramientas Manuales]; Gatos de Elevación, operados manualmente; Cuchillos de Hobby [Bisturís]; Tijeras; Cortadoras; Herramientas de Jardín, operadas manualmente; Brocas [Herramientas De Mano]; Picos [Herramientas Manuales]; Tijeras de Podar.

Clase: 9

Cintas métricas; cintas de medir; Reglas de carpinteros; Indicadores de marcado [carpintería]; Calibradores deslizantes; Micrómetros; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; Trípodes para cámaras; Aparatos de medición de distancia; Altimetros; Instrumentos de nivelación; inclinómetros; Detector de metales; Aparatos e instrumentos ópticos; Materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; Conmutadores; Armaduras [electricidad]; Materiales y dispositivos magnéticos; Placas de circuito impreso; Interruptores, eléctricos; Rectificadores de corriente; Acoplamientos, eléctricos; Cajas de conexiones [electricidad]; Condensadores; Resistencias, eléctricas; Paneles de control [electricidad]; Aparatos de regulación, eléctricos; Cascos de protección; Gafas de protección; anteojos; Baterías, eléctricas; Acumuladores, eléctricos; cargadores de batería; Niveles de topógrafos; herramientas de medición de ángulos; Aparatos de medición de nivel láser; Proyectores de línea láser; telémetros láser; instrumentos de guía láser; Biseles [aparatos de medición]; termómetros de infrarrojos, que no sean para uso médico; detectores de pared; detectores de láser; Ropa de abrigo eléctrica; escáneres láser; Conectores [electricidad]; Enchufes, tomas y otros contactos [conexiones eléctricas]; máscaras de seguridad, que no sean para uso médico; sistemas de sujeción de seguridad, que no sean para asientos de vehículos y equipos deportivos; ropa de protección contra accidentes, irradiación y fuego.

Número de expediente: 2022-002538

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1444 – M. 689109 – Valor C\$ 630.00

Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DCA

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Cortadoras de césped [máquinas]; Podadoras de césped,

eléctricas; Carcasas de motores (partes de máquinas); Cizallas para animales; Máquinas de embalaje; Máquinas para el procesamiento de productos alimenticios; Prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico; Licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquinas para pulir vidrio; Vibradores para concreto; Máquinas de corte de piedra dimensional; Máquinas para trabajar la piedra; Máquinas para cortar barras de refuerzo; Aparatos de elevación; Máquinas de perforación; Máquinas roscadoras; Sierras de cadena; Máquinas de estirar metales; Campanas [partes de máquinas]; Hojas de sierra de calar [partes de máquinas]; Mandriles [partes de máquinas]; Máquinas para trabajar el metal; Máquinas de cortar; Destornilladores, eléctricos; Llaves mecánicas; Martillos eléctricos; Sierras de sable; Sierras de cinta; Pulidoras angulares; Amoladoras eléctricas; Tijeras, eléctricas; Cepilladoras de madera; Máquinas cepilladoras; Pistolas de clavos, eléctricas; Pistolas de pegamento, eléctricas; Pistolas de pegamento caliente; Pistolas de clavos neumáticas; Martillos neumáticos; Cizallas neumáticas; Cortacéspedes de gasolina; Herramientas hidráulicas manuales; Máquinas para el tratamiento de gafas; Pistolas de pintura; Máquinas para pintar; Dínamos; Motores, eléctricos, excepto para vehículos terrestres; Bombas [máquinas]; Máquinas de aire comprimido; Transmisiones para máquinas; Engranajes, excepto para vehículos terrestres; Piezas de cuero para máquinas [incluyendo rodillo de cuero, cuello de cuero, embalaje de cuero, copa de cuero]; Cierres mecánicos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Cintas para máquinas; Aparatos de soldadura eléctrica; Máquinas de soldar, eléctricas; Aparatos de soldadura, con gas; Aparatos de soldadura por arco eléctrico; Aparatos de corte por arco eléctrico; Aspiradoras; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; Trituradores de desperdicios de alimentos [tritadores de basura]; Lavadoras de alta presión; Máquinas y aparatos para pulir cera, eléctricos; Pulverizadores de aguas residuales; Lustradoras de calzado, eléctricas; Impresoras 3D; Estatorres [partes de máquinas]; Corta setos eléctricos; Hojas de sierra (partes de máquinas); Máquinas eléctricas para la preparación de alimentos (a saber, picadoras y mezcladoras); Máquinas industriales para el procesamiento de productos farmacéuticos (a saber, pulverizadores de medicamentos); Brocas (partes de máquinas); Brocas de carburo para máquinas; Brocas de diamante para máquinas; Hojas de diamante para sierras circulares; Hojas de carburo para sierras circulares; Ruedas rectificadoras para partes de máquinas; Ruedas rectificadoras de resina ordinaria; herramientas de corte (incluidas las cuchillas mecánicas); Cuchillas para máquinas; mandriles (partes de taladros eléctricos); escobillas de carbón [electricidad]; herramientas de corte de diamante para máquinas; cuchillas para amoladoras; cadenas de sierra; discos de esmerilado de diamante que sean partes de máquinas; robots industriales; taladros eléctricos manuales (excepto taladros eléctricos para carbón); taladros de impacto; mezcladoras eléctricas (para mezclar pinturas); máquinas para taladrar de diamante; taladros huecos para concreto; Rotores (parte del motor); máquinas para raspar; sierras de mesa; sierras eléctricas de cadena; sierras circulares eléctricas; sierras de curva; sierras de inglete; máquinas para cortar perfiles; amoladoras de disco; amoladoras rectas; amoladoras de banco [máquinas]; lijadoras [máquinas]; lijadoras de banda; Máquinas pulidoras; amoladoras eléctricas; amoladoras de hojas de sierra de

carburo de tungsteno; Escopleadoras; Máquinas para recortar madera; Máquinas para unir madera; Máquinas para tallar madera (tallado de caucho); máquinas para cortar plasma; rodamientos [partes de máquinas]; corta setos, eléctricos; Cortadoras de setos [máquinas]; cortadoras de setos, eléctricos; cortadoras de césped, eléctricas; Máquinas amoladoras y pulidoras; Abridor de agujeros para madera; Sierra de agujeros de plástico reforzado con fibra de vidrio; Sierra de agujeros de acero de alta velocidad; Máquina para biselar; Amoladora de paredes; Llave de cizalla de torsión grande; Destornillador de impacto eléctrico; Taladro atornillador eléctrico; Colocadora de tubos; Sierra a prueba de polvo; Pulverizador sin aire de alta presión; Anillo de grasa (partes de máquinas); Taladro de asiento magnético; Pistola de cola; sierras de sable; pistola remachadora eléctrica (recargable); pistola atornilladora eléctrica (recargable); bombas de agua para motores; Herramientas eléctricas recargables; Taladro de aire; Amoladora de aire; Cortadora de tornillos de aire; Amoladora neumática; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; Pistola sopladora de polvo; Motosierras (herramientas forestales manuales); Motosierra de gasolina; Corta cercos de gasolina; Cortacésped de gasolina; bombas de aire comprimido.

Clase: 8

Ruedas Abrasivas de Esmeril; Paletas [Jardinería]; Llaves [Herramientas Manuales]; Tenazas; Taladros Manuales [Herramientas Manuales]; Cinceles; Martillos [Herramientas de Mano]; Destornilladores; Limas [Herramientas]; Cuchillos [Herramientas Manuales]; Herramientas de Corte [Herramientas Manuales]; Herramientas Para Raspar [Herramientas Manuales]; Martillos Picadores; Palas [Herramientas Manuales]; Palas [Herramientas Manuales]; Remachadoras [Herramientas Manuales]; Herramientas de Grabado [Herramientas de Mano]; Cuchillas [Herramientas Manuales]; Gatos de Elevación, operados manualmente; Cuchillos de Hobby [Bisturis]; Tijeras; Cortadoras; Herramientas de Jardín, operadas manualmente; Brocas [Herramientas De Mano]; Picos [Herramientas Manuales]; Tijeras de Podar.

Clase: 9

Cintas métricas; cintas de medir; Reglas de carpinteros; Indicadores de marcado [carpintería]; Calibradores deslizantes; Micrómetros; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; Trípodes para cámaras; Aparatos de medición de distancia; Altimetros; Instrumentos de nivelación; inclinómetros; Detector de metales; Aparatos e instrumentos ópticos; Materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; Conmutadores; Armaduras [electricidad]; Materiales y dispositivos magnéticos; Placas de circuito impreso; Interruptores, eléctricos; Rectificadores de corriente; Acoplamientos, eléctricos; Cajas de conexiones [electricidad]; Condensadores; Resistencias, eléctricas; Paneles de control [electricidad]; Aparatos de regulación, eléctricos; Cascos de protección; Gafas de protección; anteojos; Baterías, eléctricas; Acumuladores, eléctricos; cargadores de batería; Niveles de topógrafos; herramientas de medición de ángulos; Aparatos de medición de nivel láser; Proyectores de línea láser; telímetros láser; instrumentos de guía láser; Biseles [aparatos de medición]; termómetros de infrarrojos, que no sean para uso médico; detectores de pared; detectores de láser; Ropa de abrigo eléctrica; escáneres láser; Conectores [electricidad]; Enchufes, tomas y otros contactos

[conexiones eléctricas]; máscaras de seguridad, que no sean para uso médico; sistemas de sujeción de seguridad, que no sean para asientos de vehículos y equipos deportivos; ropa de protección contra accidentes, irradiación y fuego.

Número de expediente: 2022-002539

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1445 – M. 689109 – Valor C\$ 630.00

Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Dong Cheng

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Cortadoras de césped [máquinas]; Podadoras de césped, eléctricas; Carcasas de motores (partes de máquinas); Cizallas para animales; Máquinas de embalaje; Máquinas para el procesamiento de productos alimenticios; Prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico; Licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquinas para pulir vidrio; Vibradores para concreto; Máquinas de corte de piedra dimensional; Máquinas para trabajar la piedra; Máquinas para cortar barras de refuerzo; Aparatos de elevación; Máquinas de perforación; Máquinas roscadoras; Sierras de cadena; Máquinas de estirar metales; Campanas [partes de máquinas]; Hojas de sierra de calar [partes de máquinas]; Mandriles [partes de máquinas]; Máquinas para trabajar el metal; Máquinas de cortar; Destornilladores, eléctricos; Llaves mecánicas; Martillos eléctricos; Sierras de sable; Sierras de cinta; Pulidoras angulares; Amoladoras eléctricas; Tijeras, eléctricas; Cepilladoras de madera; Máquinas cepilladoras; Pistolas de clavos, eléctricas; Pistolas de pegamento, eléctricas; Pistolas de pegamento caliente; Pistolas de clavos neumáticas; Martillos neumáticos; Cizallas neumáticas; Cortacéspedes de gasolina; Herramientas hidráulicas manuales; Máquinas para el tratamiento de gafas; Pistolas de pintura; Máquinas para pintar; Dinamos; Motores, eléctricos, excepto para vehículos terrestres; Bombas [máquinas]; Máquinas de aire comprimido; Transmisiones para máquinas; Engranajes, excepto para vehículos terrestres; Piezas de cuero para máquinas [incluyendo rodillo de cuero, cuello de cuero, embalaje de cuero, copa de cuero]; Cierres mecánicos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Cintas para máquinas; Aparatos de soldadura eléctrica; Máquinas de soldar, eléctricas; Aparatos de soldadura, con gas; Aparatos de soldadura por arco eléctrico; Aparatos de corte por arco eléctrico; Aspiradoras; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; Trituradores de desperdicios de alimentos [trituradores de basura]; Lavadoras de alta presión; Máquinas

y aparatos para pulir cera, eléctricos; Pulverizadores de aguas residuales; Lustradoras de calzado, eléctricas; impresoras 3D; Estatorres [partes de máquinas]; Corta setos eléctricos; Hojas de sierra (partes de máquinas); Máquinas eléctricas para la preparación de alimentos (a saber, picadoras y mezcladoras); Máquinas industriales para el procesamiento de productos farmacéuticos (a saber, pulverizadores de medicamentos); Brocas (partes de máquinas); Brocas de carburo para máquinas; Brocas de diamante para máquinas; Hojas de diamante para sierras circulares; Hojas de carburo para sierras circulares; Ruedas rectificadoras para partes de máquinas; Ruedas rectificadoras de resina ordinaria; herramientas de corte (incluidas las cuchillas mecánicas); Cuchillas para máquinas; mandriles (partes de taladros eléctricos); escobillas de carbón [electricidad]; herramientas de corte de diamante para máquinas; cuchillas para amoladoras; cadenas de sierra; discos de esmerilado de diamante que sean partes de máquinas; robots industriales; taladros eléctricos manuales (excepto taladros eléctricos para carbón); taladros de impacto; mezcladoras eléctricas (para mezclar pinturas); máquinas para taladrar de diamante; taladros huecos para concreto; Rotores (parte del motor); máquinas para raspar; sierras de mesa; sierras eléctricas de cadena; sierras circulares eléctricas; sierras de curva; sierras de inglete; máquinas para cortar perfiles; amoladoras de disco; amoladoras rectas; amoladoras de banco [máquinas]; lijadoras [máquinas]; lijadoras de banda; Máquinas pulidoras; amoladoras eléctricas; amoladoras de hojas de sierra de carburo de tungsteno; Escopleadoras; Máquinas para recortar madera; Máquinas para unir madera; Máquinas para tallar madera (tallado de caucho); máquinas para cortar plasma; rodamientos [partes de máquinas]; corta setos, eléctricos; Cortadoras de setos [máquinas]; cortadoras de setos, eléctricos; cortadoras de césped, eléctricas; Máquinas amoladoras y pulidoras; Abridor de agujeros para madera; Sierra de agujeros de plástico reforzado con fibra de vidrio; Sierra de agujeros de acero de alta velocidad; Máquina para biselar; Amoladora de paredes; Llave de cizalla de torsión grande; Destornillador de impacto eléctrico; Taladro atornillador eléctrico; Colocadora de tubos; Sierra a prueba de polvo; Pulverizador sin aire de alta presión; Anillo de grasa (partes de máquinas); Taladro de asiento magnético; Pistola de cola; sierras de sable; pistola remachadora eléctrica (recargable); pistola atornilladora eléctrica (recargable); bombas de agua para motores; Herramientas eléctricas recargables; Taladro de aire; Amoladora de aire; Cortadora de tornillos de aire; Amoladora neumática; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; Pistola sopladora de polvo; Motosierras (herramientas forestales manuales); Motosierra de gasolina; Corta cercos de gasolina; Cortacésped de gasolina; bombas de aire comprimido.

Clase: 8

Ruedas Abrasivas de Esmeril; Paletas [Jardinería]; Llaves [Herramientas Manuales]; Tenazas; Taladros Manuales [Herramientas Manuales]; Cinceles; Martillos [Herramientas de Mano]; Destornilladores; Limas [Herramientas]; Cuchillos [Herramientas Manuales]; Herramientas de Corte [Herramientas Manuales]; Herramientas Para Raspar [Herramientas Manuales]; Martillos Picadores; Palas [Herramientas Manuales]; Palas [Herramientas Manuales]; Remachadoras [Herramientas Manuales]; Herramientas de Grabado [Herramientas de Mano]; Cuchillas [Herramientas

Manuales]; Gatos de Elevación, operados manualmente; Cuchillos de Hobby [Bisturís]; Tijeras; Cortadoras; Herramientas de Jardín, operadas manualmente; Brocas [Herramientas De Mano]; Picos [Herramientas Manuales]; Tijeras de Podar.

Clase: 9

Cintas métricas; cintas de medir; Reglas de carpinteros; Indicadores de marcado [carpintería]; Calibradores deslizantes; Micrómetros; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; Trípodes para cámaras; Aparatos de medición de distancia; Altímetros; instrumentos de nivelación; inclinómetros; Detector de metales; Aparatos e instrumentos ópticos; Materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; Conmutadores; Armaduras [electricidad]; Materiales y dispositivos magnéticos; Placas de circuito impreso; Interruptores, eléctricos; Rectificadores de corriente; Acoplamiento, eléctricos; Cajas de conexiones [electricidad]; Condensadores; Resistencias, eléctricas; Paneles de control [electricidad]; Aparatos de regulación, eléctricos; Cascos de protección; Gafas de protección; anteojos; Baterías, eléctricas; Acumuladores, eléctricos; cargadores de batería; Niveles de topógrafos; herramientas de medición de ángulos; Aparatos de medición de nivel láser; Proyector de línea láser; telémetros láser; instrumentos de guía láser; Biseles [aparatos de medición]; termómetros de infrarrojos, que no sean para uso médico; detectores de pared; detectores de láser; Ropa de abrigo eléctrica; escáneres láser; Conectores [electricidad]; Enchufes, tomas y otros contactos [conexiones eléctricas]; máscaras de seguridad, que no sean para uso médico; sistemas de sujeción de seguridad, que no sean para asientos de vehículos y equipos deportivos; ropa de protección contra accidentes, irradiación y fuego.

Número de expediente: 2022-002540

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de diciembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1446 – M. 689206 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Target Brands, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Aporado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Hearth & Hand

Clasificación de Viena: 070124 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Popurrí; jabón para la piel; lociones, a saber, lociones para el rostro, las manos, el cabello y el cuerpo y lociones para afeitado y para después del afeitado; incienso; fragancias para habitación; repuestos de fragancia para habitaciones para

dispensadores no eléctricos de fragancia para habitaciones; acondicionadores de madera.

Clase: 4

Velas.

Clase: 6

Cestas de metales comunes; ganchos metálicos; cajas decorativas hechas de metales no preciosos, estatuas para escritorio hechas de metales no preciosos; obra decorativa de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos hechos de metal, a saber, pomos, agarraderas, perillas, manillas.

Clase: 8

Cubiertos; herramientas de mano para uso en la cocina, a saber, pinzas, abridores de lata, cortadores de pizza; herramientas para cortar, cuchillos, afiladores de cuchillo, abridores de lata, tijeras; peladores de alimentos no eléctricos; herramientas de mano, a saber, martillos, taladros, sierras, destornilladores y cinceles, espátulas para pintura y guías para molduras; herramientas para el césped y el jardín, a saber, rastrillos, palas, cizallas y tijeras.

Clase: 9

Balanzas digitales; termómetros meteorológicos, que no sean para uso médico; cucharas y tazas de medidas.

Clase: 11

Aparatos de iluminación; pantallas para lámparas; bases de lámparas; faroles de lámparas; luces de noche eléctricas; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y aparatos de iluminación solar para exteriores; aparatos de iluminación de pared; unidades dispensadoras para ambientadores y desodorantes de ambiente; velas eléctricas; chimeneas en forma de tazones para fuego.

Clase: 14

Relojes de pared o de mesa; joyería y cajas para accesorios.

Clase: 16

Impresiones; papelería, estantes para cartas, porta libros de cocina; pizarras de corcho; pizarras de tiza, pizarras negras, pizarras de anuncios, pizarras magnéticas; juegos de escritorio; bandejas de archivos de escritorio, organizadores de escritorio, sujeta libros; cajas de archivo para almacenamiento de registros comerciales y personales, bandejas de archivos; álbumes de fotos y cajas de almacenamiento; pinceles; globos; plantillas; plantillas de papel tapiz; rodillos de pintura, bandejas de pintura; sellos de goma; diarios; libretas; folders, etiquetas de archivo y fichas de índice; libros de actividades infantiles.

Clase: 18

Paraguas; bases de paraguas; cubiertas para paraguas; baúles; bolsas de transporte para todo propósito; bolsos grandes para cargar.

Clase: 19

Piedra de alfarería; piedras no preciosas para uso en jardines u ornamentales; figuritas de barro, piedra.

Clase: 20

Muebles; muebles para exteriores e interiores, a saber, mesas de café, mesas esquineras, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, sillones ottoman, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, sillones y divanes; paragueros; carritos de té; estantería; espejos; marcos de cuadros; marcos fotográficos; camas, almohadas y cojines; herrajes para cortineros, a saber, varillas de tensión, conjuntos de varillas, varillas de madera, varillas de acero, postes, aros, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas de

pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de anuncios; protectores de chimenea para uso doméstico; pantallas de chimenea para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, aros, varillas, rodillos y bastones para cortinas; anillos para cortina para baño; barras para cortina de baño; almohadas de baño; soportes para toallas, estantes para toallas; soportes para vino; cojines; estatuas y figuritas de yeso, plástico, madera; cajas de plataforma de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios de almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, soportes para almacenamiento; armarios; contenedores no metálicos para almacenamiento, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; libreros; estantes para libros, escritorios; armarios para joyas; gabinetes; cajoneras; vestidores; centros de entretenimiento; archivadores; botiquines; mesitas de noche; cestas; estantes para la ropa; estantes para abrigos; soportes para sombreros; estatuillas para escritorio de madera o plástico.

Clase: 21

Recipientes para plantas, a saber, maceteras y macetas; estatuas de vidrio; jarrones, cubetas y tamices; porta velas; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas para beber; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para tortas; picheles, jarrones; conjuntos de platos para chips e inmersión; porta plátanos en la forma de utensilios de cocina para el hogar; bastidores para secar platos; canastas de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comida; dispensadores de toallas de papel; servilleteros que no sean de metales preciosos; dispensadores de jabón; jaboneras; organizadores para la ducha; dispensadores de bolas de algodón; porta papel higiénico y dispensadores de toallitas faciales; porta cepillos de dientes; recipientes para uso doméstico o de cocina; bastidores para secar la ropa; botes para basura; cestas para basura; ollas decorativas no metálicas; platos y ollas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de sobremesa no metálicas, a saber, estatuillas de sobremesa hechas de vidrio, esculturas de cerámica, vasijas y tazones; platos para velas de pilar; utensilios de cocina y accesorios, a saber, tarros para galletas, garrafas, servilleteros que no sean de metal, juegos de posavasos que no sean de papel y que no sean manteles, paneras, juegos de tazones para ensaladas, recipientes para salsas, molinillos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos para servir; conjuntos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras que no sean de metales preciosos; salvamanteles; utensilios para el hogar, a saber, espátulas, pinzas, porta esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores; utensilios para barbacoas, a saber, pinzas, tenedores y volteadores; tenedores para servir; organizadores para cubiertos; enfriadores de bebidas no eléctricos; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; estatuas y figuritas de cerámica; descansa cucharas, utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, soportes de especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, asadores; palillos para cóctel; puestos para bebidas; paños de cocina; guantes para horno; tapones de botellas de vidrio.

Clase: 24

Ropa de cama; cortinas de baño; revestimientos de cortinas

de baño; colchonetas de algodón; almohadillas de espuma para colchonetas; ropa de cama, a saber, edredones, sábanas y juegos de sábanas, fundas decorativas, fundas para almohadas, faldones para la cama, colchas para la cama, mantas, cobertores, edredones, cubrecamas y colchas; manteles de mesa que no sean de papel, a saber, salvamanteles, servilletas, manteles, camino de mesa de tela; cubiertas de tela para ventanas, a saber, cortinas, cortinas decorativas, cortinas finas, cortinas curvas, cenefas; toallas; paños de lavado; fundas para cojines; cubiertas de tela para tapas de inodoro.

Clase: 25

Delantales; botas para jardinería; sombrerería; ropa para dormir; batas; pantuflas; pijamas para adultos, niños, infantes; ropa para estar en casa; vestuario de una pieza y mamelucos.

Clase: 26

Flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales; flor artificial; guirnalda de frutas y vegetación y coronas artificiales; topiario artificial.

Clase: 27

Alfombras; alfombras con grabados; alfombras de puerta; alfombras en forma de corredores de piso; alfombras para baño; alfombras de tela para baño; alfombras fijas, a saber, alfombras antideslizantes.

Clase: 28

Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; soportes y cubiertas para árboles de Navidad; faldas y medias para árboles de Navidad; juegos de actividades al aire libre en forma de juegos de croquet, bolas de bochas y juegos de bolos para el césped; juegos de cartas, juegos de mesa, juegos de sobremesa, canicas; balones, mallas, paletas para juegos deportivos; discos voladores; juguetes para el baño, a saber, juguetes plegables, juguetes para infantes, juguetes de actividades múltiples para niños, juguetes musicales, juguetes de transporte no motorizados, juguetes para la arena, juguetes para esculturas suaves, juguetes para exprimir; peluches y muñecos de felpa, juguetes de figura, juguetes de vehículos modelo, herramientas de juguetes y sets de herramientas de juguete; bloques de construcción de juguetes; kits para juegos de simulación, a saber, cocinas de juguete, bancos de herramientas de juguete, cinturones de herramientas de juguete; graneros de juguete, castillos de juguete; piezas de alimentos de juguete y utensilios de juguete para preparar alimentos, vendidos como una unidad; casas de muñecas; conjuntos de juguetes para hacer té; rompecabezas.

Clase: 35

Servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea con una amplia variedad de bienes de consumo.

Número de expediente: 2022-003308

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de enero, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-MI447 – M. 689680 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Block, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 241718

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 36

Productos/Servicios:

Provisión de servicios de pago y transacciones financieras, a saber, facilitar la tramitación electrónica de las transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos entre usuarios e instituciones financieras a través de una red informática mundial, y canales electrónicos, incluyendo Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API); Organización de estudios financieros y elaboración de informes financieros; Facilitación de información sobre mercados bursátiles; Participación financiera en asociaciones, empresas, instituciones y organizaciones para crear herramientas que permitan a empresas y particulares participar en la economía; Gestión de riesgos financieros, a saber, analizar las transacciones para detectar fraudes o ilegalidades en los pagos, cumplimiento de la normativa en materia de operaciones de pago y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, consistentes en analizar las transacciones para detectar fraudes y transacciones monetarias ilegales; Servicios de tarjetas de valor acumulado y tarjetas de débito en el ámbito de la tramitación de transacciones electrónicas con tarjeta de débito y la tramitación de pagos electrónicos efectuados a través de tarjetas de prepago; Servicios financieros informatizados, a saber, a saber, servicios de intercambio electrónico para transacciones de valor; Asistencia, asesoramiento y consultoría en el ámbito de la planificación financiera, el análisis, la gestión, la organización, las encuestas, la investigación y los estudios financieros; Servicios financieros informatizados, a saber, transferencia electrónica de activos digitales; servicios financieros informatizados, a saber, facilitar la transferencia de activos entre usuarios y entre usuarios y empresas comerciales utilizando un identificador proxy a través de una red informática mundial, una red inalámbrica y canales electrónicos, incluidos Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API).

Número de expediente: 2022-003238

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de diciembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de enero, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2023-01265 - M. 9862795 - Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

EDICTO

COM-ED-043-032023

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROCENTRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial **ABOLITION 3 WG.**

Nombre Común:

INDOXACARB.

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional. Managua, el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintitres (f) **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal. Ing. Wilfredo Marín Pérez Director de Evaluación y Registros CNRCST. Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2023-01741 – M. 27193007 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO CIVIL DE ORALIDAD DE LA PAZ CARAZO. -VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LA UNA DE LA TARDE.

La señora **KARLA PATRICIA GARCIA MEDRANO**, Mayor de Edad, Casada, Ingeniera Industrial, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Carazo, portadora de la cedula de identidad número:041- 050891-000IH, Solicita ser declarada heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **ALBERTO EXEQUIEL GARCIA BRENES (Q.E.P.D)**, quien al fallecer dejó los siguientes bienes: 1) Un bien Inmueble, ubicado en el Barrio México tercera calle, que mide CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (153.5 mts2), Número Catastral: 2951-2020-0409-5300, comprendido dentro los siguiente linderos: NORTE: Calle, SUR: Rebeca Jiménez Nicoya, ESTE: Conferencia Evangélica Pentecostés Asambleas de Dios, y OESTE: Karla Patricia Aguirre González, el que se encuentra debidamente Inscrito en Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, con los siguiente datos registrales: FINCA No. 46,437, TOMO: 678, FOLIO: 16, ASIENTO: 2, inmueble que adquirió mediante ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85), autorizada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a las ocho de la mañana del día doce del mes de Abril del año dos mil dieciséis, por el Notario **SERGIO AGUSTIN GARCIA FLORES**. 2.- Un bien Inmueble, ubicado en el Barrio México tercera calle, que mide TRESCIENTOS UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (301.14 mts²), Número Catastral: 5390-4666-

8519-14, comprendido dentro los siguiente linderos: NORTE: Calle, SUR: María José Salazar López y Carmenza González Cerda, ESTE: Silvia Cristobalina Acevedo, y OESTE: Reyna Fabiola Briceño Sánchez, el que se encuentra debidamente Inscrito en Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, con los siguiente datos registrales: FINCA No. 46,447, TOMO: 678, FOLIO: 35, ASIENTO: 1, inmueble que adquirió mediante ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE (307), autorizada en la ciudad de la Paz de Carazo, a las doce meridiano, del día diez del mes de Abril del año dos mil doce, por el Notario FELIX PEDRO PASTORA FONSECA. 3.- El remanente de una propiedad, ubicada en el KM 54.4 de la Carretera Panamericana Jinotepe-Nandaimé, de la entrada a Santa Cruz 711.20 metros, al Oeste, 82.86 metros al Norte, Municipio de la Paz, Departamento de Carazo, remanente que mide UN MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,208.96 mts²), equivalentes a UN MIL SETECIENTAS CATORCE PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS (1,714.81 vrs²) Número Catastral: 2951-2-02-000-30502, comprendido dentro los siguiente linderos: NORTE: Alejandro Rostran Coe, SUR: resto de la propiedad que por su derecho corresponderá a la comunera Aura Lila Castillo Brenes, ESTE resto de la propiedad consistente en un callejón de acceso que los comuneros han decidido dejar para el uso común, interpuesto y resto de la propiedad que por su derecho corresponderá a los comuneros DANILO JOSÉ Y AURALILA, ambos CASTILLO BRENES, y OESTE: Propiedad de Zela Conrado, antes, y hoy otros dueños, el que se encuentra debidamente Inscrito en Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, con los siguiente datos registrales: FINCA No. 56,579, TOMO: 763, FOLIOS: 218-219, ASIENTO: 1°, inmueble que adquirió mediante ESCRITURA PUBLICA ONCE (11) CESACIÓN DE COMUNIDAD, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las once de la mañana del día quince de Mayo del año dos mil diecinueve, por el Notario PEDRO BAYARDO BRICEÑO CRUZ.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. JUEZ. DRA. GLORIA ANGÉLICA ROJAS; SRIO. ALEJANDRO CESAR BERMUDEZ S.

Dado en el Juzgado Local Unico de La Paz de Carazo, a las ocho de la mañana del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. (F) DRA. GLORIA ANGÉLICA ROJAS, JUEZ LOCAL ÚNICO CIVIL DE ORALIDAD DE LA PAZ DE CARAZO.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2023-TP4982 - M. 16008675 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.6, Folio 3, Tomo:

I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KARLA YADEL GARACHE SALAZAR, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-101095-0002G, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Economía, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4983 - M. 12352973 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.7, Folio 4, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JEHU ANTONIO MENDOZA RIVAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 607-241283-0000L, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Economía, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4984 - M. 7155398 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 2, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

EDUAR JOSE ALVARADO ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-261096-0001N, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4985 - M.12403504 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LeónG), Certifica que con el No. 3, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ERIKAGRACIELASUAZORUIZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-280397-1005H, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4986 - M. 12270734 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 4, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LENIN PAUL MORA GUIDO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-251098-0002B, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniera Acuícola, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4987- M. 12896765 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.1, Folio 1, Tomo:

I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

BIANKA GABRIELA CUAREZMA ZAPATA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.081-270795-0004B, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4988 - M. 12114147 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.5, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FRANIEL MAGDIEL RUGAMA INESTROZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 243-060302-1000K, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior Agropecuario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4989 - M. 11885865 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.4, Folio2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JUSTO ANGEL TORREZ DIAZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-280103-1007M, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior Agropecuario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4990 - M. 12880532 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.1, Folio1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KATERIN NINOSKA PULIDO FUENTES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-051297-1004Q, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4991 - M. 13031932 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.2, Folio1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ENGELTH YOED ARRIAZA GARCIA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-040199-1007F, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4992 - M. 12227363 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.3, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ URBINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-140600-1003T, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4993 - M. 11081644 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.4, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-151098-1000P ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4994 - M. 11082002 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.5, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARLON JOSE OCAMPO PEREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-060199-1006M, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil

veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4995 - M. 12938177 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Lasuscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.6, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

PEDRO EDUARDO BLANCO CALDERON, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-120592-0010G, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4996 - M. 12629160 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Lasuscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.7, Folio 4, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MILTON JAVIER MARTINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 089-140998-1001S, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4997 - M. 12016609 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Lasuscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.14, Folio 7, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FRANKLIN MANANCES FONSECA SUAREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-240696-0003K, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Telemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4998 - M. 13091431 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Lasuscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.15, Folio 8, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

VICTOR ELIEZER GONZALEZ REYES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 443-270996-0000A, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Telemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitres. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP4999 - M. 18414864 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Lasuscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.16, Folio 8, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOSE AURELIO MEDINA QUINTERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-021293-0011B, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Telemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5000 - M. 7553836 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.11, Folio 6, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

AMALIA BENITA SILVA PEREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-300396-0005F ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Actuariales y Financieras, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5001 - M. 7692354- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.12, Folio 6, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JESSICA GUADALUPE FLORES CONTRERAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-260196-0005J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Actuariales y Financiera, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge

Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5002 - M. 9981799 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.13, Folio 7, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KRYSTHEL JELIAN SALGADO FARGAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-101296-1000C ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Química, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5003 - M.13198122 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.9, Folio 5, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

CHRISTIAM MOISES ZELAYA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 085-300397-1000X ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Biología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5004 - M.13197907 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.10, Folio 5, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se

encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOSE RAMON MATUTE AROSTEGUI, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 288-100198-1001S ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Biología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5005 - M.12984916 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.8, Folio 4, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NOEMI SELINA GARCIA ANGULO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 610-090896-0008S ha aprobado en el mes de junio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Matemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5006 - M.11994627 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 6, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NAHIMA LISETTE REAL REYES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-310785-0005T ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Psicopedagogía, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Psicopedagogía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5007 - M.11766363 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.16, Folio 8, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARIA CELESTE BERRIOS QUINTERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-060392-0008D ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Psicopedagogía, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Psicopedagogía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5008 - M.12371317 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.1, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LETICIA GEORGINA DELGADO ZAPATA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-211270-0005L ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Preescolar, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Preescolar**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5009 - M.12281548 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 5, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JESSICA DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-241289-0005Pha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Naturales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5010 - M.12220463 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 4, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARTHA IVANIA SOTO GRADIZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 084-090480-0006D ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Naturales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5011 - M.12612621 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 2, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ARACELLY DAYANA CASTILLO CARMONA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-040195-0004Q ha aprobado en el mes de julio del año dos mil dos mil

veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Naturales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5012 - M.12008662 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 13, Folio 7, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

DARIANA VICTORIA PEREZ OCAMPO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-180901-1001S ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5013 - M.10118342 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 1, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

BRENDA VERONICA ALANIZ GONZALEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-120998-1006M ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5014 - M.9733554 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 5, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOSELING PATRICIA MENDOZA ALTAMIRANO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 284-211199-1001G ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5015 - M.10096717 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 6, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

CESAR JAVIER SALINAS CENTENO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-250683-0003H ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil diecinueve, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5016 - M.9428182 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 2, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KELIS ALICIA MARTINEZ MARTINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 091-050398-0000F ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Educación Física y Deportes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Educación Física y Deportes** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5017 - M.9428017 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 3, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ELMER ANIBAL CALIX MARTINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 091-150989-0000Q ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Educación Física y Deportes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5018 - M.11914833 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 10, Folio 5, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARBELY PETRONA FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 085-290680-0000V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5019 - M.12303281 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 11, Folio 6, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN SALINAS AGUILAR, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-120898-0001J ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5020 - M.11895501 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 12, Folio 6, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ERWING DANIEL CHAVARRIA RUIZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-310199-1009U ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5021 - M.12235514 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 1, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOSUE AARON RODRIGUEZ BLANDON, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 441-270195-0015K ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5022 - M.9749249 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 2, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur- Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ANA BELEN TORREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 241-090199-1001S ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5023 - M.9634121 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 1, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur- Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ELIZABETH ANTONIA MEZA CRUZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 241-190298-0004S ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de**

la Educación Mención Ciencias Sociales. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5024 - M.12412060 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 7, Folio 4, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

EVELING DEL ROSARIO CABALLERO PEREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 081-200182-0009X ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: **Matemática Educativa y Computación, POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5025 - M.16577134 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 8, Folio 4, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MILAGRO DEL SOCORRO CABALLERO CENTENO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-271100-1008N ha aprobado en el mes de julio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: **Matemática Educativa y Computación, POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5026 - M.16377556 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 9, Folio 5, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KEVIN JOSUE MORENO MARTINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-131100-1008H ha aprobado en el mes de julio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: **Matemática Educativa y Computación, POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5027 - M.11907003 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 4, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ANA GABRIELA ARAUZ GUIDO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-210198-1002V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: **Matemática Educativa y Computación, POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5028 - M.12545864 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 2, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GEMA DEL ROSARIO REYES MOLINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 441-170296-0001Y ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5029 - M.12546082 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 3, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur- Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YARITZA LISSETH ROMERO CASTRO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 441-080595-0007L ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5030 - M.10853726 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 2, Folio 1, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JANEYRIN ORBELY REYES HERNANDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 489-230699-1000S ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5031 - M.7378037 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 15, Folio 8, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ALVARADO VALLE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-220482-0002S ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5032 - M.10857809 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.5, Folio 3, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LARRY JONATHAN MUÑOZ MELGARA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 322-110898-1000F ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5033 - M.10857846 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 4, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NEYRON GABRIEL CANALES ROSALES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 489-231299-1003K ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5034 - M.10857029 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No.3, Folio 2, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ISMAEL ENOC AGUILAR RIVERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 491-300998-1000S ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5035 - M.11894998 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 14, Folio 7, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO LUNA MEJÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 086-190989-0001N ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingles, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, quince de febrero del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5036 - M.17723640 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 28, Folio 14, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NORVIN MARTIN ZELAYA AGUIRRE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 241-090394-0002W ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5037 - M. 20268815 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 386, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GEYLING TAMAR VALLE VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5038 - M. 19771230 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ CHÉVEZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de marzo de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5039 – M. 20446745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 213, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEDDYS ILEANA SOLANO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, F.M.V.E. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 7 de febrero de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5040 – M. 20527575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANIA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5041 – M. 19549293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 435, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HEINRIECH JOTDEL CRUZ NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5042 – M. 20557516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 369, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5043 – M. 20557428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 368, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDWIN JAVIER MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico**

Farmacéutico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5044 – M. 20053506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 376, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LENI BENITO DARCE GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián .”

Es conforme. León, 6 de marzo de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5045 – M. 20165636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 132, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ZAYDA MIRIAM BLANCO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FM. VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5046 – M. 20097322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 396, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DILSA LISBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5047 – M. 20165321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 105, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JURGUEN GUILLERMO ÁLVAREZ ÁREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5048 – M. 20452335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AURA MARCELA MARAVILLA BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solis Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5049 – M. 19584507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 82, Folio 41, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

HEYQUELL LISBET MILLON NOGUERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-200300-1014C ha aprobado en el mes de julio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, diecisiete de octubre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5050 – M. 12191273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 23, Folio 12, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

SCARLETH YIRBENIA BUSTOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 281-220492-0005R ha aprobado en el mes de junio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior Acuicola, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior Acuicola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, once de noviembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5051 – M. 20433830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERVIN ADRIAN CHAVARRÍA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5052 – M. 19545183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ RAMSING REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP5053 – M. 17770322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 39, Folio 20, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LENNIN SAMIR VILLANUEVA GUERRERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 081-140391-0006V ha aprobado en el mes de junio del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5054 – M. 20439861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Lasuscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 24, Folio 12, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur- Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FRANDER EZQUIEL HERRERA CHAVARRÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 241-261298-1005L ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5055 – M.20439992– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 22, Folio 11, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur- Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ANABELLY TÓRREZ ACOSTA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 241-060587-0004T ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcía. León Nicaragua, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda. Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5056 – M. 19593075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 98, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solis Santos. El Secretario General, JFE..

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP5057 – M. 98348382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 334, Folio 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

KATIA JULISSA LAINEZ MENDIETA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-171298-1000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico

Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5058 – M. 98426018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 333, Folio 111, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

YAHAIRA NOHEMÍ SELVA RAMOS. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-161082-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5059 – M. 98082864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 332, Folio 111, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

JESSICA MARÍA GARCÍA ROMERO. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-071285-0005S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5060 – M. 97966063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 331, Folio 111, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

AZUCENA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ESTRADA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-100583-0012W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5061 – M. 98372140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 410, Folio 137, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER AGUILAR HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-260780-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos

académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5062 – M. 98439493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 414, Folio 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA MOJICA SILVA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-011098-1004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5063 – M. 98427545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 412, Folio 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales

Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

SILVIA PATRICIA HERNÁNDEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 406-130382-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5064 – M. 98053921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 408, Folio 136, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

RODRIGO JOSÉ TÉLLEZ MATUTE. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 406-230178-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5065 – M. 98468824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 438, Folio 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

ALCIRA GABRIELA GAITÁN ALONSO. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 401-031096-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5066 – M. 98787154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 427, Folio 143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

YASMINA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 401-060983-0010F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General

Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5067 – M. 98482858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 428, Folio 143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

ANAJEANCY GARCÍA PAVÓN. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 565-151184-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5068 – M. 98424610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 330, Folio 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

GEYSIN FABIOLA AGUIRRE ARIAS. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 042-300795-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La

Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5069 – M. 96236562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 429, Folio 143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

ARLEN KIRA MORALES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 041-030979-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5070 – M. 1799124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 426, Folio 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

MARTHA DE LA LUZ CANO AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 565-170779-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5071 – M. 95770564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 404, Folio 135, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

YANORIS ISAMAR MARTÍNEZ CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 044-190698-1001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez." Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5072 – M. 95291075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 576, Folio 192, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

MIRNA DEL CARMEN PALACIOS YESCA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 041-120100-1004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5073 – M. 95291108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 435, Folio 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

ZURAMA FAVIOLA SÁNCHEZ LEZAMA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 041-110695-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5074 – M. 98171419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 337, Folio 113, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

INGRID ARACELLY ESPINOZA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 043-061282-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5075 – M. 95253232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 431, Folio 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

LIZBETH JUNIETH LÓPEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 001-070600-1040C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia

Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5076 – M. 97166488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 422, Folio 141, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 408-290886-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórriz Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5077 – M. 95668828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 424, Folio 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

ENAYDER GAMALIETH SÁNCHEZ POTOSME. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 046-251192-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórriz Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5078 – M. 49556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 430, Folio 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

EMILIO EMERSON ALEMÁN MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 408-161086-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórriz Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5079 – M. 98998194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 434, Folio 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

SANDRA MARLENE CALERO LARA. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 044-100899-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Preescolar**. Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5080 – M. 4941270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 403, Folio 135, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

HAVIGAIL NOEMÍ POTOSME RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 202-231098-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Preescolar**. Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5081 – M. 826950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 442, Folio 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales

Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

FRANCIS IVONNE FERRERA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 241-021194-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Preescolar**. Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2023-TP5082 – M. 4952329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Número 436, Folio 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, que esta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS - POR CUANTO:**

WENDY LUCÍA PAVÓN REYES. Natural de Nicaragua, con Documento de Identidad N°: 041-131296-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Preescolar**. Este Certificado de Inscripción será publicado por esta Universidad en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022. La Rectora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Johana Elena Tórrez Mendoza. La Secretaria General Luz Marina Ortíz Narváez.” Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2023. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Responsable de Registro Académico Central, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.